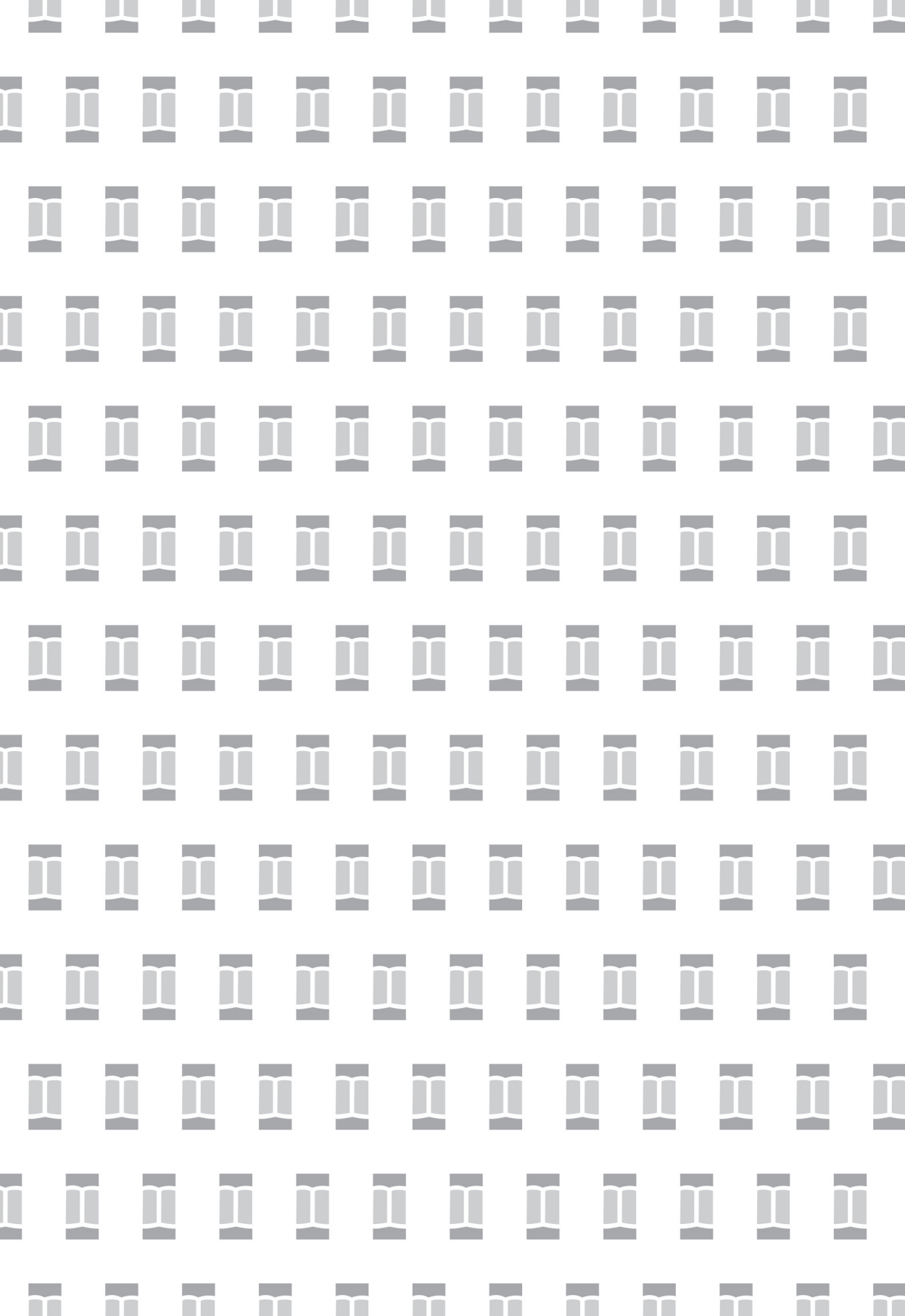
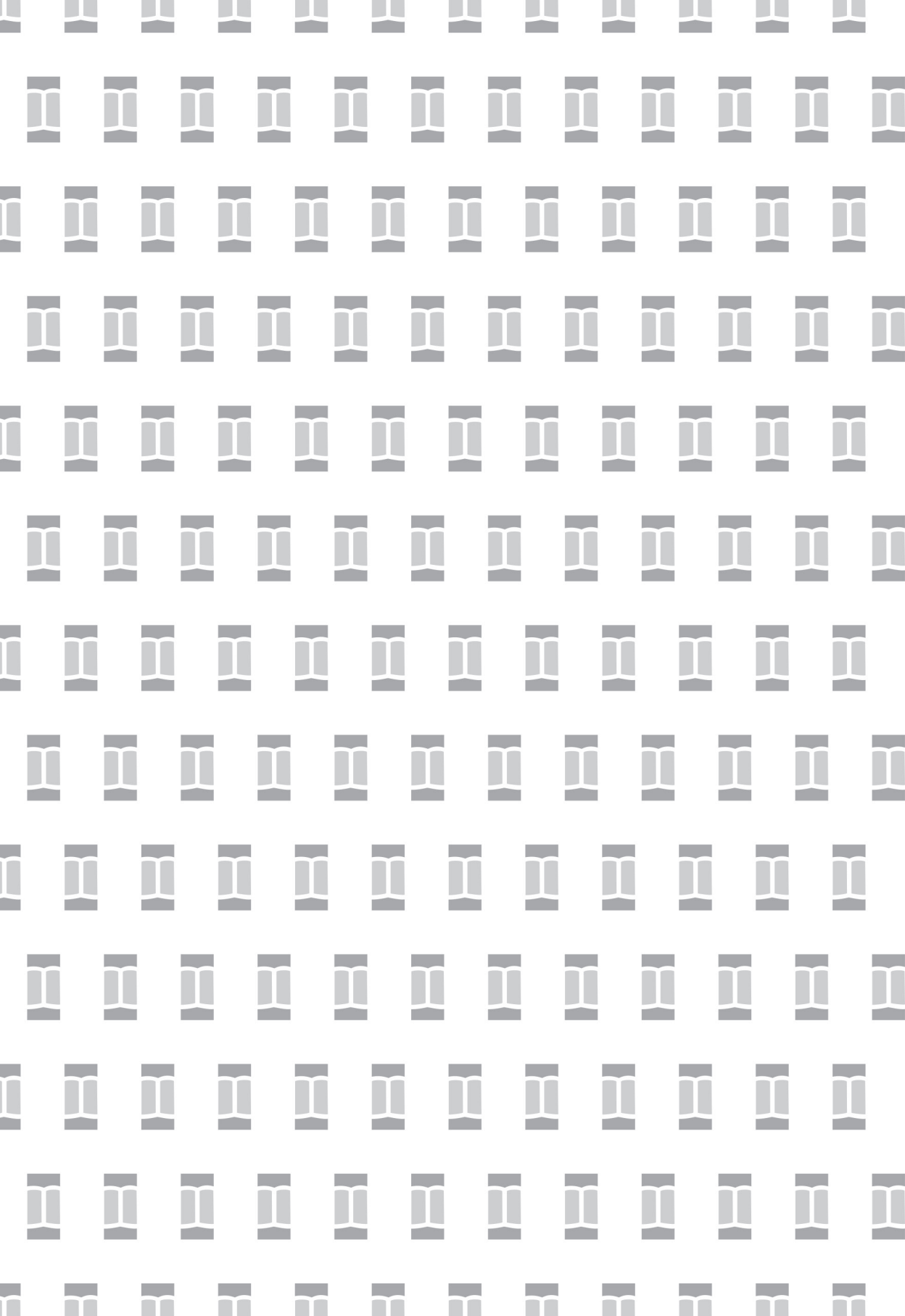


Revista

INDISCIPLINAS





Revista **INDISCIPLINAS**

Facultad de Derecho UNAULA • Clínica Jurídica de Interés Público • Vol. 2 N.º 4 • Julio - Diciembre • 2016 • ISSN: 2463-0098

Revista **INDISCIPLINAS**

Facultad de Derecho UNAULA • Clínica Jurídica de Interés Público • Vol. 2 N.º 4 • Julio - Diciembre • 2016 • ISSN: 2463-0098



INDISCIPLINAS • UNAULA
FACULTAD DE DERECHO • CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO
VOL. 2 N.º 4 • JULIO - DICIEMBRE DE 2016
ISSN: 2463-0098

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

CLAUDIA PATRICIA GUERRERO
Vicerrectora Académica

JAIRO OSORIO GÓMEZ
Director del Fondo Editorial

JORGE EDUARDO VÁSQUEZ SANTAMARÍA
Editor

SILVIA VALLEJO
Corrección de estilo

JUAN FELIPE VÁSQUEZ CARVAJAL
JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ PUERTO
PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS
Traductores

EDITORIAL ARTES Y LETRAS S.A.S.
Diseño, diagramación y carátula

Hecho en Medellín - Colombia
Impreso por Editorial Artes y Letras S.A.S.

Los artículos son responsabilidad de sus autores y no comprometen en nada a la institución ni a la revista.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la revista con finalidades educativas, investigativas o académicas. Para efectuar reproducciones con otros propósitos es necesario contar con la autorización expresa de Ediciones UNAULA.

Universidad Autónoma Latinoamericana
UNAULA - Carrera 55 N.º 49-51 Medellín
PBX 511 2199 - Apartado 3455 - Fax: 512 3418

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

El Comité Editorial es el cuerpo colegiado integrado por profesionales colombianos y extranjeros que tiene por función crear las políticas de la revista, elaborar y aprobar las guías para colaboradores y árbitros, establecer las prioridades y los calendarios de publicación de los artículos aprobados así como incentivar la presentación de artículos y promocionarla a nivel nacional e internacional. Define parámetros y términos de estilo, convocatorias y ediciones especiales, además de hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos para indexación en bases de datos, índices bibliográficos y catálogos.

Mariela Puga: Abogada de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Magíster en Derecho de la Universidad de Columbia con Especialización en Derechos Humanos, Educación Legal Clínica y Derecho de Interés Público. Magíster en Derecho de la Universidad de Palermo, Argentina, con especialidad en Derecho de Daños y Derecho Público. Es Directora Ejecutiva de la Fundación Fondo de Mujeres del Sur desde el 2010, y coordinadora del litigio estratégico en la Clínica Jurídica de Interés Público Córdoba (ONG) desde el 2005.

Chistian Courtis: Profesor de Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires y profesor visitante del Departamento de Derecho del ITAM (México). Dirige el Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Internacional de Juristas, en Ginebra. Ha sido profesor visitante e invitado en las Universidades de Toulouse-Le Mirail (Francia), Carlos III (Madrid), Castilla-La Mancha, Deusto, Pablo de Olavide y Valencia (España), California-Berkeley (Estados Unidos), Iberoamericana (México) y Diego Portales (Chile), entre otras.

Ana Patricia Pabón Mantilla: Abogada y Filósofa de la Universidad Industrial de Santander. Especialista en Docencia Universitaria y Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho de la misma institución. Estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad Libre de Colombia, seccional Bogotá. Docente Investigadora de la Universidad Industrial de Santander y de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Francisco Pinilla Rodríguez: Relator en el Tercer Tribunal Ambiental, emplazado en la ciudad de Valdivia, Chile, órgano jurisdiccional especial destinado a resolver conflictos ambientales. Profesor en el Magíster de Derecho Público de la Universidad Santo Tomás, en la especialidad de Derecho Administrativo, Chile.

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: Abogado y Magíster en Derecho de la Universidad de Medellín. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Docente de tiempo completo y coordinador de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

El Comité Científico es el cuerpo colegiado integrado por profesionales nacionales y extranjeros cuyos perfiles están ajustados a los términos y condiciones de Publindex de Colciencias, y cumplen las tareas dirigidas a orientar al Comité Editorial y al Editor de la revista en la formulación de la política editorial y en los parámetros de calidad científica. Igualmente, propone orientaciones temáticas, tópicos contemporáneos para la formulación de convocatorias especializadas y la definición de los parámetros de fondo para ediciones especiales; revisa la pertinencia de los contenidos de los artículos puestos a su consideración para definir la revisión a cargo de evaluadores y propone perfiles profesionales que puedan servir de evaluadores a la revista.

Henrique Rabello de Carvalho: Abogado de la Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Brasil. Becario de American University Washington College of Law (2013) e investigador de Fundação Getúlio Vargas (FGV-Rio de Janeiro) y Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro. Especialista en Derechos Humanos, Género e Sexualidade de la Universidade do Estado do Rio de Janeiro. Especialista en Derecho Internacional de la Universidade Gama Filho, Río de Janeiro. Profesor de Derecho Constitucional, Internacional y Derechos Humanos en la Universidade Gama Filho, Río de Janeiro. Profesor Titular del CAM - Centro de Atualização da Mulher (Río de Janeiro). Profesor invitado en el Centro Latinoamericano de Direitos Humanos (UERJ). Miembro y procurador de la Comisión de Diversidad Sexual de la Orden de Abogados de Brasil (OAB - Río de Janeiro). Miembro de la American Society of International Law (Estados Unidos de América) y Human Rights Lawyers Association (Inglaterra). Presidente del Instituto de Altos Estudios en Derecho Interamericano (IAEDI).

Aída Elia Fernández de los Campos: Abogada de la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Magíster en Derecho de Familia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Especialista en Globalización y Procesos de Integración en Europa y América; y en Problemas Actuales de los Derechos Fundamentales y las Transformaciones del Estado, de la Universidad Carlos III de Madrid. Doctora en Derechos Humanos y Desarrollo de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España. Coordinadora Especialización en Violencia Intrafamiliar Niñez y Adolescencia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

José Eduardo Schuh: Abogado de la Universidad Católica de Río Grande del Sur, Brasil. Especialista en Planificación Tributaria y Corporativa de la Asociación Paulista de Estudios Tributarios, Sao Paulo. Especialista en Derecho Tributario del Instituto Brasileño de Estudios Tributarios (IBET), y en Marketing de la Escuela Superior de Propaganda de Marketing, Sao Paulo. Docente de la asignatura Elementos Constitucionales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, doctorando en Derecho en la Universidad de Buenos Aires.

Bibiana Escobar García: Licenciada en Educación e Historia de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Licenciada en Pedagogía Reeducativa de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Especialista en Desarrollo del Pensamiento Crítico Reflexivo de la Universidad de San Buenaventura. Magíster en Educación de la Universidad de Manizales. Doctora en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana, Sede Medellín. Directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

EVALUADORES INTERNACIONALES

Renata Anahí Bregaglio Lazarte: Abogada y Magíster en Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Magíster en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid. Profesora ordinaria del Departamento de Derechos de la PUCP, donde tiene a su cargo la Sección Discapacidad y Derechos Humanos de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público. Coordinadora Académica y de Investigaciones del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP).

Yoel David Carrillo: Licenciado en Derecho y Doctor en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba. Profesor auxiliar y Vicedecano de la misma Facultad.

Renzo Habich Morales: Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), ex integrante de la Clínica Jurídica de Interés Público de dicha Universidad. Abogado de Telefónica del Perú.

EVALUADORES NACIONALES

Lina Marcela Muñoz Ávila: Abogada, Especialista en Derecho Constitucional y Doctora en Derecho del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Docente de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Juan Guillermo Espinal Barrientos: Abogado de la Universidad de Medellín. Especialista en Investigación y candidato a Magíster en Historia de la Universidad de Antioquia. Docente investigador del grupo de investigaciones Orbis Iuris de la Fundación Universitaria de las Américas.

Daniela Sierra Rodríguez: Abogada de la Universidad Colegio de Nuestra Señora del Rosario y candidata a Magíster del Instituto de Estudios y Relaciones Internacionales (IEPRI).

EVALUADORES UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: Abogado y Magíster en Derecho de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana. Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Docente investigador y coordinador de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA

MISIÓN

La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se conforma como un espacio para la formación académica, la investigación y el fortalecimiento de la proyección social a través del fomento de la educación jurídica con base en la Enseñanza Clínica del Derecho, para que los estudiantes amplíen y potencialicen su formación en Derecho a través de nuevas corrientes paradigmáticas no tradicionales, y desarrollen competencias profesionales que los lleve a impactar la realidad en defensa del Interés Público.

VISIÓN

La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se consolidará y proyectará como un colectivo académico, investigativo y de proyección social por medio de la Enseñanza Clínica del Derecho, la acción política y el litigio estratégico de alto impacto en defensa del interés público en el ámbito local, regional y nacional.

OBJETIVO GENERAL

Implementar la enseñanza y aprendizaje clínico del Derecho para la defensa del interés público, por medio de actividades académicas formativas en correspondencia con la construcción y defensa de nuevos paradigmas del Derecho, como el método clínico, el funcionamiento de clínicas jurídicas, la acción política para la exigencia de derechos y el litigio estratégico de alto impacto.

The Legal Clinic for the Public Interest UNAULA

MISSION

The Legal Clinic for the Public Interest UNAULA is formed as a space for the academic education, the investigation, and the strengthening of the social outreach throughout the promotion of the Education in Law, based over the Clinic Teaching of Law. This helps the students to make their education more broad and potent, using new non-traditional paradigmatic currents, and allow them to develop professional skills that have impact in the reality, when defending the public interest.

VISION

The Legal Clinic for the Public Interest UNAULA shall consolidate and present itself as an academic collective, interested in research and social impact, through political action and high-impact strategic litigation in the public interest, having in mind the local, regional and national levels.

GENERAL PURPOSE

Implement the teaching and learning of the Law, so this can be used as defense for the public interest, by academic activities with a learning focus, correspondent with the building and defense of new paradigms of the Law, such as the clinic method, the functioning of Legal Clinics, the politic action for demanding of rights and the strategic litigation with high impact.

Clinique juridique d'intérêt public UNAULA

MISSION

La clinique juridique d'intérêt public UNAULA est un espace académique pour la recherche et le renforcement de la sensibilisation sociale par la promotion de l'éducation juridique fondé sur l'éducation juridique clinique, pour les étudiants de se développer et potentialiser sa formation en droit par le biais de nouvelles sources paradigmatiques non-traditionnels, et de développer des compétences qui permettront d'influer sur la réalité dans l'intérêt public.

VISION

La clinique juridique d'intérêt public UNAULA est consolidée et projeté comme un universitaire, groupe de recherche et de sensibilisation par l'éducation clinique juridique, l'action politique et les litiges stratégiques à fort impact dans l'intérêt public au niveau local, niveaux régional et national.

BUT GÉNÉRAL

Mettre en oeuvre l'éducation et la formation clinique de la loi pour la protection de l'intérêt public, à travers des activités académiques de formation en ligne avec la construction et la défense des nouveaux paradigmes de la loi, comme la méthode clinique, le fonctionnement des cliniques juridiques, l'action politique pour le exigeant des droits et à fort impact.

Clinica Giuridica di Interesse Pubblico UNAULA

MISSIONE

La Clinica Giuridica di Interesse Pubblico UNAULA se costruisce come uno spazio per la formazione accademica, la ricerca e il rafforzamento della visione sociale attraverso la promozione della formazione giuridica basata nel insegnamento Clinico del diritto, così gli studenti espanderanno e sfrutteranno la loro formazione in legge attraverso nuovi flussi di paradigmatici non tradizionali e svilupperanno le abilità richieste che li prendono ad impattare la realtà in difesa dell'interesse pubblico.

VISIONE

La Clinica Giuridica di interesse pubblico UNAULA sarà consolidata e proiettata come un collettivo accademico, di ricerca e di sensibilizzazione sociale attraverso l'insegnamento clinico del diritto, la azione politica e il litigio strategico di alto impatto in difesa dell'interesse pubblico a livello locale, regionale e nazionale.

OBIETTIVO GENERALE

Implementare l'insegnamento e l'apprendimento clinico del diritto per la tutela dell'interesse pubblico, attraverso attività di formazione accademica in corrispondenza con la costruzione e la difesa di nuovi paradigmi del diritto, come il metodo clinico, l'operazione di cliniche giuridiche, la azione politica per la domanda di diritti ed il litigio strategico di alto impatto.

Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA

MISÃO

A Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA é construída como um espaço para a formação acadêmica, a pesquisa, e o fortalecimento da projeção social através do fomento da educação jurídica baseado no ensino clínico do direito, para que os estudantes ampliem e potencializem sua formação em Direito através de novas correntes paradigmáticas não tradicionais, e desenvolvam competências profissionais que toquem a realidade em defesa do Interesse Público.

VISÃO

A Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA irá se consolidar e projetará como um coletivo acadêmico, de pesquisa e de projeção social por meio do ensino clínico do direito, a ação política e o litígio estratégico de alto impacto em defesa do Interesse público no âmbito local, regional e nacional.

OBJETIVO GERAL

Estimular o ensino e aprendizado clínico do Direito para a defesa do Interesse público, por meio de atividades acadêmicas *formativas* em correspondência com a construção e defesa de novos paradigmas do Direito, como o método clínico, o funcionamento de clínicas jurídicas, a ação política para a exigência de direitos e o litígio estratégico de alto impacto.

CONTENIDO

EDITORIAL

Editorial

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría 17

PROPUESTA SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

HACIA UNA TEORÍA DE SUS ESTUDIOS JURÍDICOS CRÍTICOS

Holger Paúl Córdova Vinuesa..... 27

EXPERIENCIA CLÍNICA: ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL *BULLYING*

ESCOLAR POR RAZONES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL

Flor Liliana Castellanos Bothia, Luisa Fernanda Madrid Restrepo,
Karen Estefanni Pérez Álvarez..... 51

LAS VÍCTIMAS DE LAS BANDAS CRIMINALES. BARRERAS DE ACCESO EN

TORNO A LA REPARACIÓN INTEGRAL: CASO SANTA MARTA-COLOMBIA

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez,
Jaime Paul Bernal Toloza, Dayana Thomas Sánchez,
Emir Acuña Poloche 73

LA PERSONALIDAD JURÍDICA: DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO DE LOS HABITANTES DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos Línea de trabajo Habitante de Calle Universidad Autónoma de Bucaramanga.....	103
--	-----

LA ENSEÑANZA CLÍNICA DEL DERECHO A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO UNAULA Jorge Eduardo Vásquez Santamaría.....	121
--	-----

Editorial

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Edición

La reacreditación en alta calidad del programa de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana representa para la comunidad educativa un conjunto de retos y labores sobre el ser y hacer de cada uno de los actores pedagógicos que intervienen en la puesta en marcha de las funciones sustantivas de la educación superior. Entre esos retos, desde comienzos del 2016, el grupo de investigaciones Ratio Juris, adscrito al Centro de Investigaciones Sociojurídicas, dio lugar a una nueva etapa de encuentros, debates y trabajos conjuntos centrados principalmente en la autoevaluación del hacer investigativo con el propósito de ajustar varios de sus componentes a los estándares de alta calidad establecidos por el Estado colombiano.

A lo largo de las reuniones celebradas durante el primer semestre del 2016, las líneas de investigación que cimientan el funcionamiento del grupo de investigación, de los semilleros de investigación, e incluso permean las investigaciones posgraduales de la Universidad, fueron sometidas a un ejercicio escalonado de revisión y actualización de su fundamentación. Entre ellas la línea de investigación denominada “Cultura Latinoamericana, Estado y Derecho” dio lugar a un nuevo acervo de prácticas, ejercicios y propuestas consolidadas desde los tres años de trabajo de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA. La experiencia construida por el colectivo clínico se consolida desde ahora en una nueva tradición que fundamenta el objeto de formación de “Enseñanza del Derecho” sobre un enfoque crítico y diferencial a partir del cual se busca promover nuevas didácticas en un modelo pedagógico antagónico al tradicional.

Con el cometido de fomentar el sentido crítico, regenerador y emancipatorio de la cultura pedagógica de la ciencia jurídica, en el marco de la línea de investigación se dio lugar a la Enseñanza Clínica del Derecho, integrada de forma esencial mas no exclusiva ni excluyente por la Clínica Jurídica y por el Método Clínico de Enseñanza del Derecho. La primera como el lugar nombrado donde se gesta y desarrolla el proceso de formación para todos los actores que intervienen, abogados y no abogados, en una dinámica colaborativa y coevaluativa, promotora de las relaciones horizontales para la construcción colectiva y cohesionada de conocimientos trascendentes sobre las problemáticas sociales desarrolladas a partir de la corresponsabilidad, el segundo, como el conjunto de pasos articulados, coherentes, ordenados y secuenciales a partir de los cuales se pretende equilibrar la formación teórica y práctica a través de la aproximación a la realidad como laboratorio social.

Con la incorporación de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA como una nueva y regeneradora tradición de la investigación sobre la Enseñanza del Derecho en la línea de investigación “Cultura Latinoamericana, Estado y Derecho”, la revista *Indisciplinas* potencia su proyección como un medio de divulgación de los debates, avances y resultados definitivos alcanzados desde las dinámicas de las diferentes modalidades de formación jurídica que se abren paso no sólo en Colombia sino en América, entre ellos, de manera especial, los alcanzados por las Clínicas Jurídicas.

Editorial

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Edition

Reaccreditation in high quality program of Law at the Latin American Autonomous University represents for the educational community a set of challenges and work on being and make each of the educational actors involved in the implementation of the substantive functions of the higher education. Among those challenges, since early 2016 the research group Ratio Juris, attached to the Centre for Socio-Legal Research, led to a new stage of meetings, discussions and joint work focused primarily on self-assessment of the investigative exercise with the purpose of adjusting several of its components to the high quality standards established by the Colombian State.

Throughout the meetings held during the first half of 2016, the research lines that underpin the functioning of the research group, of the research hotbeds, and even permeate postgraduate researches at the University that were subjected to a phased exercise review and update of its foundation. Including research line called “Latin American culture, State and Law” gave rise to a new body of practices, exercises and proposals consolidated in the three years of work of the Public Interest Law Clinic UNAULA. The experience built by the clinical group was consolidated from now on a new tradition that underlies the object of forming of “Legal Education”, on a critical and differentiated approach from which they seek to promote new teaching in an antagonistic pedagogical model than the traditional.

With the task of promoting critical, regenerating and emancipatory sense of pedagogical culture of legal science, as part of the line of research resulted the clinic law

education, integrated in an essential form but not exclusive nor excluding by the Legal clinic and the clinical law teaching method. The first as the place appointed where it is gestated and developed the training process for all parties involved, lawyers and non-lawyers, in a collaborative and co evaluative dynamic promoter of horizontal relationships for collective and cohesive construction of transcendent knowledge about social problems developed from responsibility, the second, as the set of steps articulated, coherent, orderly and sequential from which seeks to balance the theoretical and practical training through approximation to reality as a social laboratory.

With the addition of the Legal Clinic for Public Interest UNAULA as a new and regenerating tradition of research on the Teaching of Law in the research “Latin American culture, State and Law”, Indiscipline’s magazine power its projection as a mean of disclosure of discussions, progress and final results achieved since the dynamics of the various forms of legal training that meander not only in Colombia but in America, including, especially, those achieved by the legal Clinics.

Éditorial

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Édition

La ré-accréditation de haute qualité du programme de droit à l'Université Autonome Latino Américaine représente pour la communauté éducative un ensemble de défis et de travail sur l'être et le faire de chacun des acteurs de l'éducation impliqués dans la mise en œuvre des fonctions de fond de l'enseignement supérieur. Parmi ces défis, depuis le début de 2016, le groupe de recherche Ratio Juris, rattaché au Centre de recherche socio-juridique, a conduit à une nouvelle étape de réunions, de discussions et de travail en commun porté principalement sur l'auto-évaluation de la recherche dans le but d'ajuster plusieurs de ses composants aux normes de qualité élevée établies par l'État colombien.

Tout au long des réunions tenues au cours de la première moitié de 2016, les lignes de recherche qui sous-tendent le fonctionnement du groupe de recherche, et même envahissent la recherche posgraduale à l'Université, ont été soumis à un exercice progressif d'examen et mise à jour de sa fondation. Y compris la ligne de recherche appelé «Culture Latino américaine, Etat et droit» a donné lieu à un nouveau corps des pratiques, des exercices et des propositions consolidés à partir de trois années de travail de la Clinique Juridique d'Intérêt Public UNAULA. L'expérience acquise par le groupe clinique a été consolidée à partir de maintenant comme une nouvelle tradition qui sous-tend l'objet de formation «L'éducation juridique», sur une approche critique et différenciée à partir de laquelle ils cherchent à promouvoir un nouvel enseignement dans un modèle pédagogique antagoniste au traditionnelle.

Avec la tâche de promouvoir le sens critique, régénérateur et émancipateur de la culture pédagogique de la science juridique, dans le cadre de la ligne de la recherche, l'Enseignement Clinique de droit a eu lieu, intégrée comme une forme essentielle mais non exclusive par la clinique juridique et la méthode d'enseignement clinique de la loi. La première comme l'endroit désigné où elle est en gestation et a développé le processus de formation pour toutes les parties concernées, les avocats et les non-juristes, dans un promoteur de collaboration dynamique de relations horizontales pour la construction collective et cohérente de connaissances transcendant problèmes sociaux développés à partir de la responsabilité, la seconde, comme l'ensemble des étapes articulée, cohérente, ordonnée et séquentielle à partir de laquelle on cherche à équilibrer la formation théorique et pratique par le rapprochement à la réalité comme un laboratoire social.

Avec l'incorporation de la clinique juridique de l'intérêt public UNAULA comme une nouvelle tradition de recherche sur l'enseignement du droit dans la ligne de recherche «Culture latino-américaine, l'État et la loi», le magazine *Indisciplines* projette sa puissance comme un moyen de divulgation des discussions, des progrès et des résultats finaux obtenus depuis la dynamique des différentes formes de formation juridique qui serpentent non seulement en Colombie, mais en Amérique, y compris, en particulier, ceux obtenus par les cliniques juridiques.

Editoriale

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Edizione

Il riaccreditamento in alta qualità del programma di Giurisprudenza dell'Universidad Autónoma Latinoamericana rappresenta per la comunità educativa una serie di sfide e lavori sull'essere e fare di ciascuno degli attori educativi coinvolti nell'avviamento delle funzioni sostanziali dell'istruzione superiore. Tra queste sfide, dal momento che l'inizio del gruppo di ricerca Ratio Juris 2016, adiacente al centro di ricerca giuridica, ha dato origine ad una nuova fase di incontri, dibattiti e il lavoro congiunto focalizzato principalmente sulla autovalutazione, di fare la ricerca con lo scopo di regolare diversi componenti ad elevati livelli qualitativi fissati dallo stato colombiano.

Durante le riunioni tenute durante la prima metà del 2016, le linee di ricerca che sono la base del funzionamento del gruppo di ricerca, dei gruppi di ricerca de studenti e anche dei programmi di laurea magistrale dell'Università, i quali furono parte di un esercizio di revisione e aggiornamento della sua fondazione. Compresa la ricerca dal titolo "Cultura latino-americana, stato e diritto" ha dato luogo a nuove pratiche, esercizi e proposte consolidate da tre anni di lavoro della Clinica giuridica dell'interesse pubblico UNAULA. L'esperienza costruita dal collettivo clinico si è rafforzato da ora in poi in una nuova tradizione basato sullo scopo della formazione della "Scuola di diritto", su un approccio critico e differenziale, che cercherà di promuovere il nuovo insegnamento in un modello pedagogico antagonistico a quella tradizionale.

Con l'obiettivo di promuovere il senso critico, rigenerativo ed liberatore della cultura pedagogica della scienza giuridica, nell'ambito della linea di ricerca si ha dato

origine alla formazione clinica del diritto, integrata di forma essenziale ma non esclusiva per la Clinica Giuridica e il Metodo Clinico dell'insegnamento di Diritto. Il primo come il luogo dove si sta fermentando e si sviluppa il processo di formazione per tutti gli attori coinvolti, gli avvocati e non-avvocati, in una collaborazione dinamica e co-evaluativa, promuovendo relazioni orizzontali per costruzione collettive di conoscenza trascendente dei problemi sociali sviluppati dalla corresponsabilità, il secondo, come il congiunto di passaggi articolati, coerenti, ordinati e sequenziali dai quali si cerca bilanciare la formazione teorica e pratica attraverso l'approssimazione alla realtà come un laboratorio sociale.

Con l'incorporazione della Clinica Giuridica dell'interesse Pubblico UNAULA come una nuova e raffinata tradizione di ricerca sull'insegnamento della legge nella ricerca "Cultura latino-americana, stato e diritto", la rivista *Indisciplinas* potenzia la sua proiezione come mezzo di diffusione delle discussioni, progressi e risultati finali raggiunti dalla dinamica delle diverse forme di una formazione giuridica che fanno strada non solo in Colombia, ma in America, tra cui, in particolare, quelli realizzati dalle Cliniche Giuridiche.

Editorial

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría / Editor

Edição

A reacreditação em alta qualidade do programa de Direito da Universidade Autónoma Latino-americana representa para a comunidade um conjunto de desafios e labores sobre o ser e fazer de cada um dos atores pedagógicos que intervêm no funcionamento das funções administrativas substanciais da educação superior. Entre outros desafios, desde começos de 2016 o grupo de pesquisa Ratio Juris, adscrito ao Centro de Pesquisas Sócio-jurídicas, deu lugar a um novo período de encontros, debates e trabalhos conjuntos concentrados principalmente na auto-avaliação do fazer investigativo com o propósito de encaixar vários de seus componentes ao padrões de alta qualidade estabelecidos pelo Estado colombiano.

Ao longo das reuniões feitas durante o primeiro semestre de 2016, as linhas de pesquisa que fundamentam o funcionamento do grupo de pesquisa, dos grupos de iniciação científica e inclusive permeiam as pesquisas de pós-graduação da Universidade, foram submetidas ao exercício escalonado de revisão e atualização de sua fundamentação. Dentre elas a linha de pesquisa denominada “Cultura Latino-americana, Estado e Direito” deu lugar a um novo acervo de práticas, exercícios e propostas consolidadas desde os três anos de trabalho da Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA. A experiência construída pelo coletivo clínico consolida-se desde agora em uma nova tradição que fundamenta o objeto de formação de “Ensino do Direito”, sobre uma perspectiva crítica e diferencial a partir da qual se procura promover novas didáticas em um modelo pedagógico antagônico ao tradicional.

Com a intenção de promover o sentido crítico, regenerativo e emancipatório da cultura pedagógica da ciência jurídica, no marco da linha de pesquisa deu-se lugar ao Ensino da Clínica do Direito, integrada de maneira essencial mas não exclusiva nem excludente pela Clínica Jurídica e pelo Método Clínico do Ensino do Direito. A primeira como o lugar nomeado onde se inicia e desenvolve o processo de formação para todos os atores que intervêm, advogados e não advogados, numa dinâmica colaborativa e avaliativa, promotora de relações horizontais para a construção coletiva e unida de conhecimentos transcendentais sobre as problemáticas sociais desenvolvidas a partir da corresponsabilidade, o segundo, como o conjunto de passos articulados, coerentes, ordenados e sequenciais a partir dos quais pretende-se equilibrar a formação teórica e prática de aproximação à realidade como laboratório social.

Com a incorporação da Clínica Jurídica de Interesse Público UNAULA como uma nova e regeneradora tradição da pesquisa sobre o Ensino do Direito na linha de pesquisa “Cultura Latino-americana, Estado e Direito”, a revista *Indisciplinas* eleva sua projeção como meio de divulgação dos debates, avanços e resultados definitivos atingidos desde as dinâmicas das diferentes modalidades de formação jurídica que abrem caminho não só na Colômbia mas na América, entre eles, especialmente, os atingidos pelas Clínicas Jurídicas.

Propuesta sobre la enseñanza del derecho constitucional.

Hacia una teoría de sus estudios jurídicos críticos

Holger Paúl Córdova Vinueza*

Presentado: 15 de marzo de 2016 – Aprobado: 24 de mayo de 2016

Resumen

En este texto quisiera cuestionar brevemente los fundamentos jurídicos del estudio de esta disciplina y las orientaciones metodológicas y conceptuales de su “enseñanza”. Las preguntas que guían este análisis son: ¿Cuáles pueden ser las perspectivas de discusión para transformar su aprendizaje? y ¿qué elementos serían determinantes para modificar las formas de razonar y argumentar en esta materia durante el proceso de enseñanza/aprendizaje?

Las esferas de formación responden a códigos simbólicos y rituales¹ que moldean las formas de enseñar/aprender a pensar, razonar y argumentar. A partir de esa consideración, este artículo plantea que mediante la reinención de aquellas dimensiones podremos modificar su epistemología y las razones normativas y democráticas que

* Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador (UCE). Estudios de posgrado en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar (UASBE). Docente en algunas universidades de Ecuador y conferencista en universidades del exterior. Trabajó como Director del Centro de Estudios Construyendo Ciudadanía y Democracia de la Universidad Central de Ecuador y actualmente es investigador del Centro Andino de Estudios Estratégicos. Correo electrónico: hpaulcordova@yahoo.es

1 Esta propuesta ubica como uno de sus referentes de análisis a la teoría del campo jurídico de Bourdieu, donde el derecho puede entenderse como el espacio de disputa en medio de representaciones simbólicas como el lenguaje, los conceptos, las prácticas y otros componentes, todo lo cual surge y se construye desde la formación jurídica de quienes se enfrentan por el monopolio de la formación y decisión del Derecho aplicable y los actores con poder en ese campo. Véase Bordieu (2000).

en ellas se construyen. Finalmente, sin ánimo de interferir en el círculo virtuoso de la libertad académica y la misión universitaria, sugiero algunos elementos programáticos y pragmáticos para crear un derecho constitucional —otro en los niveles de grado y posgrado—, donde no ignoremos que sus íntimas verdades nacen de la entraña misma por el control del poder y el poder del control.

La visión propositiva de este artículo está pensada según las proyecciones y perspectivas del Estado Constitucional que exige otro tipo de formación jurídica y la construcción de otro paradigma normativo y estatal.

Palabras clave: derecho constitucional, enseñanza, aprendizaje, cultura jurídica.

Proposal for the teaching of constitutional law. Towards a theory of its juridical critic studies

Abstract

In this paper we would like to briefly question the legal basis for the study of this discipline and the methodological and conceptual orientations of its “teaching”. The questions that guide this analysis are: what can be the prospects of discussion for transforming learning? and what elements would be crucial to change the ways of reasoning and argumentation on this matter during the teaching / learning?

The training areas respond to symbolic and ritual codes [2] that shape the ways of teaching / learning to think, reason and argue. From this consideration, this article argues that by reinventing those dimensions may change its epistemology and policy and democratic grounds in which they are built. Finally, without wishing to interfere with the virtuous cycle of academic freedom and university mission, I suggest some programmatic and pragmatic elements to create a constitutional law in levels of undergraduate and graduate, where we can't ignore that their intimate truths born for the control of power and the power of control.

Purposive vision of this work is designed according to the projections and prospects of the Constitutional State requiring other legal training and the construction of other regulatory and state paradigm.

Keywords: constitutional law, teaching, learning, legal culture.

Proposition sur l'enseignement du droit constitutionnel. Vers une théorie de ses études juridiques critiques

Résumé

Dans cet article, nous aimerions interroger brièvement sur la base juridique pour l'étude de cette discipline et les orientations méthodologiques et conceptuelles de son

«enseñamiento». Les questions qui guident cette analyse sont les suivantes: quelles peuvent être les perspectives de discussion pour transformer l'apprentissage? Et quels éléments seraient crucial pour changer les modes de raisonnement et l'argumentation sur cette question au cours de l'enseignement / apprentissage?

Les domaines de formation répondent aux codes symboliques et rituelles [2] qui façonnent les voies de l'enseignement / apprentissage de penser, de raisonner et d'argumenter. De cette considération, cet article fait valoir qu'en réinventant ces dimensions peut changer son épistémologie les motifs démocratiques qui ils sont construits. Enfin, sans vouloir interférer avec le cycle vertueux de la liberté académique et de la mission de l'université, je suggère quelques éléments programmatiques et pragmatiques pour créer un droit constitutionnel aux niveaux de premier cycle et d'études supérieures où on ne puisse pas ignorer leurs vérités intimes nées de soi-même pour le contrôle du pouvoir et le pouvoir de contrôle.

La vision téléologique de ce travail est conçue selon les projections et les perspectives de l'État constitutionnel exigeant une autre formation juridique et la construction d'autre paradigme réglementaire et de l'État.

Mots-clés: droit constitutionnel, l'enseignement, l'apprentissage, la culture juridique.

Proposta sull'insegnamento del diritto costituzionale. verso una teoria degli studi giuridici critici

Riassunto

In questo lavoro vorrei mettere brevemente in discussione le basi legali dello studio di questa disciplina e gli orientamenti metodologici e concettuali del suo «insegnamento». Le domande che guidano questa analisi sono: ciò che potrebbe essere le prospettive della discussione per trasformare il loro apprendimento? e quali sarebbero gli elementi determinanti per modificare le forme di ragionamento e a discutere su questo argomento durante il processo di insegnamento/apprendimento?

Le sfere di formazione risponde a codici simbolici e rituali che danno forme alle maniere di insegnare / imparare a pensare, ragionare e discutere. A partire da questa considerazione, questo articolo solleva che attraverso la reinvenzione di tali dimensioni possiamo modificare la sua epistemologia e le ragioni normative e democratiche che sono costruiti. Infine, senza la volontà di interferire nel circolo virtuoso della libertà accademica e la missione dell'Università, suggeriscono alcuni elementi pragmatici per creare un diritto costituzionale a altri livelli di corsi di laurea e post-laurea, dove non ignorare che la loro verità intima nascono della stessa radice per il controllo del potere e il potere di controllo.

La visione proposta in questo lavoro è destinata secondo le proiezioni e le prospettive dello stato costituzionale che richiede un altro tipo di formazione giuridica e la costruzione di altro paradigma normativo e dello Stato.

Parole chiave: Diritto Costituzionale, insegnamento, apprendimento, cultura giuridica.

Propostas sobre o ensino do Direito Constitucional para uma teoria de seus estudos Jurídicos Críticos

Resumo

Neste trabalho gostaria de questionar brevemente os fundamentos jurídicos do estudo desta disciplina e as orientações metodológicas e conceituais do seu “ensino”. As perguntas que direcionam este análise são: Quais podem ser as perspectivas de discussão para transformar sua aprendizagem? E que elementos seriam determinantes para mudar as formas de raciocinar e argumentar nesta matéria durante o processo de ensino-aprendizado?

As esferas de formação respondem a códigos simbólicos e rituais que moldam as formas de ensino-aprendizado a pensar, raciocinar e argumentar. A partir dessa consideração, este artigo apresenta que por meio a reinvenção daquelas dimensões poderemos mudar a epistemologia e as razões normativas e democráticas que nelas se constroem. Finalmente, sem intenção de inferir no círculo virtuoso da liberdade acadêmica e a missão universitária, sugiro alguns elementos programáticos e pragmáticos para criar um direito constitucional-outro nos níveis de graduação e pós-graduação, onde não ignoremos que suas íntimas verdades nascem do mesmo interior pelo controle do poder e o poder de controle.

A visão propositiva deste trabalho está pensada segundo as projeções e perspectivas do Estado Constitucional que exige outro tipo de formação jurídica e a construção de outro paradigma normativo estadual.

Palavras-chave: Direito constitucional, ensino, aprendizagem, cultura jurídica.

Punto de partida

El desafío de los estudiantes que quieren ser abogados es cambiar su preparación y mejorar su formación.² El desafío de los que ya lo somos es: *des-aprender lo aprendido para volver a estudiar derecho* con otras dimensiones cognitivas y epistémicas, más la inclusión de nuevas sensibilidades y enfoques interculturales e interdisciplinarios.³ Ningún abogado puede sentirse conforme con los sistemas injustos que imperan en las realidades latinoamericanas.

La propuesta de este artículo está pensada para revisar críticamente la formación y cultura jurídica de abogados, operadores de justicia y juristas con la perspectiva de mirarlos como gestores de un cambio social. Para ello se examinan y proponen los saberes, actores, contextos y modelos para formular nuevos procesos de enseñanza/aprendizaje, donde el derecho constitucional pueda ser asumido como un instrumento y una oportunidad para pensar las sociedades hacia sus innovaciones y cauces más igualitarios.

El campo, los ritmos y la función

El debate sobre qué y cómo se enseña esta ciencia puede responder a los interrogantes acerca de cómo se aplica y para qué fines se usan las normas constitucionales. El cambio en la administración de justicia⁴ puede ser el cambio en el estudio del derecho constitucional (y viceversa).

Bordieu sostiene una distinción entre ciencia del derecho y ciencia jurídica. Enfatiza esta diferenciación porque, en la realidad, el formalismo de la ciencia ha creado la autonomía absoluta de la forma jurídica con respecto al mundo social, de una parte; y, de la otra, el instrumentalismo del derecho ha ubicado a este como una herramienta al servicio de los dominadores.

Otro concepto importante es el de campo jurídico, y consiste —básicamente— en el ámbito donde se reproducen y desenvuelven los actores y los componentes

2 Al respecto véase los trabajos de Wray (1974) y Pezzetta (2014, pp. 211-234).

3 Para mayores detalles véase Carbonell (2016) y otros videos relacionados del mismo autor y De Fazio (2013, pp. 197-213).

4 Es pertinente la opinión de Peter Haberle cuando asevera que: "el paradigma de la sociedad abierta de los intérpretes constitucionales debería constituirse en objeto de la pedagogía. En otras palabras: los derechos humanos ya deberían ser aprendidos en la escuela como objetivos de la educación, como ya fue propuesto tempranamente por las Constituciones de Perú y Guatemala. En la Argentina se debería incentivar a la juventud tempranamente a participar de los procesos de creación e interpretación del derecho a través de peticiones y discusiones. Es posible que esto aún sea una utopía. Al menos las universidades deberían ser exigidas en este sentido. En 1974, en una conferencia en Berlín, me animé a formular la siguiente hipótesis: de las escuelas depende la teoría constitucional que podamos desarrollar en el futuro" (Ferreya, 2010, pp. 379-398).

que dan forma al mundo del derecho, con la consideración que es una esfera regulada en su interior por los actores y los protagonistas con mayor poder frente a los demás sujetos que participan en él. Las prácticas y los discursos desarrollan el campo jurídico determinado por dos factores:

En primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él. En segundo lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas (Bordieu, 2000, p. 159).

Uno de los aportes de la teoría de Bordieu afirma que la formación del campo jurídico es lo que define el derecho realmente aplicable; y, en ese contexto, los profanos son quienes dependen y son afectados por ese campo, considerando que pese a ser ellos los potenciales beneficiarios o usuarios de los servicios judiciales y los derechos en torno a la justicia no son parte de las decisiones del sistema ni participan de ellas para responder a sus necesidades. Si el campo jurídico es la expresión de intereses de actores por decidir el derecho y por ejercer el poder de su monopolio, el derecho constitucional puede intentar dar señales para desafiar ese sistema. Por ello, la formación de constitucionalistas debe ser concebida para cambiar la realidad y alterar las lógicas discriminatorias y excluyentes del poder. No podemos seguir enseñando y aprendiendo para agudizarlas.

Aníbal D' Auria ha reflexionado sobre la enseñanza del derecho y su vínculo con la modernidad y las relaciones de poder de Occidente que han generado un "universalismo de la Razón". Frente a ese contexto este autor sugiere la pertenencia de un pensamiento emancipado o emancipador para la formación crítica, porque los ámbitos de enseñanza están marcados por una estructura de marginación a los pensamientos alternativos por tres factores de dominación, de arriba hacia abajo:

1. Del poder político estatal (v. gr.: del partido que controle ocasionalmente el aparato del Estado).
2. Del poder político académico (v. gr.: del sector ideológico que controla ocasionalmente el rectorado de una universidad, el decanato de una facultad o la dirección de un departamento de estudios).
3. De la discrecionalidad del profesor a cargo de cada curso y de los estudiantes que elijan cursar con él (D' Auria, 2014, pp. 35-49).

Según este autor, en esos tres niveles alguien determina "qué se enseña y cómo, y qué no se enseña y cómo no se enseña". Debido a esas implicaciones estructurales

que presenta la modernidad y sus discursos de racionalidad en la educación legal, el derecho constitucional puede innovar los esquemas de aprendizaje que fomenten el estudio crítico hacia un modelo de autonomía y pluralismo. Este proyecto debe sustentarse en la transformación de la preparación formalista, memorística e inquisitiva de los abogados, advirtiendo que nuestros sistemas procesales han heredado las instituciones y las tradiciones conceptuales de otros modelos jurídicos que no han sido capaces de aportar a nuestras problemáticas directas, sino que también contagiaron de ciertas deficiencias institucionales y culturales a nuestros operadores de justicia.

El desarrollo del modelo civilista y positivista —como el único y máximo en ciertas materias— en la formación jurídica ha generado serias limitaciones para una formación más amplia sobre los elementos de los constitucionalismos pluralistas; o, probablemente, consolidó una tendencia de preferencia a transferir las nociones del derecho privado sobre las perspectivas del público.

A la vez, debemos repensar los contenidos sobre historia constitucional e identificar el devenir de nuestras sociedades como precedentes en despojo de derechos; la construcción del Estado-nación monocultural y su sistema de ciudadanía censitaria, los cuales se presentan como antecedentes para la generación de los constitucionalismos contemporáneos.

Por lo demás, las aulas deben promover capacidades críticas frente a las estructuras constitucionales y jurídicas importadas por nuestras élites criollas para crear Estados a su imagen y semejanza. Correspondería estudiar cómo mejorar la calidad de nuestras instituciones y su revisión comparativa con otros textos para develar los compromisos republicanos y democráticos pendientes.

De modo concordante, conviene profundizar los espacios para los estudios de sociología constitucional con la finalidad de mirar qué tipo de diseño e innovaciones institucionales demandan nuestras sociedades y representaciones identitarias. Eso implica tener presente la contextualización de procesos y actores que intervinieron en la formación de los Estados y en sus ciclos constituyentes para desarrollar capacidades críticas frente a los conflictos que engendran los modelos institucionales y sus fundamentos simbólicos con miras a entender, también, cómo aquellos condicionan la aplicación constitucional.

Somos herederos de un universo de actividades educativas reductoras de las múltiples visiones interpretativas del derecho constitucional. Durante el desarrollo de la carrera de Derecho, los alumnos reciben escasos campos del saber relacionados

con la administración del Estado, gestión y gerencia pública, políticas públicas, planificación de programas y proyectos, entre otros. Posteriormente, los programas de posgrado deben suplir esas deficiencias, cuando deberían estar orientados a definir entrenamientos más avanzados o a la especialización científica e investigativa de aquellas áreas del conocimiento que ya fueron iniciadas en el nivel de grado.

Ahora bien, la importancia de abordar esas asignaturas para esta disciplina jurídica radica en que los profesionales, dedicados a la organización legal de los actos administrativos y normativos de entidades públicas, deben conocer los escenarios donde funcionan esos procesos porque son instrumentos de concreción de los principios y reglas constitucionales: comprendiendo objetivamente que la ley no es el principio y fin de las cosas, sino que existen realidades complejas que la superan.

El estudio de Federico De Fazio demuestra que los paradigmas del derecho y los modelos de operadores jurídicos y de enseñanza tienen directa vinculación con el tipo de Estado. En consecuencia, los sistemas jurídicos en los Estados Constitucionales de derecho exigen “la formación de profesionales jurídicos argumentativos que reconozcan estructuras de justificación tanto jurídico-formales como filosófico-sustantivas” (De Fazio, 2013, pp. 197-213). En virtud de lo expuesto, necesitamos generar un pensamiento constitucional ecuatoriano y latinoamericano en las universidades, donde no se limiten a reproducir escuelas y categorías jurídicas carentes de análisis pragmáticos, sino encontrando los verdaderos problemas de los nuevos constitucionalismos y recogiendo aquellas categorías internacionales que nos ayuden a comprenderlos y permitan su mejoramiento: sin perder de vista la búsqueda de aportes propios.

Aquellos propósitos también encontrarían justificación con la búsqueda de un diseño curricular integrado⁵ con aportes trialistas, donde se proyecte el conocimiento jurídico en perspectiva realista, plural, constructivista y vital para valorar e integrar los distintos tipos de saberes que intervienen en los procesos cognitivos y con el fin de trasponer las fronteras disciplinarias tradicionales hacia dimensiones interdisciplinarias que rebasen las exclusivas consideraciones de normas.

5 Consultar los enfoques de Ayala (2013, pp. 181-196).

Conviene discutir sobre los perfiles y la estructura de las carreras de abogados⁶ que ofertan las universidades, para identificar si los enfoques curriculares que corresponden al derecho constitucional responden a las exigencias de los tipos de Estados y teorías del derecho que se enfrentan en la actualidad.

El locus de enunciación de esta disciplina requiere reflexionar la situación pasada y actual de los centros universitarios en las carreras de Derecho, y en aquellos donde están presentes los contenidos temáticos relacionados que se utilizan en otras carreras.

Es menester revisar y ajustar, por cierto, los marcos conceptual, curricular y pedagógico para nuestros estudiantes y promover el debate sobre la oferta académica a nivel nacional, territorial y local, considerando también qué está pasando con las actividades de vinculación con la colectividad de los centros de educación en las carreras de Derecho y qué actividades se vinculan con la materia motivo de este análisis.

Los facilitadores del aprendizaje⁷ debemos ser capaces de promover rupturas paradigmáticas de conocimiento con relación a las escuelas jurídicas doctrinarias e históricas porque aquello que transmitimos es lo que se proyectará en el desarrollo normativo del país. La enseñanza de una disciplina tan relevante no puede repetir la

6 Una función de toda facultad es la formación de abogados. Pero el punto de inflexión sería cómo pasamos a la preparación de juristas. Para ese fin, corresponde acordar cómo profundizar los ámbitos de producción del conocimiento jurídico que vayan más allá de la formación de profesionales litigantes o de servidores judiciales; en pocas palabras: cómo diversificar el perfil profesional. Este tipo de análisis no se agotará con un nuevo plan curricular, y debe trascender hacia la identificación de los nudos problemáticos y las distopías a la hora de hacer investigación científica desde el derecho; considerando, además, que su enseñanza en la educación superior no constituye un tema desarrollado como objeto de las investigaciones jurídicas que se publican en el país. Este proyecto debe formularse a partir de políticas de diálogo entre escuelas y facultades de derecho (existen 34 que ofertan esta carrera, y algunas tienen distintas modalidades: presencial, semipresencial y distancia en Ecuador). Esas políticas permitirán deliberar sobre qué contenidos curriculares comunes pueden establecer. De igual forma, podrían acordar cuáles contenidos heterogéneos y diversos puede asumir cada institución con miras a crear redes de conocimiento y facilitar la homologación de estudios, para lo cual deben trabajar en áreas temáticas que alcancen porcentajes de correspondencia en la excelencia, profundidad y número de horas orientadas a la formación.

7 Las actividades formativas observarían tres niveles: el primero es asistido por el profesor o de docencia directa en clases presenciales o en línea en tiempo real, más las acciones colaborativas entre equipos de estudiantes con el profesor. El segundo comprende las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. El tercero corresponde al aprendizaje autónomo. Por cada hora de docencia deberá existir al menos 1,5 o 2 horas de aprendizaje dedicado a prácticas y ejercicio autónomo. Para alcanzar ese propósito es indispensable que los docentes de cada asignatura preparen contenidos de plataformas virtuales o aplicaciones en línea —de carácter masivo y con licencia de uso abierto— para cumplir con estos requerimientos curriculares. Ahí deberán incluir lecturas de distinto orden comprensivo y con variados recursos de ejercicios con las respectivas evaluaciones sobre su utilización. El micro currículo de la carrera debe contar con materiales de elaboración propia con archivos de texto, video o audio de fácil revisión. Al respecto véase Ecuador (2013).

producción normativa con enfoques coloniales, excluyentes o discriminatorios sin propiciar los ámbitos críticos de su estructura y funcionamiento.⁸

Cabe reconocer que el estudio de esta asignatura también está influenciado por el conjunto de imaginarios, prejuicios y falsos dilemas que todos los medios de instrucción formal e informal lograron impartir sobre factores como la política y el poder. Y es indispensable esclarecer los fenómenos que giran en torno a ellos y su vinculación con la administración de justicia constitucional; pues estos elementos implican también tradiciones jurídicas sobre los procesos de control, exégesis constitucional y el papel de los jueces.

En efecto, requerimos una transformación epistémica de los saberes para la formación de los futuros constitucionalistas, donde modifiquemos las relaciones de saber/poder, los discursos y prácticas imperantes con relación a los derechos y las garantías para pensar en cómo cambiar la justicia constitucional.

Claramente, el proceso de enseñanza-aprendizaje⁹ debe proponer la construcción de un derecho constitucional pensado desde nosotros, desde nuestras culturas, que mire la realidad de nuestros pueblos —donde el pasado vive en el presente y lo pretérito no puede olvidar la memoria—, que pueda incluir lo siguiente: sentidos interculturales y plurinacionales, suficientes herramientas prácticas, esquemas renovadores de evaluación¹⁰ que reconozcan la creatividad y valoren los aportes de

8 La formación constitucional debe ser consciente de marcar procesos evaluativos críticos al iusnaturalismo y positivismo jurídico, planteando paradigmas alternativos sin caer en idealizaciones o fetichismos de nuevas corrientes teóricas que desvirtúen los cimientos de estudio de la ciencia del derecho. El desafío está en encontrar los equilibrios necesarios para dimensionar las deficiencias del formalismo y estatismo jurídico, evidenciando también que existen procesos donde el estudio de la teoría del derecho no puede desconocer que existen categorías filosóficas y proyectos jurídico-culturales que inciden en su consolidación. Un ejemplo de lo expuesto es que cuando revisamos la globalidad del texto constitucional de 1998 se observa la impronta del constitucionalismo liberal monista del siglo XIX. Pero, también, cuando apreciamos la Constitución de 2008 es oportuno constatar que cualquier fórmula constitucional novedosa no puede ignorar que los factores de poder (re)construyen tendencias de funcionamiento del Estado y del derecho que, aún a pesar de tener denominaciones recientes, conservan los vicios de las instituciones constitucionales tradicionales. Con este ejemplo quisiera cuestionar cómo abordamos esta ciencia en las aulas.

9 Las escuelas y facultades deben innovar los planes de la carrera de Derecho porque su rediseño es una necesidad social que siempre ha sido postergada. Esas instituciones deben cuestionarse varios aspectos como los siguientes: ¿Con qué frecuencia los consejos directivos promueven espacios de discusión con su comunidad universitaria (estudiantes, graduados, profesores y trabajadores) para actualizar y rediseñar los planes curriculares? ¿Promueven eventos de discusión nacional entre esas instituciones para intercambiar experiencias sobre reformas a las carreras de acuerdo con las exigencias más actuales de la sociedad? ¿Están las autoridades académicas procesando las observaciones que puedan hacer los educandos sobre sus mallas curriculares y el plan de estudios en las carreras? ¿Realizan referendos a la comunidad universitaria?

10 Sobre este tema es oportuno el análisis de Ricardo Rabinovich-Berkman: “¿Qué estamos evaluando en las facultades de Derecho? En innumerables casos, el acierto y el error. Las preguntas tienen una respuesta correcta. Es decir, la que

quienes están formándose y métodos con técnicas apropiadas para investigar la evolución de nuestro sistema constitucional y las experiencias de cómo los servidores administrativos o judiciales (ir)respetan los derechos y límites constitucionales o los transgreden. Justamente por eso, merece especial atención también la promoción de acreditaciones en servicios a la comunidad mediante el patrocinio y protección de los derechos iusfundamentales.¹¹

Repensar los modelos educativos desde los sentidos del derecho constitucional

El modelo y los contenidos de formación necesitan ser revisados.¹² Reformular la educación constitucional exige que la comunidad académica jurídica piense las alternativas para mejorar el tipo de profesionales que preparamos y definir qué esperaríamos de ellos.¹³

En función de esa perspectiva, convendría innovar modelos que piensen los cambios de los cauces epistemológicos del conocimiento, así como las necesidades de los actores y los sectores que intervienen en las áreas jurídicas. Requerimos superar esas tradiciones de formación que enfatizaban en ciertas especialidades y descuidaban otras, o que apuntaban hacia la preparación de un solo tipo de alumnos, ignorando campos de estudio y de formación.

esperamos recibir. Todas las otras son equivocadas, están mal y las reprobaremos. Por eso están los alumnos parados en la puerta, en ascuas, a la salida de los exámenes. A cada uno que emerge le inquieran: '¿qué pusiste en la tres? ¿y en la seis?'. Y los profesores gozan de correcciones tranquilas, porque la mayoría de los exámenes que reciben resultan iguales o muy parecidos. Es obvio que con esa manera de evaluar se premia al previsible, al memorista, al que anda en piloto automático. Exámenes así, en cambio, son horcas caudinas para el pensador, para el intelectual, para el alumno profundo. No es raro que le vaya mal en esas pruebas, mientras sus compañeros de cerebro artesanalmente destruido se regodean en calificaciones altas. Esos exámenes generan miedo al error, terror de equivocarse. Su corolario más obvio es que el error es algo malo. Pero, ¿es verdad eso?" (Rabinovich-Berkman, 2015, pp. 5-11).

11 Tengo presente las distinciones conceptuales, históricas y normativas entre derechos iusfundamentales y constitucionales, pero en este trabajo se utilizarán de manera uniforme como categorías que refieren a los principios y valores previstos en la Constitución actual.

12 Al respecto revisar las siguientes recomendaciones: "[...] las investigaciones sobre las concepciones personales ayudan al docente a comprender de otro modo a los alumnos y a concebir su tarea desde una nueva perspectiva. Saber que los niños y adolescentes poseen concepciones personales acerca de los fenómenos sociales ayuda al docente a modificar su visión acerca del aprendizaje y la enseñanza: de un acto de recepción producto de la exposición a un acto de negociación mutua de significados". Por otra parte, "en el marco de la planificación y evaluación didácticas, los estudios sobre las ideas de los alumnos constituyen una valiosa herramienta. Ayudan a definir qué contenidos priorizar y a efectuar un recorte temático más adecuado, a partir de anticipar posibles dificultades de los alumnos en el abordaje de los contenidos" (Fairstein, Scavino, Frontini, Torre, Duhalde y Potenze, 2014, pp. 181-190).

13 Sobre varios temas propuestos sugiero revisar el trabajo de Córdova, Cueva y Romo (2014).

Los nuevos esquemas de carreras deben reconocer las tensiones y los problemas existentes entre campos de estudio y de actuación, fomentando e incluyendo los diálogos y las redes que deben existir entre esos niveles de educación superior. El campo de estudio debe estar asistido por visiones gnoseológicas, humanísticas, progresistas y sociales, juntamente con construcciones en red de relaciones.¹⁴ Para ello, es indispensable que en la discusión sobre la matriz de los campos de actuación se sustenten discusiones horizontales entre todos los estamentos que integran el centro educativo.¹⁵ La definición de trayectorias e itinerarios educativos deben considerar también las experiencias existentes porque eso mejorará los perfiles de los sujetos académicos.

Según el estudio de Ávila Cambeiro, para que los futuros abogados puedan relacionar la teoría aprendida en la universidad con las situaciones que se les planteen en la realidad laboral con solvencia y criterio jurídico, “debemos enseñarle a nuestros alumnos a aprender, a pensar y a actuar y no a repetir doctrina y jurisprudencia”.¹⁶

En virtud de lo expuesto, es oportuno diversificar los modelos curriculares y de aprendizaje, precisamente para profundizar la formación hacia una diversidad de ámbitos, áreas y espacios ocupacionales. Un tema relevante es debatir la construcción de un modelo por objetivos¹⁷ para definir las orientaciones mínimas hacia una buena calidad en la producción constitucional y sus tipos de desempeño. Para ello, es importante señalar qué tipo de competencias y ejercicios buscamos en los juristas para incluirlas en la orientación del currículo con el propósito de evaluarlas al finalizar los ciclos académicos, y definir cuáles serían los logros de diferentes iniciativas y proyectos para la integración de saberes, así como establecer qué tipo de dificultades presentaron.

Es sustancial definir qué procedimientos y procesos es capaz de procesar/resolver el sujeto que se prepara, y según esa premisa: tener claridad de los lineamientos que ubicamos al perfil del jurista que buscamos. Aquí es donde reside, en buena medida, que los contenidos por desarrollarse contengan niveles articulados de explicación y estructuración de conocimiento constitucional a partir de métodos, protocolos de diagnóstico, interpretación e intervención de realidades profesionales o científicas.

14 La asignatura debe proponer relaciones internas y externas con otras asignaturas para plantear otras lógicas hacia el campo de actuación: mercado laboral, investigación, tipo de ejercicio profesional, entre otros.

15 Profesores, estudiantes, investigadores, graduados y autoridades.

16 Véase el estudio de Ávila (2014, p. 126).

17 Es relevante discutir si también conviene detallar los objetivos en la formación de los juristas.

En definitiva, el dominio de los diferentes tópicos de este derecho debería estar sustentado por las condiciones de implicación y sistematización del conocimiento, pero acompañado de la investigación en la praxis de nuestra sociedad y sus fenómenos sociales.¹⁸

Ojalá los actuales abogados también podamos desaprender lo que hacemos en el quehacer profesional y, por ende, desaprender lo aprendido que no tenga relación con las exigencias contemporáneas del Estado Constitucional con el fin de actualizar la formación, acorde con los requerimientos de este modelo estatal y paradigma jurídico para pensar los nuevos rediseños de las carreras con nuevos programas de derecho constitucional.

Una estructura curricular para formar juristas

Hace varios años la comunidad académica-jurídica local discutía la necesidad de que las escuelas de Derecho puedan definir una malla curricular básica que contribuya a una formación elemental. Incluso, pensaban en una malla común como respuesta a la dispersión de la enseñanza y por las dificultades que afrontaban aquellos sujetos en formación que debían cambiarse de institución y se encontraban con programaciones curriculares demasiado variadas, o hasta contrapuestas en ciertos casos de asignaturas.¹⁹

Debatir una nueva estructura curricular implica pensar en varias unidades que organicen y ordenen la integración curricular para proyectar al educando hacia una mejor articulación de los campos de formación teórico, profesional, investigativo y de titulación.

Una deficiencia evidente de la programación curricular existente en las Instituciones de Educación Superior (IES) es la falta de vinculación y armonización que existía entre esos niveles y su tendencia a priorizar, desigualmente, uno de ellos. Al respecto, un enfoque indispensable podría ser: reconocer diferentes momentos que organicen el aprendizaje hacia una integración básica y profesional que comprenda los procesos

18 En el mes de diciembre de 2014, en un tribunal de Buenos Aires, se aceptó un recurso de hábeas corpus para una orangután y se estableció que los animales si bien no son sujetos humanos si son seres vivos que necesitan protección especial para los medios o condiciones en que viven. Ese tipo de decisiones también nos interpelan acerca de qué lado del umbral nos ubicamos: si en aquella que cambie el derecho para cambiar la sociedad, o en aquella que lo consagra para perpetuar las sociedades dominantes. Para mayor información del tema consultar a De Baggis (2014).

19 Al respecto, y sobre el resultado de esa iniciativa, consultar el estudio de Estrella (2001).

introductorios para el aprendizaje de las ciencias y las disciplinas que fundamentan la carrera, sus metodologías y lo que representaría la contextualización de los ámbitos profesionales.²⁰

Si no logramos la complementariedad entre esos niveles no podremos después desarrollar las asignaturas que ofrezcan una validación académica de los conocimientos y desempeños adquiridos hacia la resolución de problemas que exige este quehacer profesional. Este enfoque podría permitir la superación de aquel basado en el estudio de la ley por la ley, incluso hasta reformular el enfoque de introducir asignaturas que agrupen instituciones jurídicas.

Antes queríamos que con el simple estudio de una norma el discente se encontrara en capacidad de demostrar la vinculación entre los desafíos de un problema social y el carácter social de la profesión, sin haber desarrollado su necesaria contextualización y objeto, lo cual tenía que ser debidamente sustentado en su trabajo de investigación o tesis. Le exigíamos también aquello, a pesar de no haber garantizado las trayectorias e itinerarios educativos suficientes para la integración de las teorías correspondientes con la práctica preprofesional.

Por dicha razón, la estructura curricular debe responder al perfil del profesional y al planteamiento de los interrogantes sobre qué es capaz de resolver el sujeto en formación al momento de la culminación de sus estudios. Este es un punto fundamental que permitiría otras alternativas para las condiciones de egresos y de inserción laboral.

Pensar que el alumno cumplió y desarrolló procesos de contextualización del o los objetos de estudio supondría que ha logrado objetivar los componentes tratados, problemas existentes, posibles tensiones, diferentes métodos, lenguajes utilizados y procedimientos aplicados para definir mecanismos de objetivación constitucional a los conflictos presentados.

Es prudente reconocer que detrás del conocimiento se deben impulsar procesos de distinción, observación y organización para su acceso que incluyan otras dinámicas de aprendizaje hacia la configuración del ordenamiento curricular. La desintegración del aprendizaje en variadas asignaturas, cursos o sus equivalentes, sin una organización curricular que pueda replantear los sentidos y los campos de articulación

20 Este proceso debe estar acompañado del conocimiento comprensivo y razonado sobre el campo de estudio y las áreas de actuación.

del conocimiento, es un elemento a tener en cuenta para hablar de tres momentos en una nueva estructura curricular: básica, profesional y de titulación.²¹

El derecho constitucional juega un papel determinante en la formación de los juristas y la reformulación del plan de la carrera requiere de dimensiones reformativas a los contenidos de esa disciplina. De igual manera, los programas de posgrado necesitan articularse desde sus particularidades con las singularidades vinculantes de esta materia porque solamente así será posible explicar la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Es menester tomar en cuenta lo señalado por Javier Pérez Royo:

[...] el Derecho Constitucional es lo único que tienen en común todos los demás Derechos. El Derecho Constitucional es el portador de los elementos más simples y generales a partir de los cuales se constituyen todos los demás Derechos. Por eso es el punto de partida de todos ellos sin excepción. Sin el Derecho Constitucional el resto del Derecho resulta ininteligible. No es, en consecuencia, como se suele decir con frecuencia, el punto de partida del Derecho Público, sino el punto de partida de *todo* el Derecho, tanto del público como del privado. El Derecho no tiene más que un tronco, que es el Derecho Constitucional. Y solamente tiene un tronco, porque únicamente en él se expresa sin calificativos de ningún tipo el *principio de igualdad*. La igualdad es el Derecho y la igualdad en cuanto tal sólo está presente en el Derecho Constitucional (Pérez, 2010, p. 23).

Manuel Aragón Reyes sugiere que se debe *constitucionalizar* el derecho para hacer que la Constitución, como derecho, rija; y propone lo siguiente:

[...] no sólo constitucionalizar el derecho como ordenamiento (hacer que la Constitución llegue a todos los rincones del sistema normativo), sino también, y muy principalmente, al derecho como saber, a la ciencia del derecho. No puede haber, sencillamente, Constitución duradera sin derecho constitucional desarrollado. Esa es una de las características más profundas del Estado constitucional y, por ello, una de sus más rigurosas exigencias (Aragón, 2007, p. 37).

21 Sugiero discutir otros elementos adicionales en estos aspectos: ¿Qué otros elementos pueden contribuir a la diversificación de la estructura curricular? ¿Están las facultades discutiendo cómo deberían ser los nuevos diseños curriculares? ¿Hacia qué perspectivas podríamos reorganizar los aprendizajes de la carrera? ¿Cómo dinamizar la investigación para los nuevos aprendizajes? Cuando propongo el debate sobre los distintos modelos de aprendizaje exijo que las universidades establezcan modelos y los discutan públicamente.

Descolonizar los paradigmas para construir otros sujetos, saberes y contextos en los modelos de aprendizaje²²

Ha sido muy común apreciar un esquema de formación basado en la dedicación a tomar apuntes para después reproducirlos de manera textual en la evaluación. También cabe señalar que la modalidad metodológica de la Clase Magistral debe integrar y generar mayores posibilidades para la construcción de actitudes y aptitudes frente a los requerimientos cognoscitivos. Debemos recoger algunos aspectos positivos del modelo tradicional, y replantear sus prácticas con perspectivas innovadoras para superar sus decadencias.

Necesitaríamos distintas modalidades metodológicas para ocasionar una ruptura al paradigma del aprendizaje: pasar de las dinámicas de observación y representación de los alumnos a las dinámicas de creación y participación, donde ellos son los actores protagónicos.

Romper el paradigma significa que los docentes modifiquen el carácter excesivamente disciplinario de la formación hacia formas más amplias e integradas, lo cual permitiría compartir y construir el saber para articular conocimientos, componentes y enfoques.

Entender que no se trata de concentrar o manejar el saber, sino de abrirlo para la apropiación y distribución entre los estudiantes. Necesitamos docentes que no sólo piensen como abogados, sino que asimilen las visiones inter y transdisciplinarias del conocimiento, sin argumentaciones lineales, unidireccionales y excluyentes.

La complejidad en la formación del jurista, y su proyección en los campos de actuación, necesitan una diversidad de modelos de aprendizaje orientados a redefinir y recuperar el rol de los sujetos educativos para que sean valorados y promovidos de otras maneras.

Es crucial configurar otros ambientes de aprendizaje donde inauguraremos la heterogeneidad en los planteamientos curriculares y sus componentes: educativos, investigativos, epistemológicos, culturales, políticos, formativos y de evaluación.

22 Recomiendo que, para los debates que realicen las facultades y escuelas de Derecho sobre el rediseño de la carrera, observen las siguientes preguntas: ¿Buscamos un modelo de aprendizaje por perfiles de desempeño? ¿Qué competencias queremos desarrollar en las asignaturas con relación al perfil de egreso? ¿Qué elementos son necesarios para un modelo que exprese resultados de aprendizaje? ¿Cómo fortalecer los vínculos entre el funcionamiento del modelo con los objetivos educativos? ¿Qué aspectos deberían modificarse para alcanzar un perfil de egreso que armonice los ejes de formación humanista con los ejes de capacidades para resolver los desafíos de la profesión?

Hay una dimensión curricular política en la formación del constitucionalista: en la medida en que debe reflexionar y comprender sobre las lógicas del poder desde los discursos pedagógicos, pero, también, a partir de las prácticas curriculares con respecto a la aplicación y uso de la Constitución, así como la intencionalidad que expresan los operadores encargados de administrar justicia constitucional —sin descuidar su extensión como actos de poder.

Estos propósitos facilitarían la vinculación y la complementariedad de las dimensiones investigativas con relación a la exploración y organización de las ciencias relacionadas al derecho constitucional y las formas de interpretación. Estas deben nutrirse de la dimensión educativa para razonar los fines y alcances de los actos normativos en un Estado y en una sociedad.

En suma, la construcción de los modelos de aprendizaje está asistido por dos preguntas fundamentales para señalar a) los sujetos que aprenden con b) los saberes y contextos que configurarían: ¿Qué sociedad quieren los abogados? ¿Qué sociedad son capaces de construir aquellos con su quehacer profesional?

Pluralismo e interculturalidad constitucional: ¿Qué y cómo enseñar?²³

Corresponde diversificar y contextualizar los aprendizajes mediante metodologías educativas que analicen los distintos sistemas jurídicos que pueden acompañar a la justicia estatal.

Los itinerarios académicos han respondido únicamente a las visiones y ordenamiento normativo de la justicia ordinaria, lo cual ha terminado por anular la posibilidad de contar —y encontrarnos— con modelos interculturales para la formación de juristas.

Para contribuir a la edificación del Estado plurinacional e intercultural²⁴ es indispensable un mayor desarrollo del pluralismo jurídico, para lo cual conviene acordar los contenidos curriculares que expresen un diálogo de saberes con nuestra sociedad y la justicia indígena. En función de ese correlato, la discusión es cómo construimos aprendizajes interculturales que acerquen y enriquezcan a los estudiantes con expe-

23 Este tema nos interroga sobre los siguientes aspectos: ¿Debemos enseñar un derecho constitucional con enfoques plurinacionales e interculturales o un derecho intercultural y plurinacional?

24 Para este tipo de Estado urgen cambios en el modelo académico y la propuesta micro, macro y meso curricular que corresponde reconstruir.

riencias, prácticas y saberes de los pueblos y nacionalidades hacia otras formas de administración de justicia.

Sin un diálogo intercultural de las ciencias y el derecho, que articule estrategias para una formación hacia el Estado plurinacional, la vigencia de este último no podrá ser viable. El reto es avanzar hacia tres dinámicas básicas: a) criterios interculturales capaces de transversalizar las temáticas a abordarse, b) contenidos curriculares para una reorganización intercultural y c) un campo formativo acorde con los principios y derechos que garanticen el Estado plurinacional e intercultural.

La interculturalidad debe aspirar a ser un elemento integrante del plan de carrera en la formación de juristas, sin pensar que deba reducirse a la incorporación de conocimientos que traten la realidad de pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a sistemas jurídicos en particular, sino como procesos epistemológicos que complementen y renueven la justicia estatal: eso es lo pertinente para construir el Estado plurinacional.

Esa forma de Estado requiere profundizar los análisis de las políticas interculturales y sus nociones jurídicas. Ahí cobra importancia la creación de temáticas que posibiliten la inclusión de conocimientos y saberes de otros sectores culturales históricamente excluidos (género, generacional, entre otros). El paradigma plurinacional no será posible sin interculturalidad en la educación superior legal.

La innovación del paradigma estatal exige asumir cambios desde la misma enseñanza-aprendizaje del derecho, porque aún seguimos formando profesionales con el esquema aislado de pensar en la justicia estatal, sin integrar y complementar las visiones y componentes de la justicia indígena y otros sistemas de fuentes de derecho.

Los planes de estudio deberían asumir compromisos para no seguir enseñando un solo tipo de derecho —el estatal—. Ergo, hace falta pensar cómo cambiamos el aprendizaje para que aquel no sea el único que se enseña y analiza, porque nuestros ordenamientos se conforman por la convergencia de varios sistemas jurídicos. No podemos quedarnos en que el modelo estatista del derecho y el formalismo jurídico son los únicos aplicables para nuestros países, porque continuaríamos la formación de un Estado y un derecho monoculturales.

Es preciso revisar los itinerarios académicos en los planes de la carrera y programas de posgrado en derecho. Desde luego, se trata de pensar otras articulaciones en los ámbitos de estudio e intervención de la profesión con perspectivas multidisciplinares, multiprofesionales, interculturales e investigativas.

Estudios críticos y los derechos como argumentación

Por supuesto, es imprescindible suscitar rupturas epistemológicas. La necesidad de construir la gestión curricular basada en la investigación es una de ellas. La producción del conocimiento debe sustentarse en las intervenciones y las generaciones propias de los sujetos educativos. Las actividades de investigación durante la carrera son muy escasas, y resulta una equivocación conceptual y metodológica plantear, únicamente en su terminación, la elaboración de un proyecto de investigación.

El gran salto cualitativo está en que los actores del aprendizaje asuman tareas permanentes de investigación²⁵ a partir de sus niveles iniciales hacia todo el ciclo de estudios con el fin de fomentar la preparación para su trabajo final de titulación.

Los sujetos que intervienen en el aprendizaje deben elaborar trabajos y consultas con ejes transversales de estudios críticos que impliquen: a) pasar de la revisión de doctrinas y conceptos centrales a la identificación y deconstrucción de la retórica, historia, proyecto disciplinario y práctica de la argumentación jurídica; b) articular el estudio del lenguaje y contenidos temáticos de las normas constitucionales con estudios culturales e interdisciplinarios; c) incluir diversas perspectivas (de género, de interculturalidad, de DDHH y otras) que contrasten el análisis del derecho como sistema de reglas y la incorporación de enfoques antiformalistas y funcionalistas y d) fomentar el análisis crítico de los problemas hermenéuticos de los jueces y la jurisprudencia constitucional como nuevos creadores de derecho objetivo.

Los itinerarios académicos deben contener una agrupación secuencial de componentes con diversas metodologías de análisis crítico de la dogmática jurídica; incluyendo visiones descriptivas y sistemáticas, complementando sus bases formalistas, impulsando la investigación empírica de las ciencias jurídicas, promoviendo análisis lógico-conceptuales, conectando con análisis económicos del derecho e identificando los análisis ideológicos o su dimensión valorativa.

25 Una señal que puede acercarnos a esta realidad es que en la academia jurídica ecuatoriana escasean las revistas especializadas sobre la investigación científica del derecho y faltan revistas técnicas que aborden el tema del aprendizaje de disciplinas jurídicas. En ese contexto, hacen falta diagnósticos y estudios sobre los planes de la carrera y sus cambios. Los problemas sobre estas cuestiones no pueden ser interés de abogados únicamente cuando fueron estudiantes y tuvieron dificultades pedagógicas o metodológicas a la hora de aprobar una asignatura, curso o su equivalente. Las facultades deben intercambiar criterios sobre la reorganización de los currículos de la carrera, pero también representa una necesidad posicionar el tema en la sociedad.

La organización del estudio debe caracterizarse por mayores niveles de rigurosidad y objetividad, lo cual debe ser visto como un método constante de investigación. Precisamente, para formar juristas que no ofrezcan respuestas verdaderas o falsas sobre una determinada interpretación o solución jurídica, sino que presenten argumentaciones discutidas y pensadas desde las comunidades jurídicas universitarias; y a partir de cómo se construyen esas argumentaciones y su justificación proponer otras formas de evaluación crítica y autocrítica.²⁶

El estudio del derecho constitucional²⁷ afronta una gran indeterminación de su lenguaje que termina por cuestionar hasta dónde llega la neutralidad u objetividad de quienes lo investigan y analizan. En función de esto radica la importancia de trascender los discursos de la dogmática jurídica y plantear la construcción de técnicas argumentativas (materiales, formales, pragmáticas) e interpretativas como una estrategia indispensable para el aprendizaje.

Las trayectorias formativas deben permitir que los propios actores académicos escojan aquellas que sean más oportunas para organizar su aprendizaje complementario. Para ese propósito, los estudios críticos deben estar presentes en todas las unidades de organización curricular (básica, disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar, y de titulación) para crear la fundamentación de premisas teóricas y prácticas, con criterios de corrección en cuanto a reglas procedimentales y técnicas con distintos mecanismos de interpretación constitucional (sistemáticos, evolutivos, correctores, en contrario, y otros).

Se trata, por lo tanto, de incorporar herramientas conceptuales, metodológicas y prácticas que integren estrategias pedagógicas de aquellos elementos que nos distinguen como seres humanos²⁸ y propician el desarrollo de capacidades (físicas, afectivas, emocionales y espirituales) con la finalidad de que esos escenarios puedan replicarse después durante los ejercicios laborales y profesionales.

26 Al respecto, Rabinovich-Berkman (2015) recomienda lo siguiente: “¿Y si evaluáramos por el trabajo? Es decir, si encontrásemos maneras de calificar al alumno por lo que ha leído de manera crítica y libre, de darle su nota por la formulación creativa de propuestas (por ejemplo, de reformas legales fundamentadas)... ¿y si buscáramos formas de incentivarlo a introducirse y perfeccionarse en la investigación, y evaluásemos las tareas realizadas y los productos resultantes? Entonces, un curso de cincuenta alumnos tendría cincuenta respuestas diferentes. Y los estudiantes se esperarían a la salida del examen para comentarse sus respuestas, pero no para saber si dijeron o no lo que se esperaba unívocamente que dijeran” (pp. 5-11).

27 Para hacer una radiografía al respecto podríamos ensayar esta inquietud: ¿Cuántos libros leen los discentes durante el estudio de esta ciencia?

28 Véase el trabajo de Salgado (2013, p. 181).

Conclusiones

¿Por qué proponer estas iniciativas y propósitos para la enseñanza del derecho constitucional? Porque compartimos una mirada común para entenderlo y transmitirlo: pensamos el derecho constitucional, [...] desde una fuerte vocación pública —una vocación crítica y favorable al cambio— y desde un punto de vista que pretendemos igualitario. [...] vemos en el derecho constitucional un instrumento para pensar críticamente la sociedad, y orientarla en dirección a un horizonte más igualitario (Gargarella, 2008, p. 4).

El desafío radica en formular metodologías claras y permanentes de investigación con la concurrencia de ejes transversales de estudios críticos para impulsar una racionalidad epistemológica de sujetos que aprenden construyendo su currículo de preparación. No conviene continuar el modelo de sujetos que se mantienen en una causalidad lineal: mecánica, simple y finita de su aprendizaje.

Las nuevas agendas programáticas y pragmáticas de esta disciplina deben proponer renovadas epistemologías, las cuales deben formularse a partir de las contradicciones y los fenómenos que subsisten en la región. Dicho propósito es posible al elaborar tejidos cognoscitivos y estándares de aprendizaje desde a) nuestra realidad y b) a partir de todo aquello que el constitucionalismo globalizado interpela.²⁹

Las apuestas por comprender nuestro sistema constitucional implican análisis simultáneos sobre la fuerza normativa de lo fáctico, el poder y su control, así como de sus variados desafíos de naturaleza conflictiva.³⁰

Así, será posible recrear los saberes y sus formas de producir para instar las rutas que abran los caminos orientados a que el derecho de la Constitución asimile a los pueblos y los colectivos; de modo que las diferentes culturas y experiencias sociales compartidas de aquellos se incluyan en él con el fin de que sea factible pensar en un constitucionalismo intercultural crítico. Tal vez, de esa manera, avizoremos los objetivos de desarrollo del derecho constitucional.

29 Al respecto véase Tushnet (2008).

30 La función de conocimiento del sistema jurídico implicaría tres problemas: primero, la congruencia o incongruencia de las reglas que lo integran con valores superiores que inspiran determinado ideal de justicia. Segundo, la revisión de la existencia y configuración misma de las reglas del derecho y el examen de sus problemas ontológicos. Tercero, el análisis que se deriva de si las reglas que lo componen son o no son efectivamente cumplidas y acatadas por las personas y órganos a quienes se dirigen; estos son algunos planteamientos de Ferreyra (2013, p. 246).

Referencias bibliográficas

Aragón, M. (2007). “La Constitución como paradigma”. En M. Carbonell, *Teoría del neo-constitucionalismo. Ensayos escogidos* (p. 37). Madrid, España: Trotta.

Ávila, M. G. (2014). “Enseñar a aprender en Derecho. La importancia de la formación docente del formador”. *Academia*, (24), 111-128.

Ayala, D. E. (2013). “Aportes trialistas para un diseño curricular integrado”. *Academia*, (22), 181-196.

Bordieu, P. (2000). “La fuerza del derecho. Hacia una sociología del campo jurídico”. En P. Bordieu y G. Teubner, *La fuerza del Derecho* (p. 159). Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.

Carbonell, M. (2016). “La importancia de la educación continua”. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=WQWfDH3C-Xg> [vídeo].

Córdova, P. (2016). *Derecho procesal constitucional. Estudios críticos de doctrina, dogmática, argumentación y jurisprudencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Córdova, P., Cueva, L. y Romo, M. P. (2014). “Debates y desafíos en la enseñanza del derecho en Ecuador”. *Cuadernos del Contrato Social por la Educación-Ecuador*, (10).

D’Auria, A. (2014). “Modernidad, universidad y pensamiento crítico”. *Academia*, (23), 35-49.

De Baggis, G. F. (2014). “Solicitud de hábeas corpus para la orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014”. Recuperado de <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>

De Fazio, F. (2013). “La enseñanza del derecho en los Estados Constitucionales”. *Academia*, (22), 197-213.

Estrella, P. (ed.). (2001). *La educación legal en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional/Projusticia/Asociación Ecuatoriana de Facultades de Jurisprudencia.

Fairstein, G. A., Scavino, N., Frontini, M., Torre, V. A., Duhalde, M. C. y Potenze, M. (2014). “La construcción del conocimiento en Ciencias Jurídicas y su valor para la enseñanza”. *Academia*, (23), 181-190.

Ferreira, R. G. (2010). “Cultura y derecho constitucional. Entrevista a Peter Haberle”. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 379-398 [Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000100014&script=sci_arttext].

——— (2013). “Enfoque sobre el mundo del Derecho. Constitución y Derechos Fundamentales”. *Academia*, (21), 246.

Gargarella, R. (2008). “Introducción”. En R. Gargarella (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional* (p. 4). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Pérez, J. (2010). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid, España: Marcial Pons.

Pezzetta, S. (2014). “Ejercicio sobre las opiniones y expectativas de los estudiantes de Derecho. Entre la conformidad y la crítica”. *Academia*, (24), 211-234.

Rabinovich-Berkman, R. (2015). “La triste historia del vikingo Sigurd Haraldsson o de cómo si algo anda mal suele convenir cambiarlo”. *En Letra*, (4), 5-11.

Salgado, J. (2013). *Manual de formación en género y derechos humanos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/Corporación Editora Nacional.

Tushnet, M. (2008). “La inevitable globalización del Derecho Constitucional”. *El papel cambiante de los tribunales superiores en un mundo internacionalizado* [taller realizado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya]. La Haya, Países Bajos.

Wray, A. (1974). “Derecho y realidad en la enseñanza legal en una sociedad subdesarrollada”. *Revista de Derecho*, (32) [Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6155/6179>].

Normativa

Ecuador. Consejo de Educación Superior. “Reglamento de Régimen Académico”. *Registro Oficial* N.º 136, segundo suplemento de 3 de diciembre de 2013.

Experiencia clínica: atención y prevención del *bullying* escolar por razones de género y diversidad sexual*

Flor Liliana Castellanos Bothia**, Luisa Fernanda Madrid Restrepo***

Karen Estefanni Pérez Álvarez****

Presentado: 7 de marzo de 2016 – Aprobado: 13 de abril de 2016

Resumen

El siguiente artículo tiene como finalidad describir la experiencia significativa en formación para la investigación como estudiantes vinculadas a la Línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. En el texto se expone la vinculación a la Clínica, la selección del problema objeto de estudio, el diseño de la propuesta, los referentes normativos, teóricos y conceptuales más relevantes, su posterior imple-

* Texto resultado del proyecto de investigación titulado "Diseño y aplicación de la Enseñanza Clínica como estrategia para la articulación docencia-investigación en el Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAB", (código: I56059), aprobado en la VIII Convocatoria Bial Interna de Investigación de la Dirección General de Investigaciones. El proyecto está adscrito a la línea Problemas de la Enseñanza del Derecho del grupo de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica. Investigadora principal Ana Patricia Pabón Mantilla.

** Estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Integrante de la Línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público. Vinculada al semillero Género y Diversidad. Correo electrónico: fcastellanos547@unab.edu.co

*** Estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Integrante de la Línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público. Vinculada al semillero Género y Diversidad. Correo electrónico: lmadrid@unab.edu.co

**** Estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Integrante de la Línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público. Vinculada al semillero Género y Diversidad. Correo electrónico: kperez244@unab.edu.co

mentación en las experiencias y por último los hallazgos iniciales de dichas pruebas piloto. Se evidencia cómo la vinculación a la Clínica Jurídica ha sido un proceso que ha impactado significativamente la formación en Derecho de las participantes en la Línea. Se ha favorecido la relación con el medio a través de la atención de problemas reales, dado que a partir de su reconocimiento, de connotación principalmente social, se ha logrado identificar cómo en instituciones de educación básica y media se presentan recurrentes conductas discriminatorias por razones de orientación sexual o género, sin que medie una respuesta adecuada de manejo y seguimiento, lo que resulta un obstáculo para la garantía y goce de los derechos.

Palabras claves: matoneo, instituciones educativas, género, Enseñanza Clínica.

Clinical experience: school bullying prevention and care for reasons of sexual diversity and gender

Abstract

The paper presented is intended to describe the significant experience in research training and students associated with the line of Gender and Law Legal Clinic on Human Rights and public interest of the Faculty of Law at the Autonomous University of Bucaramanga. In the text is exposed the linking to the Clinic, the selection of the problem under study, the design of the proposal, the most relevant normative, theoretical and conceptual references, subsequent implementation experiences and finally the initial findings of such pilot tests. It is evident how the link to the Legal Clinic has been a process that has significantly impacted the process of training in law of the participants in the line. Similarly it has favored the relationship with the environment by addressing real problems, since from its recognition of mainly social connotation, has been able to identify how in institutions of primary and secondary education are recurrent discriminatory behaviors for reasons of sexual orientation or gender duty without an adequate management and monitoring, which is an obstacle to security and enjoyment of rights.

Keywords: bullying, educational institutions, gender, Clinical Teaching.

Expérience clinique: attention et prevention du bullying scolaire pour des raisons de genre et diversité sexuelle

Résumé

Le document présenté est destiné à décrire l'expérience significative de la formation à la recherche comme des étudiants associés à la ligne du genre et droit de la Clinique

juridique sur les droits de l'homme et de l'intérêt public de la Faculté de droit de l'Université Autonome de Bucaramanga. Dans le texte est exposée la liaison à la clinique, la sélection du problème à l'étude, la conception de la proposition, les références normatives, théoriques et conceptuels les plus pertinents, les expériences de mise en œuvre ultérieures et, enfin, les premiers résultats de ces tests pilote. Il est évident comment le lien vers la Clinique juridique a été un processus qui a considérablement influé sur le processus de formation en droit de participants en ligne. De même, il a favorisé la relation avec l'environnement en abordant des problèmes réels, car de sa reconnaissance, principalement de connotation sociale, a été en mesure d'identifier la façon dans laquelle les établissements d'enseignement primaire et secondaire présentent un comportement discriminatoire récurrent pour des raisons d'orientation sexuelle ou de genre, sans gestion de réponse ou surveillance adéquate, ce qui est un obstacle à la sécurité et la jouissance des droits.

Mots-clés: l'intimidation, les établissements d'enseignement, le sexe, l'enseignement clinique.

Esperienza clinica: attenzione e prevenzione del bullismo scolastico per motivi di genere e diversità sessuale

Riassunto

Il documento presentato si propone di descrivere l'esperienza significativa nella formazione di ricerca come studenti legati alla linea di genere e diritto della Clinica Giuridica sui Diritti Umani ed Interesse Pubblico della facoltà di Giurisprudenza dell'Università Autonoma di Bucaramanga. Il testo presenta il legame con la clinica, la selezione del problema oggetto di studio, il disegno della proposta, i riferimenti teorici e concettuali più rilevanti, la sua successiva attuazione ed ultimi risultati iniziali da questi test pilota. Dove si prova che il legame della Clinica Giuridica è stato un processo che ha influito in modo significativo il processo di formazione in giurisprudenza dei partecipanti sulla linea proposta. Altrettanto ha favorito il rapporto con l'ambiente, affrontando problemi reali, dato che da parte del suo riconoscimento, principalmente connotazione sociale, sono stati identificati come nell'educazione di diversi livelli dove si presentano ricorrenti comportamenti discriminatori per motivi di orientamento sessuale o di genere, senza la mediazione di una risposta adeguata da gestione e monitoraggio, che è un ostacolo per la garanzia e il godimento dei diritti.

Parole chiave: Bullismo, istituzioni educative, genere, insegnamento clinico.

Experiência clínica: atenção e prevenção do bullying escolar por razões de gênero e diversidade sexual

Resumo

A palestra que se apresenta tem como finalidade descrever a experiência significativa em formação para a pesquisa como estudantes vinculados à linha de Gênero e Direito da Clínica Jurídica de Direitos Humanos e interesse público da Faculdade de Direito da Universidade Autônoma de Bucaramanga. No artigo se apresenta a vinculação à Clínica, a seleção do problema objeto de estudo, o desenho da proposta, os referentes normativos, teóricos e conceituais mais relevantes, sua posterior implementação nas experiências e no final, as descobertas iniciais de tais provas guia. Evidencia-se como a vinculação à Clínica Jurídica tem sido um processo que tem chocado significativamente o processo de formação em Direito das participantes na linha. De igual maneira se tem favorecido a relação com o meio mediante a atenção de problemas reais, já que a partir de seu reconhecimento, de conotação principalmente social, se tem conseguido identificar como em instituições de ensino fundamental e superior se apresentam recorrentes condutas discriminatórias por causas de orientação sexual ou gênero, sem que medie uma resposta adequada de manejo e seguimento, o que resulta uma dificuldade para a garantia e gozo de direitos.

Palavras-chave: Bullying, instituições educativas, gênero, Ensino Clínico.

Introducción

La Clínica Jurídica se incorpora a la Facultad de Derecho finalizando el segundo semestre del 2014, reconociendo la necesidad de transformar el modelo de enseñanza del Derecho y asumiendo la Enseñanza Clínica como una posibilidad de acercarse al “estudio del Derecho a partir de prácticas en casos reales, tal como lo hacían los estudiantes de las facultades de medicina” (Correa, 2010, p. 13). Recibimos la invitación a participar en la Línea Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos y de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). A la cual se vincularon, inicialmente, estudiantes de Derecho y posteriormente se incorporaron estudiantes de Psicología, Comunicación Social y Artes Audiovisuales. La Clínica de la UNAB ha contado con el acompañamiento de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Autónoma Latinoamericana

(UNAULA), principalmente con el acompañamiento del profesor Jorge Eduardo Vásquez Santamaría quien ha cooperado en las actividades de formación en la estrategia y en la relación de la investigación con la Enseñanza Clínica.

Nuestra conexión inició con un proceso de formación con algunos temas relativos a género y derecho, al asistir al Tercer Coloquio Internacional Género y Derecho organizado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y en donde se abordaron nociones relativas a la temática de la Línea, delimitando conceptos como género y estudios de género; así mismo, se precisaron temas y líneas de investigación desde los estudios de género. También se realizaron seminarios de discusión de dos horas cada semana.

El proyecto de investigación acerca del matoneo por razones de orientación sexual se formuló a partir de la invitación recibida por la Organización Colombia Diversa para participar como intervinientes, con un *amicus curiae*, en la tutela que revisó la Corte Constitucional con el fin de debatir la necesidad de proteger y tutelar los derechos fundamentales de Sergio Urrego Reyes vulnerados por su institución escolar en un caso de matoneo por razones de orientación sexual.

Para la construcción del memorial se emprendió un proceso de investigación formativa que permitió realizar una reflexión producto del trabajo adelantado en la Línea Género y Derecho y que ayudó a construir un proyecto con el fin de brindar asesoría legal a niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar frente a la discriminación dada en el matoneo o *bullying* por razones de orientación sexual. Se partió de la valoración de que el caso de Sergio Urrego era un caso emblemático cuyo fatal desenlace debió evitarse, con el ánimo de contribuir con actividades de prevención y mitigación de abuso escolar por razones de orientación sexual. Así se formuló el primer proyecto de la Línea que vinculó de manera sistemática la formación para la investigación con miras a brindar asesorías legales y a realizar acciones contra el matoneo escolar en el área metropolitana de Bucaramanga.

A continuación se describirá la propuesta metodológica, así como los resultados parciales del desarrollo y la aplicación de la propuesta.

Metodología: formación para la investigación y ABP

En el proceso de diseño de la metodología de trabajo al interior de la Clínica se optó por la selección de problemas relevantes para el contexto local que permitan

desarrollar una investigación formativa para la construcción de un conocimiento significativo que brinde asesoría legal a los usuarios y emprenda acciones legales en defensa de los intereses que se buscan proteger.

Para la definición de los casos se adoptó la metodología del Aprendizaje Basado en Problemas. Se tiene como base problemas escogidos por los y las estudiantes y que son valorados como casos que impactan de manera significativa el entorno social. En esa medida, el caso de Sergio Urrego, un estudiante de 16 años que se suicidó tras ser sometido a discriminación en varias oportunidades por parte del Colegio Gimnasio Castillo Campestre, que por razón de su orientación sexual vulneró sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de Colombia y en los tratados internacionales de derechos humanos, fue un caso que logró convocarnos no sólo para la presentación del *amicus curiae* ante la Corte, sino para orientar uno de los proyectos Clínicos de la Línea que vincula universidad-sociedad.

El caso del alumno Sergio es una muestra de los problemas que afronta el sistema educativo en relación con la discriminación por razones de orientación sexual y demanda la intervención estatal en todas las esferas, con el ánimo de restablecer los derechos vulnerados y prevenir que se repitan hechos similares, así como de la academia para realizar procesos de formación y atención para evitar futuros eventos de este tipo.

Este caso nos permitió indagar en torno a conceptos claves en materia de *bullying*, a explorar la situación de Bucaramanga y a proponer un plan de acción para asesorar casos similares.

La metodología de trabajo implicó caracterizar el problema e identificar actores que intervienen en el mismo (para el caso del área metropolitana de Bucaramanga). Esta revisión se hizo a partir del seguimiento de prensa. Posteriormente se hizo una revisión documental con el fin de construir el marco normativo alrededor del matoneo escolar. Una vez identificado este marco normativo se revisó el estado del arte de la discusión con el fin de abordar otras experiencias académicas sobre el tratamiento del problema. En una segunda etapa se diseñó la estrategia de abordaje a niños, niñas y adolescentes escolarizados, esto con el fin de apropiar una estrategia de comunicación que permitiera hacer una pedagogía de los derechos. En una tercera etapa, una vez se encuentre más adelantado el trabajo con las instituciones escolares, se realizará una veeduría sobre las obligaciones de los municipios frente a la mitigación y atención de casos de matoneo, con el fin de verificar si se ha cumplido con la obli-

gación legal de establecer los Comités de Convivencia Escolar; de no realizarse se emprenderán las respectivas acciones de cumplimiento.

La pregunta orientadora del proceso de investigación fue: ¿Qué acciones se pueden emprender desde la Clínica en pro de la defensa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de matoneo o *bullying* por razones de género u orientación sexual?

Para el presente artículo se adelanta una revisión documental y una descripción de la experiencia llevada a cabo hasta ahora. El proceso que se usó es de tipo cualitativo y busca impactar significativamente en las instituciones escolares intervenidas con el fin de modificar algunas pautas de comportamiento que toleran o permiten el abuso escolar por razones de orientación sexual.

Estado del arte

La revisión del estado del arte permitió identificar el trabajo del profesor Julio Calderón Moncayo: *Análisis y vínculos entre matoneo y vida social en Colombia. Una mirada a dos instituciones educativas y al sector Codito* (2011), en donde se analiza el entorno del sector Codito, diecisiete barrios que hacen parte de la localidad de Usaquén (Bogotá). En dicho texto se estudia una especie de acoso simbólico evidenciado en la separación que divide socialmente a la capital, mostrándola como un escenario clasista.

Determina que se genera una imposición de su entorno que lo pone en situación de no favorabilidad. Son los niños que manifiestan carácter de mando, de fácil sociabilidad y de fortaleza quienes terminan por ser los “respetados”.

En una encuesta se evidencia que algunos niños prefieren no tener de compañero a la víctima o al victimario. Entonces empieza a darse un aislamiento social. Se sigue en concordancia con que hay una afectación severa en el entorno de la víctima, donde es llevado al punto que han permitido sus espectadores. Las mínimas equivocaciones son exageradas, el temor es atenuado y el control sobre el sujeto se va expandiendo dejándolo en el centro de un juego de chanzas, de mandos y de sumisión.

También debe resaltarse el texto “Prevalencia de *bullying* y factores relacionados en estudiantes de bachillerato de una institución educativa de Cali, Colombia” (Casiani, Cubides, Gómez y Hernández, 2014).

En este estudio se analizan los alumnos de bachillerato, 6º a 9º, de una institución educativa de la ciudad de Cali por medio de encuestas, implementando la escala

“Cisneros” —evaluando conductas de acoso—. Tras considerar que el *bullying* tiene consecuencias de salud pública, se realizaron también diferentes pruebas que identificaron la existencia de trastornos o dependencias en los alumnos. Según el análisis hay un factor incidente en el fenómeno de *bullying*: la disfunción familiar. Por otro lado, no se encuentra relación entre el *bullying* y la depresión o afectaciones psicológicas como se pensaba.

De los autores José Hernando Ávila-Toscano, Katiana Causado, Naillet Cogollo, Karina Cuello y Lina Osorio encontramos el texto *Conducta bullying y su relación con la edad, género y nivel de formación en adolescentes* (2010).

Texto en el que al analizar la conducta de estudiantes de básica y media de una institución educativa en la ciudad de Montería se halló la relación existente entre los diferentes actores dependiendo del género, nivel de formación educativa y edad; arrojando datos estadísticos sobre la predominación de las formas de violencia por medio de la aplicación de un cuestionario, logrando tener en cuenta diferentes aspectos como el grado cursado, los escenarios en que se atenúa la agresión y el papel que asume cada uno de los sujetos. Se reconoce que las conductas de matoneo son similares para ambos sexos. Adicionalmente, a lo largo de la investigación se hace referencia al *bullying* como un “fenómeno” y se resalta su perduración debido a la falta de atención, haciendo ver que se convierte para muchos en una simple situación cotidiana. Esta investigación respalda la consideración de que la inteligencia emocional resulta necesaria para la creación de una cultura educativa. La prevención y la intervención empiezan a jugar un papel fundamental para la mitigación del “fenómeno”.

Adicionalmente, en el estudio implementado a estudiantes de 6º a 8º, “Estudio exploratorio sobre el fenómeno de *bullying* en la ciudad de Cali, Colombia” (Álvarez, Lega, Paredes y Vernon, 2006), en catorce instituciones educativas, se logran destacar aspectos importantes. En él se equipara el concepto de *bullying* con el de hostigamiento de pares y con una recopilación de conceptos se reconoce que la significación en lugar de haber cambiado se ha extendido.

Para la indagación del fenómeno en las instituciones se realiza un análisis y una descripción de datos obtenidos tras la implementación de un cuestionario creado, todo ello aplicado en una muestra seleccionada de modo no probabilístico. La ridiculización resulta ser la manera más reiterativa con que se presenta hostigamiento de pares y deja como secuela una afectación psicológica en algunas víctimas.

De manera conclusa, los investigadores se percatan que “el fenómeno del *bullying* no ha sido explorado como un componente importante que afecta la formación de los estudiantes y las estudiantes de las instituciones educativas primarias y secundarias” (Álvarez, *et al.* 2006, p. 309).

Esta revisión nos permitió mejorar la perspectiva en la que debía abordarse el problema. Y, si bien es cierto que el *bullying* es una problemática que se ha fomentado en estos tiempos, cabe resaltar que una de sus motivaciones ha sido la diversidad de orientación sexual; para ello la experiencia de la Línea de Género y Derecho ha emprendido una investigación en dicho escenario.

Referentes teóricos y jurídicos frente al *bullying*

Para abordar la formación partimos de la tesis de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección en virtud de su estado de indefensión y vulnerabilidad, la cual aumenta frente a escenarios de discriminación por razones de orientación sexual. Uno de los lugares en donde se ven comprometidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes es en el ámbito escolar. Las instituciones escolares tienen facultades sancionatorias que están limitadas por el ordenamiento constitucional y legal.

En el problema de investigación se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

a) ¿Qué es el *bullying*? “La palabra *bullying* proviene del inglés *bully* que significa matón o bravucón, y hace referencia a conductas encaminadas a la intimidación, la tiranización, el aislamiento o el acoso escolar” (Narváez y Salazar, 2012, p. 1). La conducta puede ser cometida por estudiantes, docentes o directivos, actuando en el rol de victimario, caracterizado por ser un sujeto dominante, de mal genio, impulsivo e irritable que intenta obtener respeto a través de la intimidación y dominio sobre la víctima, presentando la agresión, es decir el matoneo, de varias maneras: acoso y maltrato físico, verbal, relacional, psicológico y *ciberbullying*. Lo anterior ha sido reconocido por el legislador en la ley 1620 de 2013.

b) ¿Qué se entiende por orientación sexual e identidad de género? La orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con

personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas (“Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, 2006).

La identidad de género, por su parte, es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (“Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, 2006).

Cuando hablamos de diversidad sexual nos referimos al conjunto amplio de conformaciones, percepciones, prácticas y subjetividades distintas asociadas a la sexualidad, en todas sus dimensiones biológicas, psicológicas y sociales. Dicho conjunto resulta de la combinación en cada persona y en cada cultura de factores biológicos, preceptos culturales y configuraciones individuales, en relación con todo lo que se considere sexual. Ello nos puede llevar a entender, desde una perspectiva amplia, a la diversidad sexual como la multiplicidad de deseos y de los modos de resolución en las relaciones afectivas y eróticas existentes en la humanidad.

Estas expresiones están protegidas jurídicamente. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los denominados derechos sexuales incluyen el derecho de toda persona, libre de restricciones, discriminación y violencia, a lograr el más alto nivel de salud en relación con la sexualidad, incluyendo acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información en relación con la sexualidad, educación sexual, respeto por la integridad del cuerpo, libertad para escoger pareja, decidir ser o no sexualmente activo/a, consentir las relaciones sexuales, consentir el matrimonio, decidir si quiere tener hijos o no y cuándo y buscar una vida sexual placentera, segura y satisfactoria.

c) Los manuales de convivencia y sus límites frente a la potestad sancionatoria por la orientación sexual de un/a estudiante: si bien es cierto que existe la obligación de cumplir con el manual de convivencia, tal como se deduce de la lectura del artículo 87 de la ley 115 de 1994, según el cual “los establecimientos educativos tendrán un

reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo [subrayado fuera de texto]”. Para que el manual como norma sea exigible a los padres de familia y estudiantes su contenido debe ser conocido y aceptado cuando se suscribe el contrato escolar.

Según la Corte: “De no ser así, sería una imposición unilateral que no consultaría los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir la normativa establecida en el Manual, lo cual resultaría incompatible con las disposiciones de la Carta” (CConst, T 688/2005).

Los manuales establecen reglas mínimas de convivencia, tal como ha señalado la Corte:

la Ley General de la Educación asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Por ende, los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios; esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza vinculante deviene en forma inmediata de la propia Ley y mediata de la Constitución Política (CConst, T 1017/2000).

Las normas que se consagran en los manuales incluyen reglas que orientan la convivencia escolar, pero estas no pueden contrariar los mandatos constitucionales. Las instituciones escolares no pueden sancionar comportamientos que tengan que ver con el ámbito de la esfera personal de sus estudiantes, como es el caso de la orientación sexual amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

d) La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano: los niños, niñas y adolescentes tienen derechos prevalentes en el ordenamiento jurídico colombiano y gozan de especial protección constitucional.

En el inciso 3° del artículo 44 superior se establece que: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”; añadiendo el 4° inciso “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrolla este principio al reiterarlo en el artículo 10 al señalar que las acciones del Estado deben

dirigirse a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y al señalar que “la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de su atención, cuidado y protección”. Tal protección es enmarcada en el reconocimiento del interés superior del niño, entendido como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (L. 1098/2006, art. 8).

Referente normativo

El despliegue normativo en Colombia, respecto al desarrollo y protección de los derechos de la comunidad LGTBI, es algo reciente, comparado con el avance en materia legal de otros temas. Nuestro ordenamiento jurídico dispone un conjunto de recursos tanto judiciales como administrativos para que en uso de estos los sujetos de derecho, sin distinción alguna, puedan exigir protección o el restablecimiento de algún derecho vulnerado ante las autoridades competentes.

- Constitución política de Colombia 1991

Al declarar a este Estado como laico desaparecen, en materia formal, todos aquellos argumentos que se den para la obstrucción del desarrollo pleno de los derechos, como dogmas o perjuicios de cualquier índole producto de la religión. Otro aporte importante es el reconocimiento del hecho que hacemos parte de una sociedad pluralista y diversa. Los mandatos constitucionales más importantes para el caso serían:

Como principio fundamental del Estado en su artículo quinto, el reconocer sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona.

El derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13, no sólo formal sino real y material, lo que a su vez impone un deber al Estado de disponer las condiciones para la materialización de este derecho, de adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, además de la protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. “Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo [...]” (República de Colombia, 1991). Respecto a la palabra “sexo” contenida en este artículo la Corte ha dicho que comprende no sólo diferencia de géneros, sino la diferencia por razón de orientación sexual.

Por otra parte, en el artículo 16 está el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual se materializa con los comportamientos que sólo le conciernen a la persona, lo cual tiene como fundamento el principio de libertad. Pero en las actuaciones del sujeto, que puede incorporar afectaciones a los derechos fundamentales de otras personas, “sí son admisibles limitaciones, siempre y cuando superen satisfactoriamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad” (CConst, T 565/2013). Respecto al desarrollo de este derecho dentro de las instituciones educativas la Corte ha señalado:

Las decisiones que toman los educandos respecto de su propia apariencia pertenecen al núcleo esencial de este derecho, de modo que *prima facie*, no procede el establecimiento de restricciones, ni menos aún prohibiciones previstas en el manual de convivencia, acreedoras de sanción disciplinaria. Lo anterior por dos razones: a) el vínculo innegable entre las decisiones sobre la propia apariencia y la construcción libre de la personalidad del sujeto; y b) la ausencia de vínculo entre dichas decisiones y los derechos de terceros o el normal funcionamiento del entorno académico (CConst, T 565/2013).

Respecto a los mecanismos de protección y aplicación de los derechos fundamentales destacaremos el derecho de acción de tutela consagrado en el artículo 86 superior, con el fin de reclamar la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Ahora bien, de este derecho de acción emana un aspecto muy importante, y es sin duda alguna el papel trascendental que ha ejercido la Corte Constitucional con decisiones de gran valor interpretativo que han construido un precedente constitucional en favor de los derechos del colectivo LGTBI.

Por último, con respecto al campo educativo, la Constitución de igual manera consagra el derecho a la educación de la persona y otorga la responsabilidad al Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación. Y de manera específica se dispone, en el artículo 44, como derecho fundamental de los niños la educación, y que “la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” (República de Colombia, 1991).

- Código de la Infancia y la Adolescencia (L. 1098/2006)

De esta ley se resalta lo comprendido por el artículo 42 que señala las obligaciones especiales de las instituciones educativas, entre las cuales esta: “12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos” (L. 1098/2006).

Seguidamente encontramos el artículo 43 que dispone la obligación ética fundamental de los establecimientos educativos, de educación primaria y secundaria, tanto públicos como privados, de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, para lo cual deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. [...]
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.
3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales (L. 1098/2006).

Por último, situándonos en el artículo 45 tenemos la prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes, lo cual impide a los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal “imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar” (L. 1098/2006).

Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

Esta ley principalmente crea una ruta de atención para los casos que se presenten de violencia escolar, y un sistema nacional único de información para reportar dichas situaciones.

Con esta ley, el Gobierno Nacional crea mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela (L. 1620/2013).

- Código Penal colombiano (L. 599/2000)

Si nos ubicamos décadas atrás en materia de legislación penal, encontramos que el Código Penal colombiano de 1936, en su capítulo IV, de los abusos deshonestos, artículo 323, consagraba como delito la homosexualidad. Tras años de desarrollo legal se ha dado un giro importante.

Hoy aquellas personas que realicen cualquier acto de discriminación u hostigamiento por razón de orientación sexual son sancionadas penalmente por disposición de los artículos 134A a 134D del Código Penal (L. 599/2000), modificado por la ley 1752 de 2015, en virtud de la protección del bien jurídico de la vida e integridad personal.

El proyecto de atención a estudiantes víctimas por matoneo o *bullying* por razones de orientación sexual

Una vez caracterizado el caso emblemático se abordó el estudio del matoneo en Bucaramanga y su área metropolitana. Para ello se acudió en primer lugar a un análisis documental con base en el resultado del seguimiento de notas de prensa, lo que permitió identificar los actores implicados en el problema, así como las autoridades responsables de su atención.

A partir del seguimiento de las notas publicadas en la prensa local, se pudo establecer que ante los crecientes casos de matoneo escolar se han tomado medidas de prevención y acompañamiento para lo que respecta al tema de acoso, *bullying* o matoneo en instituciones educativas. Entre las adoptadas se identificó las adelantadas por la Personería de Bucaramanga, que desde octubre de 2014 empezó a hacer funcionar una línea telefónica contra el matoneo. Al cabo de un mes se reportaron alrededor de 27 casos por acoso escolar y maltrato físico. De esos, siete contaron con las pruebas suficientes para iniciar procesos legales. Uno de los casos tenía un antecedente de intento de suicidio por lo cual el acompañamiento fue de gran importancia para evitar consecuencias nefastas. Pese a lo anterior también se pudo

identificar que las denuncias por matoneo no son tan frecuentes, pues existe temor por las represalias. “La constancia” de dicha línea aparentemente coincidió con un momento de atención mediática pues su funcionamiento no siguió y el tema volvió a apaciguarse en los medios.

En el área metropolitana de Bucaramanga se aplicaron 1.050 encuestas a estudiantes de colegio entre 4º y 11º, en edades que oscilaban de los 8 a 18 años de edad (Ardila, 2014). De las respuestas de los estudiantes se dedujo que la mayoría no conocen las estrategias para denunciar el *bullying* o recibir ayuda. Los jóvenes o son víctimas de él o han sido testigos de algún acto dentro de su círculo social.

Si bien es cierto es una situación a la que como sociedad hemos sido indolentes y que los chances ya se han vuelto cotidianos. Pero no es posible que la reiteración de actos de *bullying* lo conviertan en una “cosa más” y en un problema que no nos incumbe.

Cabe reconocer que existen mecanismos preventivos como las medidas legislativas y decretos reglamentarios: la ley 1620 de 2013 y el decreto 1965 de 2013. Las instituciones están en mora de divulgar en mayor grado estas medidas. En abril de 2014 se instaló el Comité Municipal de Convivencia Escolar en Bucaramanga y en Floridablanca y se iniciaron acciones para promover el mejoramiento de la convivencia escolar; sin embargo, los instrumentos de divulgación no son suficientes ya que sólo cuarenta y siete representantes de instituciones educativas de Bucaramanga y su área metropolitana han participado en obras y talleres de teatro con el fin de reducir el *bullying*.

Con el objeto de aportar en la divulgación, asesoría y formación de padres la Línea de Género y Derecho de la Clínica lanza un sistema de asesoría legal para estudiantes, padres y maestros que se consideren víctimas de matoneo por razones de orientación sexual.

Pruebas piloto de la implementación del proyecto – Colegio las Américas y vereda Vericute

En el marco del proyecto de investigación para la implementación de medidas contra el matoneo por razones de orientación sexual, que comprometen a las diferentes autoridades municipales e instituciones escolares, la Línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público de la UNAB realizó una

primera actividad con estudiantes de secundaria en el Colegio las Américas del municipio de Bucaramanga. De igual forma, se realizó un ejercicio de carácter exploratorio en el Colegio Microempresarial El Carmen, sede rural Vericute. En los dos casos se tuvo la finalidad de observar, reconocer y analizar el pensamiento de los niños y las niñas de primaria frente a los estereotipos sexistas que hay en la escuela, generar reflexiones sobre el *bullying* del que son víctimas algunos niños y niñas y reconocer si existe indiferencia ante la discriminación, todo ello por medio de una dinámica pedagógica.

Para la actividad del Colegio de las Américas se pudo hacer efectiva la interdisciplinariedad que pretende la Clínica dado que se contó con la participación de estudiantes de psicología, siendo estos encargados de dirigir la dinámica planteada. Se trabajó con cuatro grupos con los cuales se realizó el siguiente ejercicio.

En varias tarjetas se consignaron diferentes profesiones, oficios y acciones. A cada estudiante se le entregó una de ellas y uno a uno presentó su oficio: “Yo soy camilo y soy bailarín de ballet”, “yo soy María y soy boxeadora”, “yo soy Andrés y lloro viendo películas”. Se pretendía identificar la reacción de los compañeros en el momento en que se rompe el estereotipo de que ciertas actividades se adjudican a hombres y a mujeres restrictivamente por razón de su género.

Posterior a dicho análisis los integrantes de la Línea expusieron la idea de una nueva concepción de una sociedad pluralista e incluyente, que no debe discriminar las manifestaciones diversas del ser. Luego se dio lugar a la participación de los niños y niñas, los cuales tuvieron una actitud interesada, principalmente por medio de preguntas sobre temas sociales, políticos, religiosos y culturales. También se les expuso conceptos de género, diversidad, orientación sexual, estereotipos, identidad, discriminación y *bullying*. Adicionalmente, se comentó la incidencia del ordenamiento jurídico y los derechos humanos en la regulación y aplicación del manual de convivencia en la institución educativa. Existieron inquietudes sobre las prohibiciones impuestas por la institución a sus estudiantes, por lo cual se destacó la necesidad de que lo consignado en el manual de convivencia debe estar acorde a los preceptos constitucionales. Por lo anterior, se abrió un espacio para que cada estudiante creara un manual de convivencia, constituido por diez reglas indispensables para mantener un ambiente de armonía y respeto en el aula de clase.

Resultó alarmante conocer una situación en la que es un docente quien realiza actos discriminatorios contra una de sus alumnas tras utilizar apodosos ofensivos por

su condición física. Caso tal que pone en cuestión la posibilidad de mitigar el *bullying* en las instituciones cuando en los mentores se evidencia dicha problemática.

En el caso del colegio de la vereda Vericute la actividad inicialmente contó con un ejercicio de narración oral usando el cuento infantil: *Oliver Button es una nena* del escritor Tomie dePaola. El texto tiene como temática principal el género y las prescripciones culturales con respecto a las actividades que son consideradas propias de una mujer o de un varón. En seguida se realizaron algunas preguntas a los estudiantes y se llegaron a diversas conclusiones. Algunas de esas preguntas fueron: “¿Hay juegos que son para niños?” “¿Hay juegos que son para niñas?” “¿Cuál es la actitud de los niños y de las niñas en tu colegio?”. A partir de algunas de las respuestas que obtuvimos de las personas que cursaban 3º, 4º y 5º de primaria logramos inferir que siguen existiendo imaginarios sociales y culturales basados en prejuicios dentro de la cultura escolar, aun así algunos de los estudiantes reconocen la existencia del *bullying* en las aulas y concluyen que a partir de la solidaridad y de algunas reglas de convivencia que pueden pactar entre ellos se puede reducir el fenómeno de matoneo en la institución y aumentar el respeto por la diversidad y el reconocimiento de la identidad en las aulas escolares y en la vida misma. Como Línea de Género y Derecho quedamos a la expectativa de regresar a la institución y ver el progreso de los niños y niñas, pero más allá de eso proponer un manual de normas para enfrentar el *bullying*, pues creemos que es vital una convivencia escolar acertada y que la escuela forma ciudadanos, de ahí la importancia de la construcción de una cultura libre de discriminación.

Es preocupante que no se haya realizado ninguna actividad por parte de las autoridades públicas en la institución, vinculando a los docentes, administrativos, padres y madres de los estudiantes para darles herramientas formativas y pedagógicas que ayuden a prevenir o tratar el acoso escolar.

Conclusiones

La participación en la Línea de Género y Derecho de la Clínica Jurídica de la UNAB ha sido una experiencia de formación significativa porque al iniciar el proceso de vinculación a la Clínica fue interesante conocer el enfoque poblacional de nuestra investigación y trabajar con un hecho que, si bien convive con nosotros porque ya se ha vuelto cotidiano, ha generado una ceguera colectiva, una actitud de indiferencia y despreocupación como miembros de la sociedad. No obstante, emprender la labor en

la Clínica es ser parte de quienes buscan eliminar toda acción que perjudica social y psicológicamente a las personas. Es permitirnos una formación más holística como futuros profesionales, una formación no sólo teórica e investigativa, sino demandante, activa, consciente de las problemáticas de una comunidad, generando acciones para un posible cambio, iniciando un tránsito hacia una sociedad más incluyente.

Es necesario que las autoridades competentes desarrollen y ejecuten un plan de orientación, vigilancia y veeduría del cumplimiento de las disposiciones legales con el fin de garantizar la convivencia escolar.

Como experiencia de formación para la investigación ha sido muy valioso sistematizar el proceso de consulta de bases bibliográficas con base en un problema orientador, la formulación de instrumentos de análisis documental y el diseño de las estrategias de comunicación para niños, niñas y adolescentes.

Frente a la experiencia de asesoría legal ha sido importante poder recibir las consultas de niños y niñas sobre el tema y poder empoderarlos en el discurso de los derechos. El cronograma de trabajo de este año incluye nuevas visitas a otras instituciones escolares y posteriormente el trabajo de evaluación de las medidas adoptadas por la administración para adelantar las acciones legales, exigiendo el cumplimiento de lo ordenado por la ley y la jurisprudencia constitucional.

Referencias bibliográficas

Acosta, M. (2013). "Panorama general del bullying por homofobia". En M. Acosta, L. Cuellar y J. Martínez, *Colombia: el bullying por homofobia debe salir del clóset* (pp. 5-15). Bogotá, Colombia – Washington, Estados Unidos: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Fundación Sentido [Recuperado de <http://sentido.com/wp-content/uploads/2014/10/Bullying-por-homofobia-completo-ebook-final.pdf>].

Álvarez, A., Lega, L., Paredes, M. y Vernon, A. (2006). "Estudio exploratorio sobre el fenómeno de *bullying* en la ciudad de Cali, Colombia". *Revista Latinoamericana de Niñez y Juventud*, 6(1), 295-317.

Ardila, E. (2014). "Según encuesta, 235 alumnos de Bucaramanga pensaron en suicidarse por *bullying*". Recuperado de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/286943-segun-encuesta-235-alumnos-de-bucaramanga-pensaron-en-suicidarse-por-bu>

“A través del teatro buscan reducir el matoneo en Bucaramanga” (2015). Recuperado de <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/308257-a-traves-del-teatro-buscan-reducir-el-matoneo-escolar-en-bucar>

Ávila-Toscano, J. H., Causado, K., Cogollo, N., Cuello, K. y Osorio, L. (2010). *Conducta bullying y su relación con la edad, género y nivel de formación en adolescentes*. Montevideo, Colombia: Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum [Recuperado de <http://oaji.net/articles/2015/1787-1438299619.pdf>].

Calderón, J. (2011). *Análisis y vínculos entre matoneo y vida social en Colombia. Una mirada a dos instituciones educativas y al sector Codito* (tesis de maestría para obtener el título de Magister en Educación, Universidad Nacional de Colombia). Bogotá, Colombia [Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/4378/1/868081.2011.pdf>].

Calderón, M., Cortés, J. y Retamales, C. (2012). “Estudio descriptivo de los conocimientos y opiniones sobre sexualidad, bullying, homofobia y bullying homofóbico de los estudiantes de primer año medio de los liceos municipales de la Comuna de San Felipe de Aconcagua: Liceo Doctor Roberto Humeros Oyaneder y Liceo Bicentenario Cordillera. San Felipe, Chile: Universidad de Playa Ancha”. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/615/TESIS%202.pdf?sequence=1>

Cassiani, C., Cubides, A., Gómez, J. y Hernández, M. (2014). “Prevalencia de *bullying* y factores relacionados en estudiantes de bachillerato de una institución educativa de Cali, Colombia”. *Revista de Salud Pública*, 16(1), 14-16 [Recuperado de <http://www.scielo.org/pdf/rsap/v16n1/v16n1a02.pdf>].

Cisneros, M. (2005). *Lectura y escritura en la universidad. Una investigación diagnóstica*. Pereira, Colombia: Universidad Tecnológica de Pereira.

Correa, L. (2010). “Introducción. La Enseñanza Clínica del Derecho, retos actuales de las facultades de Derecho”. En *La Enseñanza Clínica del Derecho* (pp. 13-18). Medellín, Colombia: Fondo Editorial Fundación Luis Amigó.

Corredor, M., Pérez, M. y Arbeláez, R. (2009). *Estrategias de enseñanza y aprendizaje*. Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander.

García, C. (2007). *Diversidad sexual en la escuela. Dinámicas pedagógicas para enfrentar la homofobia*. Bogotá, Colombia: Colombia Diversa [Recuperado de <http://colombiadi-versa.org/colombiadi-versa/documentos/diversidad-en-la-escuela/documento-diversidad-sexual-en-la-escuela.pdf>].

Londoño, B. (2003). “Las clínicas jurídicas de interés público en Colombia. Retos y posibilidades de una nascente experiencia”. En *Clínicas de interés público y enseñanza del derecho* (pp. 9-47). Santiago de Chile, Chile: Universidad Diego Portales.

——— (2010). “Retos de la educación legal clínica en Iberoamérica. Consolider-Ingenio”. Recuperado de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/jul13/retos.pdf>

Malaver, C. (2015). “El Bullying también se vive en las universidades”. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/bullying-o-matoneo-en-universidades/15588466>

Martínez, E. (2014). “Línea contra el matoneo recibe una denuncia diaria”. Recuperado de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/285687-linea-contra-el-matoneo-re-cibe-una-denuncia-diaria>

Molina, C. (2012). “La Enseñanza Clínica del Derecho. Presupuestos metodológicos y teóricos para la inclusión de la interdisciplinariedad en la formación jurídica”. *Ratio Juris*, 7(15), 81-104.

Naciones Unidas-Derechos Humanos (2011). “Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos humanos”. Recuperado de www.acnudh.org

Narváez, V. y Salazar, O. (2012). “Carta de la Salud. Bullying, matoneo, intimidación o acoso escolar”. Recuperado de http://www.valledellili.org/media/pdf/carta-salud/CARTA_DE_LA_SALUD_ENERO_DIGITAL_2013.pdf

Pabón, A. y Aguirre, J. (2007). *Justicia y derechos en la convivencia escolar*. Bucaramanga, Colombia: Universidad Industrial de Santander.

Pabón, A., Carreño, M. y Goyes, I. (2014). *Formación en Derecho basada en competencias*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Pérez, J. (1996). “Teorías críticas del Derecho”. En F. Laporta y E. Garzón (coords.), *El derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía* (pp. 87-104). Madrid, España: Editorial Trotta.

——— (2007). “Teoría y práctica de la enseñanza del Derecho”. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, (589), 85-189.

Pozo, J. (1999). *Aprendices y maestros: la nueva cultura del aprendizaje*. Madrid, España: Alianza Editorial.

“Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género” (2006). Recuperado de http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf

Quiroga, E. (2003). “El nuevo contexto educativo. La significación en el aprendizaje de la enseñanza”. Recuperado de http://www.uantof.cl/sed/contexto_educativo.htm

República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

Restrepo, B. (2012). “Conceptos y aplicaciones de la investigación formativa y criterios para evaluar la investigación científica en sentido estricto”. Recuperado de <http://www.uned.ac.cr/paa/pdf%5CInvestigBernardoR.pdf>

Vásquez, J. (2008). “Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la FUNLAM como apoyo en la enseñanza práctica del derecho”. *Revista IIEC*, 2(3), 11-21.

Vásquez, J. y Correa, L. (2009). “La Enseñanza Clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho”. *Studiositas*, 3(1), 34-40.

Vásquez, J., Correa, L., Fergusson, A. y Molina, C. (2010). *La Enseñanza Clínica del Derecho*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Fundación Luis Amigó.

Normas y leyes

L. 115/1994.

L. 599/2000.

L. 1098/2006.

L. 1620/2013.

Corte Constitucional

CConst, T-124/1998. A. Martínez.

CConst, T-1017/2000. A. Martínez.

CConst, T -688/2005. R. Escobar.

CConst, T-478/2015. G. Ortiz.

Corte Suprema de Justicia

CSJ, T-3875842/2013. L. E. Vargas.

Las víctimas de las bandas criminales. Barreras de acceso en torno a la reparación integral: caso Santa Marta-Colombia*

Fanny Castro Meza**, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez***, Jaime Paul Bernal Toloza****,
Dayana Thomas Sánchez*****, Emir Acuña Poloche*****

Presentado: 3 de abril de 2016 - Aprobado: 25 de mayo de 2016

Resumen

Las víctimas de las bandas criminales emergentes¹ en Colombia enfrentan dificultades para acceder al registro único de víctimas y con ello a una efectiva reparación integral.

* Proyecto de investigación a partir de casos, adscrito al grupo de investigación Saberes Jurídicos GRISJUM, elaborado con el acompañamiento del Centro de Derechos Humanos del Caribe y la Clínica Jurídica de la Universidad del Magdalena. Financiado por USAID, HED y la Universidad de la Florida. Investigadora principal: Fanny Castro Meza, Investigadores: Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Emir Acuña Poloche, Dayana Thomas Sánchez y Jaime Paul Bernal Toloza.

** Abogada, magíster y defensora pública. Se ha desempeñado como docente catedrática del área penal de la Universidad del Magdalena, Coordinadora del Centro de Derechos Humanos del Caribe y actual Coordinadora de la Clínica Jurídica de la Universidad del Magdalena. Participó como investigadora principal y supervisora del proyecto de investigación. Correo electrónico: castromeza@fanny@gmail.com

*** Técnica Laboral en Criminalística, estudiante de grado del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena, Investigadora del Centro de Derechos Humanos del Caribe. Correo electrónico: alixcarro@gmail.com

**** Estudiante de grado del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena, Investigador del Centro de Derechos Humanos del Caribe, miembro activo de la Clínica Jurídica de la Universidad del Magdalena. Correo electrónico: jaimepaulbt34@gmail.com

***** Estudiante de grado del Programa de Antropología de la Universidad del Magdalena, Investigadora del Centro de Derechos Humanos del Caribe. Correo electrónico: dayathomas.sanz@gmail.com

***** Estudiante de quinto semestre del Programa de Derecho de la Universidad del Magdalena. Correo electrónico: emirdjesus@gmail.com

1 En adelante Bacrim.

En atención a esta realidad, el presente artículo de investigación describe y caracteriza las principales barreras jurídicas y sociales que impiden o dilatan el acceso a la reparación integral de las víctimas en el Distrito Turístico, Capital e Histórico de Santa Marta; además se muestra cómo las barreras se proyectan desde la gestación de la política pública para la reparación, es decir la ley 1448 de 2011, hasta su aplicación. Se toman como base las víctimas de desplazamiento forzado atendidas en el consultorio jurídico de la Universidad del Magdalena en el periodo de 2011 a 2015. Se emplea el enfoque cualitativo y se utiliza como técnica la revisión bibliográfica, la aplicación del método etnográfico, el análisis de leyes y de jurisprudencia y el análisis de datos estadísticos proporcionados por la base de datos llamada Ánfora del programa Opción Legal, capítulo Santa Marta. También se retoman, de forma general, los resultados y los aspectos claves de la investigación adelantada por la clínica jurídica en conjunto con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad del Magdalena.

Palabras clave: bandas criminales, barreras de acceso, víctimas, reparación integral, acceso efectivo, derechos humanos.

Victims of criminal gangs, access barriers around the full compensation: case Santa Marta-Colombia

Abstract

Victims of emerging criminal gangs in Colombia, face difficulties in accessing to the single registry of victims and thus to an effective reparation. In response to this reality, this article research describes and characterizes the legal and social barriers that prevent or expand access to full compensation of victims in the Capital and Historic District of Santa Marta, is shown as barriers project from the gestation of public policy for the repair, i.e. Law 1448 of 2011, until its implementation. It builds on the victims of forced displacement attended at the legal office of the University of Magdalena in the period 2011 to 2015. The qualitative approach was used and it used as techniques, the literature review, implementation of the ethnographic method, analysis of laws, jurisprudence and analysis of statistical data provided by the database called amphora Legal Option chapter Santa Marta program. The article below is presented; generally it takes the results and the key aspects of the investigation conducted by the legal clinic in conjunction with the Human Rights Center at the University of Magdalena.

Keywords: criminal gangs, access barriers, victims, reparation, effective access, human rights.

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

Victimes de gangs criminels, obstacles d'accès dans la réparation intégrale des victimes: cas Santa Marta-Colombie

Résumé

Les victimes de bandes criminelles émergentes en Colombie, font face à des difficultés pour accéder au registre unique des victimes et donc à une réparation effective. En réponse à cette réalité, cette recherche d'article décrit et caractérise les obstacles juridiques et sociaux qui empêchent l'accès à une indemnisation intégrale des victimes dans la capitale et le quartier historique de Santa Marta; est montré comme les obstacles sont établis depuis la gestation de la politique publique pour la réparation, à savoir la loi 1448 de 2011, jusqu'à la mise en œuvre. Il se fonde sur les victimes de déplacements forcés qui ont assisté au bureau juridique de l'Université de Magdalena dans la période de 2011 à 2015. L'approche qualitative a été utilisée et a été utilisée comme techniques, la revue de la littérature, la mise en œuvre de la méthode ethnographique, l'analyse des lois, la jurisprudence et l'analyse des données statistiques fournies par la base de données. L'article ci-dessous est présenté, généralement, il prend les résultats et les aspects clés de l'enquête menée par la clinique juridique en collaboration avec le Centre des droits de l'homme à l'Université de Magdalena.

Mots-clés: les gangs criminels, les barrières d'accès, victimes, réparation, accès efficace, les droits de l'homme.

Le vittime delle bande criminali, barriera di accesso intorno a la riparazione integrale: caso Santa Marta - Colombia

Riassunto

Le vittime delle bande criminali emergenti in Colombia, incontrano difficoltà di accesso al registro unico delle vittime e con questo efficace riparazione integrale. In attenzione a questa realtà, questo articolo di ricerca descrive e caratterizza le principali barriere legali e sociali che impediscono o fanno difficile l'accesso al risarcimento delle vittime nel quartiere turistico, capitale e storico di Santa Marta, in questo testo si fa' vedere come le barriere vengono proiettate dalla gestazione della politica pubblica per la riparazione, cioè la Legge 1448 del 2011, fino alla sua applicazione. È preso come base le vittime del dislocamento forzato servite consultorio giuridico dell'Università di Magdalena nel periodo dal 2011 al 2015. L'approccio qualitativo viene utilizzato allo stesso che come tecniche, revisione di letteratura, implementazione del metodo Etnografico, analisi delle

leggi, giurisprudenza e analisi dei dati statistici forniti dal database chiamato Anfora del programma opzione legale capitolo Santa Marta. L'articolo prende in generale risultati e gli aspetti chiave dell'inchiesta condotta dalla clinica legale in collaborazione con il centro per i diritti umani dell'Università di Magdalena.

Parole chiave: bande di criminali, barriere di accesso, vittime, riparazione, accesso effettivo, i diritti umani.

As vítimas dos grupos criminosos, barreiras de acesso em volta à reparação integral: o caso de Santa Marta Colômbia

Resumo

As vítimas dos grupos criminosos emergentes na Colômbia encaram dificuldades para acessar ao registro único de vítimas e com isso a uma efetiva reparação integral. Em atenção a esta realidade, o presente artigo de pesquisa descreve e caracteriza as principais barreiras jurídicas e sociais que impedem ou dilatam o acesso à reparação integral das vítimas no Distrito Turístico, Capital e Histórico de Santa Marta, mostra-se como as barreiras se projetam desde a gestação da política pública para a reparação, quer dizer a Lei 1448 de 2011, até sua aplicação. Emprega-se a perspectiva qualitativa e utiliza como técnicas, a revisão bibliográfica, aplicação do método etnográfico, análise de leis, jurisprudência e análise de dados estatísticos proporcionados pela base de dados chamada de Ânfora do programa Opção Legal capítulo Santa Marta. O artigo que a seguir se apresenta, retoma de forma geral os resultados e os aspectos chaves da pesquisa adiantada pela clínica jurídica em conjunto como Centro de Direitos Humanos da Universidade de Magdalena.

Palavras-chave: Grupos criminosos, barreiras de acesso, vítimas, reparação integral, acesso efetivo, direitos humanos.

Introducción

El proyecto de investigación nace con el propósito de describir y caracterizar las barreras que se dan a lo largo del proceso de reparación integral a las víctimas de un fenómeno delictivo que el Estado ha denominado como bandas criminales emergentes (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2007, pp. 6-7). A través de diversos trabajos académicos ha sido documentada la disparidad existente entre la

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

oferta institucional y las personas que logran acceder efectivamente a ella, toda vez que para garantizar:

el acceso a la justicia es fundamental que se dé a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos o rutas jurídicas o administrativas disponibles, garantizando a las víctimas asesoría y asistencia jurídica adecuada (Díaz, 2014, p. 10).

Lo anterior constituye uno de los elementos para lograr una reparación integral efectiva; sin embargo, como se verá, este tipo de asistencia jurídica que se requiere no ha tenido un despliegue total.

La presente investigación visibiliza las barreras que enfrentan las víctimas de estos grupos en el distrito de Santa Marta, y se tiene en cuenta la historia particular de la ciudad con el proyecto paramilitar y su presencia en el departamento del Magdalena. Al respecto, el Observatorio Nacional de Paz (ONP) identificó la existencia de seis grupos al margen de la ley autodenominados Águilas Negras, Los Nevados, Los Paisas, Escuadrón Mano Negra, Autodefensas Gaitanistas de Colombia y Los Urabeños (Observatorio Nacional de Paz, 2013, p. 2), a quienes el Estado colombiano considera como bandas criminales.

Dichos grupos atentan contra los derechos humanos de las potenciales víctimas, sin embargo su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), entendido este como el registro en donde se circunscriben las declaraciones de las víctimas y que les permite acceder a la oferta asistencial, no se hace explícita en la ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” a pesar de los pronunciamientos de la Corte Constitucional (CConst, Auto 119/2013).

A los conflictos sociales, políticos y económicos suele dárseles una mirada positiva “al ser concebidos como oportunidades para transformar realidades, avanzar en los procesos de cambio y profundizar relaciones” (Fisas, 1994, p. 48 y Fisas, 1998, p. 1). Sin embargo, este no es el caso del conflicto armado interno de Colombia, debido a su dilatación en el tiempo y las consecuencias negativas que han dejado las múltiples fases del conflicto para el país (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 111). En ese entendido, el Estado ha realizado un esfuerzo desde todo ámbito para buscar una salida negociada al conflicto, generando así una serie de políticas, programas y proyectos encaminados a garantizar los derechos humanos, el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

No obstante, a pesar de que la reparación de víctimas en Colombia se ha convertido en un tema trascendental desde el punto de vista gubernamental y social se encuentra cada vez más que la tasa de población desplazada, víctima de agresiones o vulneraciones reiterativas a los derechos humanos, aumenta; a 2015 cerca de 6.419.362 personas han sido víctimas de desplazamiento forzado (Unidad de Víctimas, 2015). El panorama de violencia actual es el resultado de una reconfiguración del conflicto y sus actores, por el fracaso evidente en la negociación política adelantada con los grupos paramilitares que desembocó en un rearme, esto requirió cambios en la configuración de sus estructuras de acuerdo a los nuevos escenarios y prácticas que el Estado con su actuar permitió (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013 p. 111).

Esta investigación pone de manifiesto un elemento que quizás no se comprendió y ante el cual el Estado colombiano ha venido creando marcos de actuación que garanticen el acceso efectivo a la reparación integral de las víctimas de las Bacrim, porque de estos grupos provienen una cantidad importante de víctimas cuyos derechos se ven afectados ante el desconocimiento de elementos jurídicos y psicosociales por parte de las autoridades que poseen la gestión de su reparación integral, creando barreras jurídicas y sociales que inciden en la reconstrucción de sus proyectos de vida y que entorpecen procesos individuales y colectivos de reparación.

Para responder a esta preocupación, el análisis clínico se propone determinar cuáles son y por qué se dan barreras de acceso a la reparación integral de las víctimas de las Bacrim, buscando generar un diagnóstico sociojurídico que permita establecer la efectividad de la oferta institucional y sus capacidades de inclusión en el distrito de Santa Marta.

Cabe señalar, en primera medida, que el Magdalena se encuentra dentro de los cuatro departamentos con más población víctima de desplazamiento forzado, y la ciudad de Santa Marta es una de las ciudades receptoras con mayor población de este tipo ("Santa Marta, bajo el pánico y terror", 2016). Por lo tanto, cada vez que una víctima de las Bacrim no puede acceder al RUV y con ello a las múltiples ofertas institucionales se considera revictimizada.

Así pues, es pertinente que se desarrollen estudios de caso de este nivel dirigidos por objetivos específicos que permitan analizar la normatividad desarrollada a partir de la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios para la implementación de la oferta institucional de reparación integral y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en torno a la inclusión de las

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

víctimas de las Bacrim, además de recopilar las percepciones de las víctimas sobre las consecuencias que generan las barreras de acceso a su reparación.

Categorías conceptuales

La categoría de Bacrim, utilizada para denominar las organizaciones de delincuencia común, se empleó durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (primer periodo 2002 a 2006 y segundo periodo 2006 a 2010), separándolas así de los grupos con identidad política y actores del conflicto armado; es decir, entre guerrillas y autodefensas (Prieto, 2013, p. 9). El concepto de Bacrim sitúa a estas organizaciones fuera del conflicto armado colombiano a la vez que da cuenta de un inefectivo proceso de desarme, desmovilización y reinserción (Restrepo y Aponte, 2009).

El coordinador del área de dinámicas del conflicto de la Fundación Ideas para la Paz, Carlos Andrés Prieto, en su artículo sobre las Bacrim y el crimen organizado, toma el siguiente concepto para definir las como:

Estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en las zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país (Pietro, 2013, p. 3).

A esta altura ha llamado la atención el vínculo de las Bacrim y el narcotráfico, puntual diferencia con los grupos de autodefensa, quienes se encuentran asociados a una identidad política antisubversiva que no niega la financiación del narcotráfico, pero tampoco reconoce la captación de este dinero como el fin último del proyecto paramilitar.

Por otra parte, Restrepo y Aponte (2009) realizan una caracterización más detallada de los grupos que emergen luego del proceso de desarme, desmovilización y reintegro, abordándolos bajo la categoría de neoparamilitares, en el afán de hacer visible la fragilidad de las instituciones colombianas, lo cual deja en evidencia la inefectividad gubernamental para desmontar a los grupos de autodefensas como actores del conflicto armado.

Para los fines que conciernen a esta investigación, no se pretende detenerse en validar o invalidar la nominación de las organización criminales, dado que la intención

es establecer qué inconvenientes dilatan o anulan el acceso a la población víctima de estos actores armados a la reparación integral contemplada en la ley 1448 de 2011.

Por lo anterior, es imprescindible definir lo que implica la categoría de víctima. Según el parámetro de la ley 1448 de 2011 son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del primero de enero de 1985 como consecuencias de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado (L. 1448/2011).

Para esta investigación el concepto de víctima va más allá de ser aquella persona a la cual le han sido vulnerados sus derechos humanos, pues incluye también a las víctimas colectivas para no afectar principios como el derecho a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia; este concepto es clave para determinar la cantidad de personas a reparar y si todas pertenecen a un mismo grupo o, más bien, si a ese grupo le fue afectado un derecho del cual gozaría en un futuro. Precisamente al hablarse de víctimas es innegable que estas buscan una reparación integral efectiva, ¿pero qué constituye una reparación integral? en palabras de Julio Roberto Meier, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, esa integralidad la constituye una verdadera restitución, indemnización por los daños causados, rehabilitación, medidas de satisfacción general y garantías de no repetición de los hechos.

De igual forma es importante conocer lo que se concibe como política pública, entendida como todos aquellos medios de intervención y acción social para administrar, regular y cambiar la sociedad, que ponen de manifiesto los intereses de los gobernantes en consonancia con sus modelos de gobierno. Según Roth, una política pública designa la existencia de un conjunto de objetivos trazados que serán intervenidos por una institución para que logre orientar las necesidades individuales y colectivas de una población determinada y conseguir de esa forma la superación a una problemática específica (Roth, 1999, p. 44).

Existen cuatro elementos centrales que permiten identificar la existencia de una política pública: la percepción de los problemas, la definición de los objetivos, un proceso determinado y una implicación del gobierno, de ahí que una política tiene su existencia en la medida en que las instituciones se propongan lograr los objetivos para las cuales fueron creadas, mediante ese ejercicio se pueden detectar las problemáticas y proponer las posibles soluciones (Escobar, Gualdrón, Gutiérrez y Legarda,

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

2006, p. 33). En este sentido, se indica que la ley de víctimas determina marcos normativos de actuación para la formulación de políticas que a través de programas, planes y proyectos apoyan a la comunidad víctima a salir del estado de indefensión en que se encuentra, en razón de las múltiples vulneraciones de derechos a las que los han sometido los actores armados.

Adviértase que al incluir a estas víctimas en el RUV el país admite un proceso de desmovilización fallida que se ha desbordado dentro de un nuevo fenómeno delictivo llamado Bacrim y está convocado a reparar los daños ocasionados a la población civil por estos actores armados. El registro de personas vulneradas dentro del conflicto armado que no llevan procesos de restitución abre la posibilidad de desconfianza de esa efectividad con la que se compromete el Estado para actuar en favor y defensa de las garantías de las víctimas.

En síntesis, una política pública local es aquella encaminada a establecer los lineamientos en materia de un ente territorial específico, y que este requiera para satisfacer las necesidades sobre aspectos concretos en una determinada población. Como se mencionó en líneas precedentes es una herramienta que busca la efectividad de la política pública nacional implementada para el resto del país, por lo que se estudiará a continuación en la metodología de trabajo.

Metodología

Georeferenciación

Se comenzará por señalar que Santa Marta, ciudad donde fue desarrollada la investigación, es la capital del departamento del Magdalena, jurisdicción de Colombia. Esta ciudad se encuentra ubicada a 11° 14' 50" de latitud norte y 74° 12' 06" de latitud oeste; cuenta con 461.900 habitantes según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al año 2012. El área del distrito es de 2.393,35 km², de los cuales 2.227,13 son rurales y 166,22 urbanos; así mismo, 1.179,75 km² son de economía campesina (Plan de Desarrollo, s.f.).

Tipo de investigación y métodos

La orientación metodológica de esta investigación es cualitativa. Se utiliza el método etnográfico en términos de Guber (2001) como una descripción interpretativa de las barreras de acceso a la reparación integral a las víctimas de las Bacrim en el dis-

trito de Santa Marta, acompañado de un análisis legal y jurisprudencial de la política pública contemplada en torno a la ley 1448 de 2011. Para alcanzar los objetivos de esta investigación se aborda el fenómeno desde un razonamiento comparativo de las normas y la ejecución eficaz de sus objetivos dando lugar a un análisis donde se pueden vislumbrar tendencias de progreso, retroceso o estancamiento en la protección de los derechos. La estructura de la metodología partió de tres ejes:

- Documentación: revisión de bibliografía referente al tema, normatividad, análisis de las políticas públicas, estudio de la información recolectada en entidades locales que trabajan en atención a víctimas y construcción de estadísticas a partir de la información proporcionada por la base de datos del programa Opción Legal del Consejo Noruego, entidad que tiene convenio con la Universidad del Magdalena desde el 2011 para ofrecer asesoría jurídica y acompañamiento a la población víctima del conflicto armado. Este escenario permite que se tenga en primer término un contacto directo con la víctima, indagar sobre las circunstancias que rodean su medio, ofrecer la guía jurídica y entablar una conversación de escucha y comprensión. Para lo anterior se utilizan formatos que arrojan información valiosa sobre elementos tales como la calidad del actor y el lugar de los hechos, información que se utiliza para la construcción de las estadísticas y el análisis de caso por caso.
- Contrastación: en esta etapa se realiza el trabajo de campo que nos permite un contraste de la información obtenida con lo recolectado a través del método etnográfico. Se plantearon dos talleres enfocados a dar orientaciones en derechos humanos y atención psicosocial a líderes y víctimas de las Bacrim, además de conocer las percepciones de esta población acerca de las barreras de acceso en la reparación integral. Estos talleres se realizaron en la Universidad del Magdalena, sede Santa Marta. Se aplicaron en esta etapa también entrevistas semiestructuradas a funcionarios y académicos en la materia.
- Consolidación y escritura: en este proceso se hace la consolidación y el análisis de los datos obtenidos, lo que permite alcanzar los objetivos del proyecto y su posterior redacción.

Desarrollo

¿Neoparamilitarismo o Bacrim? una categoría que genera barreras de acceso a las víctimas

En el informe número 20 de 2007, el International Crisis Group diagnosticó que “[...] no existe consenso en torno a qué sean en realidad los nuevos grupos y hasta qué punto son una continuación de las AUC”, según este informe estos nuevos grupos participan en un repertorio delictivo que tiene desde contrabando de gasolina hasta narcotráfico, pero categorizarlos se hace difícil pues su modo de operar varía de región en región, además en dicho comunicado se asevera que estos grupos están dirigidos por medio de mandos paramilitares que no se acogieron a la desmovilización. (International Crisis Group, 2012, p. 27).

Al tenor de dicha afirmación, no cabe duda que el Estado no sabe cómo interpretar esta reorganización, pues para él los grupos emergentes pueden ser categorizados como un fenómeno propio del posparamilitarismo, o los llaman violencia urbana que opera de manera descentralizada en diversos casos; esta dicotomía ha permitido que el trato que deba darle el gobierno, su aparato militar y policial sea inestable. A pesar de las discrepancias el Estado terminó denominándolas Bacrim, como categoría monolítica, lo que se refleja en su intervención estatal a la hora de combatir estos grupos. “El presidente Juan Manuel Santos descartó anoche desde Montería el reconocimiento como grupo político al denominado Clan Úsuga y afirmó que solamente es una organización criminal narcotraficante que debe someterse a la justicia” (García, 2016).

Ahora bien, darles este tratamiento a las Bacrim implicó desligarlas de su origen paramilitar y disminuirlas a simples bandas criminales que serían combatidas por la Policía Nacional, la cual es un cuerpo civil armado, dejando así de lado la intervención plena de las fuerzas militares generando un vacío jurídico respecto a la categoría que representarían estos grupos dentro del marco del conflicto, de lo cual inexorablemente sobrevino una barrera de acceso notable en la ley de reparación al impedírsele a las víctimas de las Bacrim acceder al registro único y correlativamente a los beneficios de la oferta asistencial.

Por consiguiente, para entender el trato que les ha dado el gobierno desde su política pública de seguridad y de reparación integral, ley 1448 de 2011, se hace necesario realizar un análisis a la luz del derecho internacional humanitario que categoriza el precepto de combatiente y actor del conflicto, pues al tenor del artículo

primero del Protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra aprobados en Colombia a través de la ley 171 de 1994 en conjunto con el artículo tres común a los convenios, se ha establecido por el derecho internacional que estos grupos armados para ser reconocidos como actores del conflicto deben reunir las siguientes características: a) deben tener un mando responsable: distribución de tareas, determinación de responsabilidades individuales, jerarquía vertical y reglas de sucesión, b) deben tener control de un territorio: que les permita realizar operaciones militares concertadas y sostenidas y c) deben tener capacidad para aplicar el Protocolo II y respetar las normas del derecho internacional humanitario. A continuación se revisarán dichas características en las Bacrim.

- a) Orientación ideológica y mando: se concibe a los grupos paramilitares como aquellos que se desarticularon en su totalidad con el proceso de desmovilización promovido por la ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz. Los grupos paramilitares fueron ejércitos privados creados, en principio, para defender a las élites políticas o económicas de determinados sectores del país, del avance, la intimidación y la violencia causada por las guerrillas y que no podía ser contenida por las autoridades nacionales. Las Bacrim son una fusión de varias generaciones criminales con diferentes niveles de capacidad organizativa y control territorial, entre sus filas se encuentran desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), paramilitares que no se acogieron al proceso de desmovilización, nuevas estructuras emergentes, exmilitares, entre otros sujetos que tienen en común la consecución del poder económico y territorial mediante delitos, pero a diferencia de los paramilitares y las guerrillas estos grupos no tienen un proyecto de Estado o ideal político, lo que no es obstáculo según el derecho internacional para integrarlas como actores del conflicto armado (Arboleda, 2015, p. 55).
- b) Injerencia política: los paramilitares en su desarrollo han presentado diferentes vínculos con figuras políticas, entre ellos diputados, alcaldes, concejales y congresistas, lo que les permite lograr beneficios económicos; esto ayudó a que se diera el fenómeno de la parapolítica. Las Bacrim, según diversos informes de la Misión de Observación Electoral, han interferido en las elecciones de algunas regiones del país, lo cual las asemeja en gran medida al accionar de los paramilitares (Misión de Observación Electoral, 2015, p. 55).
- c) Estructura y operaciones militares: según el informe ejecutivo del proceso de paz con las autodefensas se desmovilizaron un total de 31.000 personas; para

las Bacrim se estima que existen cinco o siete grandes estructuras: Los Rastrojos, Los Urabeños, las Águilas Negras, Los Paisas y el Ejército Revolucionario Antisubversivo de Colombia, que tras su desmovilización dieron origen al Bloque Meta y los Libertadores del Vichada; estos grupos altamente organizados tienen material bélico suficiente para enfrentar con armas de uso privativo de las fuerzas armadas a la fuerza pública y con ello paralizar las principales ciudades del país, lo que en últimas da cuenta de su capacidad para aplicar el Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra y a su vez sostener operaciones militares concertadas (Arboleda, 2015, p. 77).

Como se puede observar, las Bacrim o neoparamilitares cumplen con los requisitos del Protocolo II adicional a los cuatro convenios de Ginebra así como el artículo tres común al convenio referido. Lo anterior indica que el trato que les ha dado el gobierno como Bacrim desnaturaliza su operación actual y les brinda una ostensible ventaja en la medida que estas organizaciones lograron camuflarse en su accionar paramilitar hacia la delincuencia organizada urbana y así evadir la persecución estatal mediante las fuerzas militares, dejando el trabajo de represión y captura a los miembros de la Policía Nacional, lo que redundó en que no se efectúe una adecuada intervención estatal para eliminar a estos grupos armados. La anterior inestabilidad institucional y social se refleja en el diario vivir de la ciudadanía en diversas regiones del país; a manera de ejemplo destacamos un fragmento de un periódico local sobre un reciente acontecimiento del accionar de este grupo armado: “Contrario a lo que sostienen las autoridades, la ciudad volvió a ser paralizada por la criminalidad. El mercado, el transporte público, las tiendas, escuelas y universidades no pudieron funcionar debido a las amenazas del grupo armado” (“Santa Marta, bajo el pánico y terror”, 2016).

Bajo ese escenario, la variación conceptual de paramilitares a Bacrim produjo que no se incluyeran a las víctimas de estos grupos armados al registro único, a pesar de que la Corporación Arco Iris, entre enero y diciembre de 2010, informó que estos grupos habían generado el desplazamiento forzado de más de 18.900 personas, y entre enero y julio de 2011 desplazaron a 11.800 personas (Corporación Arco Iris, 2011, p. 6).

En el mismo informe se establece que entre 2007 y 2011 hubo al menos 126 asesinatos de líderes de derechos humanos y 380 de indígenas. Entre 2005 y 2011

hubo al menos 66 homicidios de líderes reclamantes de tierras. Dicha situación, lamentable para las víctimas, sólo empezó a visibilizarse en la Corte Constitucional desde el 2013, cuando a través de diferentes pronunciamientos ordenó a la Unidad de Víctimas que incluyera a las víctimas de estos grupos, muy a pesar de que no fueran considerados por el gobierno como actores del conflicto. Con ello se palió la barrera de acceso que tenían dichas víctimas (Corporación Arco Iris, 2011, p. 6).

Para el caso del Magdalena, la Unidad de Víctimas en un reporte de caracterización de víctimas para el distrito de Santa Marta del año 2015 informó que uno de los principales hechos victimizantes es el desplazamiento forzado, con un total de denuncias de 57.485 casos donde se identificaron autores, 36.095 casos donde estuvieron implicados paramilitares, las guerrillas aparecen con un total de 25.529 casos de desplazamiento y las Bacrim aparecen con un total de 3.768 casos, entre otros registros de hechos victimizantes en los que figuran paramilitares y Bacrim.

La política pública de reparación integral, ejecución e interpretación de la ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas

Para evaluar una política pública con el fin de determinar las posibles barreras desde la aplicación conceptual y ejecución de los preceptos propios de la ley, se aplica el método de análisis de políticas de H. Simón, llamado modelo racional, el cual consiste en realizar un análisis omnicomprendensivo que permite obtener información e investigar de forma sistemática el asunto con el objeto de identificar los problemas presentes o futuros y plantear alternativas posibles.

En efecto, la importancia de las políticas públicas radica en su capacidad para dar cuenta de una particular dinámica de exclusión o de un esfuerzo de incorporación de los gobernantes con respecto a los gobernados. Lastimosamente, la ejecución seccionada de la política que se examina ha provocado diversas barreras, como por ejemplo, la que sobreviene con el desconocimiento de la misma política por parte de funcionarios y población beneficiaria, además del constante factor del domino territorial generado por parte de grupos al margen de la ley. Ahora, tampoco se puede afirmar que no se esté aplicando en su totalidad la ley 1448 de 2011, sin embargo, el hecho de que se aplique bajo parámetros de prolongación del conflicto y dominio territorial de grupos emergentes genera dificultades en su implementación.

En cuanto a la institucionalización puede ser entendida como una fase de dos dimensiones; por una parte, el proceso mediante el cual los principios y valores que dan

fundamento a las instituciones son conocidos, aceptados y practicados regularmente, al menos por aquellos a quienes esas mismas pautas definen como participantes o no del proceso, en este aspecto se ha evidenciado una transgresión voraz, pues el grado de institucionalización está dado por la capacidad que tienen los principios y valores institucionales para mantener la unidad del poder político y la cohesión del aparato estatal por encima de las tensiones y conflictos de la sociedad; lo anterior se concretiza al presentarse una burla al principio recíproco de buena fe, pues según diversas organizaciones defensoras de víctimas se están presentando en el proceso de reparación falsos declarantes, quienes superan las etapas de ingreso, lo que genera un ambiente de desconfianza institucional hacia la población, además se hace una constante que las entidades inviertan la carga de la prueba y empiecen a hacer valoraciones subjetivas para el reconocimiento de la calidad de víctimas, desconociendo así las directrices de la Corte Constitucional, en tanto:

Exigir a los accionantes la prueba de la condición de personas víctimas de la violencia, esto es, de los móviles ideológicos o políticos que determinaron la vulneración de sus derechos fundamentales, constituye una barrera de acceso a la asistencia humanitaria, pues establece un requisito irrazonable y desproporcionado (CConst, T 265/2010).

La anterior exigencia supondría subordinar a la víctima a un proceso de investigación que está en cabeza del Estado para judicializar al victimario, a efectos de establecer los móviles de su actuar y así determinar si el hecho victimizante se dio dentro del marco del conflicto armado, lo que desconoce los principios internacionales de protección de derechos humanos que establecen que se es víctima con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario. Por otra parte, está el componente de la institucionalización del orden, que puede ser entendido como el proceso mediante el cual las organizaciones adquieren valor y estabilidad en sus estructuras, funciones y procedimientos. Dicho grado está determinado por la adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia de las organizaciones estatales.

Este aspecto se ve marcado por los procesos engorrosos a los que se someten las víctimas y a la poca oferta institucional. Así es necesario mencionar en este aparte, con respecto a la inscripción en el RUV de acuerdo al inciso 2º del artículo 3º de la ley 1448 de 2011, referente a víctimas indirectas, que estaba restringido al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en el primer

grado de consanguinidad y primero civil de la víctima muerta o desaparecida. Por lo cual la Corte Constitucional venció esta barrera normativa y extendió el carácter de víctima cobijando a cualquier persona que haya sufrido un daño por hechos que reúnan los requisitos establecidos en la ley, al manifestar que se debe entender que quiso decir “que también son víctimas aquellas personas que hubieren sufrido un daño, en los términos del inciso primero de dicho artículo” (Red de Derechos Humanos del suroccidente colombiano Francisco Isaías Cifuentes, 2015).

Hay otras barreras que se encuentran por la falta de respuesta institucional, pues como es sabido hay víctimas que pese a haber realizado sus solicitudes de inclusión en el marco del decreto 1290 de 2008, a la fecha no han recibido una respuesta ni han sido registradas al RUV, lo anterior redundo en que las víctimas deban volver a declarar e iniciar un tortuoso y largo proceso para el acceso a la reparación integral.

Muchas de estas víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 esperan un plazo perentorio de sesenta (60) días para recibir respuesta respecto a su inclusión, pero en la práctica, como se evidenció en los casos llevados por la Universidad del Magdalena en conjunto con el Consejo Noruego para Refugiados, se muestra que las víctimas tuvieron que acudir a la asesoría de los estudiantes del Programa de Derecho de la Universidad, pues en la práctica transcurrían más de cuatro (4) meses y aún no recibían respuesta, por lo cual se hacía necesario agotar el uso de instrumentos constitucionales como el derecho de petición, acción de tutela y en muchos casos incidentes de desacato para obtener una respuesta oportuna por parte de la Unidad de Víctimas. Lo anterior es una barrera plena pues muchas de estas personas no alcanzan un nivel educativo primario.

En la siguiente tabla se exponen la cantidad de acciones elaboradas por los estudiantes de Derecho de la Universidad del Magdalena para asistir a las víctimas que acudieron a la asesoría en busca de la orientación que no encontraron en la Unidad de Víctimas; dicha tabla tiene datos entre el 1 de febrero de 2011 y 2 de junio de 2015.

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

**Tabla 3.1 Acciones elaboradas por los estudiantes
de la Universidad del Magdalena**

Acción	Total	Porcentaje
PETICIÓN	2.682	84,45%
INFORMACIÓN	230	7,24%
ACCIÓN DE TUTELA	101	3,18%
VÍA GUBERNATIVA RECURSO DE REPOSICIÓN	101	3,18%
INCIDENTE DE DESACATO	22	0,69%
VÍA GUBERNATIVA RECURSO DE APELACIÓN	17	0,54%
VÍA GUBERNATIVA REVOCATORIA DIRECTA	7	0,22%
RECURSO INSISTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL	4	0,13%
VÍA GUBERNATIVA RECURSO DE QUEJA	4	0,13%
IMPUGNACIÓN A FALLO DE TUTELA	4	0,13%
OTROS	3	0,09%
OFICIO/REQUERIMIENTO	1	0,03%

Fuente: elaborada por los autores con base en datos del Consejo Noruego y de la Universidad del Magdalena.

La Universidad del Magdalena asesoró y representó entre el año 2011 al 2 de junio del 2015 un total de 3.200 víctimas desde tres ejes: asesorías jurídicas, información y representación judicial, como se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla 3.2 Asesoría y representación del 2011 al 2015

Tipo de consulta	Cuenta de tipo de consulta
Asesoría jurídica	2.888
Información	272
Representación	38
Asesoría jurídica	90,93%
Información	8,56%
Representación	1,20%

Fuente: elaborada por los autores con base en datos del Consejo Noruego y de la Universidad del Magdalena.



Figura 3.1 Tipos de consulta*

*Todas las figuras y tablas que aparecen sin fuente fueron elaboradas por los autores.

Lo anterior confirma que fue necesario acudir a vías constitucionales para lograr respuestas oportunas y medidas de reparación para las víctimas, tanto de las Bacrim como de otros victimarios, al respecto se arrojó la siguiente tabla:

Tabla 3.3. Cifras del causante del desplazamiento

Causante del desplazamiento	Cuenta causante del desplazamiento
Bacrim	72
Fuerzas Militares	19
Guerrilla	483
No sabe - No responde	695
Paramilitares	1.860
Otro	45

Fuente: elaborada por los autores con base en datos del Consejo Noruego y de la Universidad del Magdalena.

Como se observa, el principal hecho victimizante es el desplazamiento forzado y el agente perpetrador de mayor número de hechos victimizantes es denominado por las víctimas como paramilitares; y aunque sólo hay 72 hechos aludidos a las Bacrim, cabe mencionar que el proceso de desmovilización se inició en el año 2006 para el caso del Bloque Tayrona, que operaba en el Magdalena, lo cual en principio indicaría

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche



Figura 3.2 Causantes de desplazamiento

Fuente: elaborada por los autores con base en datos del Consejo Noruego y de la Universidad del Magdalena.

que no debería haber paramilitares en los siguientes años, sin embargo, en la recolección de información se identificó que siguen perpetrándose violaciones a los derechos humanos por estos grupos o sus rezagos en el periodo de 2006 al 2015.

Se hace evidente que las víctimas siguen identificando a sus victimarios como paramilitares, por lo que no hay una diferencia clara para ellas entre Bacrim y paramilitares, creándose una confusión debido al tratamiento que el Estado le ha dado a la reorganización paramilitar; por ello se muestra que hay 695 víctimas en el Magdalena asesoradas por la Universidad del Magdalena y el Consejo Noruego que no identificaron a su victimarios, lo cual probablemente se deba a dicha situación, que en últimas genera una barrera de acceso.

Paralelamente, las víctimas de bandas criminales emergentes al presentar sus solicitudes de inclusión al RUV eran descartadas, fue sólo mediante las sentencias C-253 A de 2012, C -781 de 2012 y el Auto 119 de 2013, cuando la Corte nuevamente venció dicha barrera y ordenó a la Unidad de Víctimas la inclusión de las víctimas de las Bacrim.

No reconocer a las víctimas de las Bacrim resulta irresponsable e injustificado, pues vulnera el derecho fundamental a la igualdad y está en contravía del bloque constitucional de derechos humanos y de la jurisprudencia en la materia:

la práctica de la Dirección de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que consiste en no inscribir en el Registro Único de Víctimas a las personas que se vieron forzadas a desplazarse por situaciones de violencia generalizada, como la producida por las acciones de las Bacrim

cuando no se presentan con ocasión del conflicto armado y en general, en aquellas situaciones en las que el desplazamiento no guarda una relación cercana ni suficiente con el mismo bajo los escenarios descritos en la ley 387 de 1997 [...] es inconstitucional (CConst, Auto 119/2013).

Para concluir de una manera más ilustrativa, se muestran a continuación las barreras encontradas hasta el momento para la ejecución efectiva de la ley 1448 de 2011:

Tabla 3.4. Barreras para la ejecución de la ley 1448 de 2011

BARRERA	ALTERNATIVA
Evasión de la responsabilidad estatal por los hechos victimizantes mediante la reparación por el principio de solidaridad	Asunción mancomunada de la responsabilidad como garante de los derechos de los ciudadanos para buscar mayor reparación
Interpretación restrictiva del Protocolo II de Ginebra en cuanto a la denominación y trato de las Bacrim frente a su origen paramilitar	Dicha interpretación excluyó a las víctimas de las Bacrim. Sólo mediante jurisprudencias de la Corte Constitucional se logró su inclusión. Se hace necesario ser más laxos con dicha interpretación y acoger los criterios de la Corte para vincularlos como neo paramilitares y poder darles un trato como actores del conflicto que permita un diagnóstico real y visibilice la inclusión y efectiva reparación de las víctimas de estos grupos emergentes
Falta de orientación efectiva para las rutas de acceso	Capacitar a funcionarios para que apliquen efectivamente a la población la política. Deben insertar a las víctimas en programas de acompañamiento psicosocial, restitución de vivienda, de empleo y asesoría jurídica
Fragilidad institucional desde la inaplicación de principios y normas rectoras de la ley de víctimas	Incentivar en los funcionarios una mayor sensibilización y evaluación de la declaración para evitar falsos testimonios, además de obligar la observancia del principio de buena fe en cuanto a la presentación probatoria para evitar revictimizar
Fragilidad institucional —desde el dominio territorial estatal—	Aumentar el pie de fuerza de vigilancia estatal para erradicar el dominio territorial y económico de los grupos emergentes que imposibilita el correcto funcionamiento de la ley y el ambiente de confianza de las víctimas; para ello deberá cambiarse el trato de las Bacrim y empezar a verlas como neoparamilitares

Tabla 3.4. Barreras para la ejecución de la ley 1448 de 2011

Poca oferta institucional	Aumentando la vigilancia y acompañamiento para la superación de los hechos victimizantes, el presupuesto para el marco jurídico para la paz y la reparación se degrada menos; además se requiere voluntad y una fórmula política para implementar correctamente y equilibradamente las ofertas institucionales para la reparación integral
Falta de respuesta institucional	Las víctimas tienen que acudir debido al incumplimiento de los términos para las respuestas de inclusión al RUV, a mecanismos constitucionales como la petición, tutela, entre otros; ante esto es necesario aumentar el número de funcionarios para que la Unidad pueda dar una respuesta proporcional de acuerdo al número de solicitudes
No reconocimiento de las víctimas de las Bacrim	Se requiere integrar los pronunciamientos jurisprudenciales que obligan a la Unidad de Víctimas a vincular a las víctimas de las Bacrim al marco normativo de la ley 1448 de 2011
Medidas de reparación integral tardías	Se requiere que las personas superen sus hechos victimizantes; por ello deben priorizarse los casos y entregar las ayudas humanitarias e indemnización administrativa con un acompañamiento de los funcionarios que permita dicha superación
Falta de un diagnóstico para las víctimas de las Bacrim	Desde el 2011, con la ley 1448 y con las anteriores leyes de reparación, se estaban excluyendo a estas víctimas; actualmente no se les ha diagnosticado ni priorizado sus casos en la unidad, entonces es necesario implementar una reforma sustancial para evacuar la retención de víctimas sin incluir al RUV
Término de ejecución de la ley es insuficiente	La ley 1448 de 2011 tiene una vigencia de diez años a partir de su promulgación, la misma estará vigente hasta el día 10 de junio de 2021; este término no es equiparable a la cantidad de víctimas de más de 7.000.000, cifra que sigue aumentando, por ello debe hacerse un nuevo diagnóstico y ampliar el término
Se requiere integración normativa en el marco de política nacional de la reparación integral	Se necesita que otras políticas se activen: convivencia, resolución pacífica de conflictos, fortalecimiento de la justicia, jueces de paz, juntas de acción comunal, veedurías ciudadanas, que garanticen que las comunidades hagan un tránsito normal de resolución de conflictos, además de la efectiva integración de las políticas de reparación de los diferentes entes territoriales

Tabla 3.4. Barreras para la ejecución de la ley 1448 de 2011

No existe un programa de prevención efectivo para cesar los hechos victimizantes	Hasta el momento no hay una política pública al respecto. Esto implica que cada día aumenten las víctimas, el presupuesto disminuya y se nuble la posibilidad de acceder a la reparación integral; por lo tanto es necesario implementar una política pública que busque erradicar la continuidad de hechos victimizantes y establezca un marco jurídico para el cese de hostilidades y progresivamente la consolidación de un acuerdo de paz
No hay un acompañamiento real de las ayudas humanitarias de emergencia y de transición	Mientras no se haga un seguimiento real de las ayudas humanitarias y los diversos componentes de reparación no se podrá superar el hecho victimizante; se requiere de un cambio en el modelo de reparación de la ley 1448 de 2011. Precisamente por esa falta de vigilancia y guía la Unidad de Víctimas enfrenta más de 100.000 tutelas para prorrogar dichas ayudas humanitarias de transición
Red Nacional de Información para la atención de las víctimas	Según funcionarios de alto nivel directivo la información no se está compartiendo entre las diferentes entidades, lo cual provoca un choque a la hora de ejecutar la política pública. Además, cada vez que cambia un funcionario se pierde la información ganada y ejecutada por el anterior, se requiere una mayor integración y solidaridad con la información

Ahora bien, el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 establece una serie de funciones dirigidas a las entidades territoriales para ejecutar las medidas de reparación integral para las víctimas del conflicto; entre esas funciones se impone a las entidades territoriales que diseñen e implementen, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Para responder a las anteriores obligaciones, el distrito de Santa Marta ha elaborado el plan de desarrollo con vigencia actual “Primero los niños y las niñas” formulado en el marco de gobierno del alcalde Carlos Eduardo Caicedo; dentro de dicho plan hay que resaltar el eje transversal Red Equidad, el cual es una estrategia de intervención y gestión social para establecer los derechos de la ciudadanía samaria, centrándose en la población vulnerable. Dicha red se articula con iniciativas de orden nacional, regional y local, así como vincula la intervención del sector privado, de or-

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

ganizaciones no gubernamentales y de fundaciones, entre otros actores importantes, para consolidar una atención efectiva a la población vulnerable, especialmente la que es víctima del conflicto armado.

En ese orden de ideas, la Red Equidad identifica los siguientes componentes, con diversas variables, que permiten abordar el problema integralmente:

- a) Atención integral para las poblaciones vulnerables.
- b) Restitución de Derechos Fundamentales: salud, educación, alimentación y nutrición
- c) Derecho al Trabajo e Inclusión Productiva: formación, empleo, emprendimiento, comercialización, microcrédito, bancarización y desarrollo de proveedores.
- d) Dignificación de barrios: vivienda, infraestructura social y servicios públicos.
- e) Acceso a la ruta y garantía de derechos: identificación e instancias de justicia.

Como se evidencia, hay todo un eje temático en el que se ejecutan las políticas públicas para la atención y reparación de las víctimas, tanto las de ámbito nacional como las que se produzcan desde el ámbito local. Actualmente se han logrado algunos avances respecto a los acuerdos entre el distrito.

Respecto a la implementación del eje transversal se están aplicando diversas políticas públicas para la población vulnerable; sin embargo, para la población víctima del conflicto no hay una política pública concreta por parte del distrito para su atención efectiva, pues sólo se ha ceñido por la política nacional de reparación integral contemplada en la ley 1448 de 2011, por ello es necesario implementar una política seria y completa para atender las necesidades de este tipo de población vulnerable.

Percepciones de líderes de víctimas y víctimas de bandas criminales en torno a la reparación integral

Existen diferentes apropiaciones e interpretaciones del concepto de reparación integral que a menudo se encuentran en conflicto con la práctica de la ley 1448 de 2011, tanto las víctimas como los funcionarios de las instituciones estatales identifican barreras y retos para la aplicación eficiente de la ley.

Esta investigación se interesa por indagar acerca de dichas percepciones, con el ánimo de generar una discusión entre las representaciones de las víctimas, instituciones y la academia; en ese orden de ideas se realizaron tres entrevistas a profundidad,

una sesión de preguntas cortas, seis charlas informales y dos talleres con la participación de catorce víctimas y doce líderes de víctimas. Se realizaron seis charlas informales con seis víctimas de Bacrim, cuatro mujeres y dos hombres, quienes no los asumen dentro de ese concepto, sino como reincidentes provenientes del paramilitarismo. Se dirigió un taller a víctimas de las Bacrim con una intensidad de cuatro horas y otro dirigido a líderes de víctimas.

Taller a líderes de víctimas

El desarrollo de la reflexión de los líderes, sobre cómo plasmar sus percepciones en dibujos, estuvo caracterizado por el diálogo entre ellos; sin embargo, se encontró marcado por conceptos tales como ineficiencia. En sus propios términos describen los procesos en la práctica de reparación integral como procesos “MOCHOS”, para manifestar que no se encuentran completos; centran sus representaciones alrededor de la disparidad entre la realidad de la norma y la ley escrita.

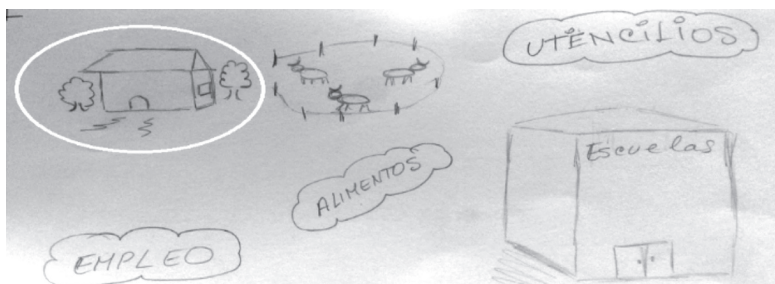


Imagen 3.1 Dibujo de líder de víctimas

Fuente: taller psicosocial que se efectuó el 24 de junio de 2015 en Santa Marta, Magdalena.

A través de los dibujos se pueden ver imágenes de viviendas amplias rodeadas de naturaleza, referentes a la vida de muchos en el campo, enfocados a representar la tranquilidad como ellos expresaron al momento de socializar las imágenes, definiendo la reparación integral como un estado de plenitud y tranquilidad rodeado de un entorno familiar; sin embargo, manifestaron que es un estado lejano para ellos, haciendo referencia a las viviendas del proyecto Ciudad Equidad como un proyecto inadecuado y que no estuvo orientado a satisfacer las diferentes necesidades de cada población

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

“uno que está acostumbrado a sembrar sus cosas, y qué puede sembrar uno ahí” (líder de víctimas, hombre).

Con respecto al segundo interrogante primó una denuncia casi colectiva sobre la falta de sensibilización de los funcionarios que se encuentran en la labor de atención y reparación a víctimas, identificando barreras de comunicación, discriminación y tratamientos revictimizantes (líder de víctimas, hombre).

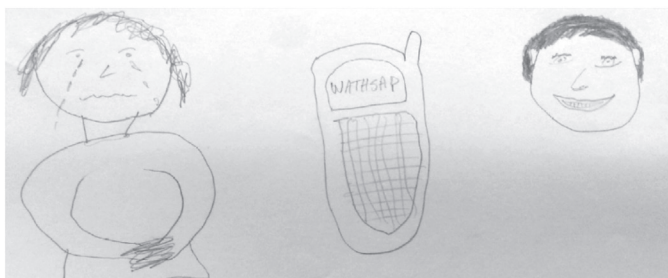


Imagen 3.2 “No les importa si uno llega llorando, ellos sólo miran el WhatsApp, a veces se niegan, lo mandan a uno a hacer vueltas a otros lados, yo lo digo por experiencia propia, yo los he visto esconderse para no atender”

Fuente: líder de víctimas, mujer.

A través de los dibujos y los diálogos se cuestionaron los salarios de los funcionarios que atienden a las víctimas; así se denunció el nulo acompañamiento jurídico por parte del Estado, si bien reconocen que se han acompañado jurídicamente los procesos estas actividades las asocian con entidades por fuera del Estado, por ejemplo la Universidad del Magdalena y la Universidad Cooperativa de Colombia desde sus consultorios jurídicos. Así mismo hablaron de barreras educativas, de víctimas que al no saber leer ni escribir han sido estafadas; y describieron prácticas de particulares que ofrecen servicios para obtener reparación integral aprovechándose del desconocimiento y produciendo una revictimización.

Al momento de abordar el tercer ítem se evidenció la tristeza y frustración por parte de los líderes, en cuanto a la ausencia de un seguimiento efectivo a los desmovilizados y la falta de voluntad política, como lo denominaron ellos, para evitar la repetición de los hechos. Los participantes fueron tajantes al decir “lo que el Estado llama

Bacrim son paramilitares” (líder de víctimas, hombre). Las reflexiones que mostraron los dibujos con respecto a definir de dónde provenían las víctimas estuvo dirigida a cuatro tipos de actores del conflicto: paramilitares, guerrilla, Bacrim y ejército.

Taller a víctimas de bandas criminales

El taller fue dirigido a catorce víctimas de las Bacrim, con la finalidad de capacitarlos en atención psicosocial para primeros auxilios a víctimas desde un enfoque participativo, aplicando técnicas como la lluvia de ideas. El evento dio inicio con una charla de sensibilización en Derechos Humanos elaborada por el Defensor Público Alejandro Arango, así mismo se incluyó a la población receptora a partir de una lluvia de ideas alrededor de la pregunta: ¿Qué son los Derechos Humanos? Un punto interesante fue cuando los asistentes enfatizaron en el respeto como valor constructor de derechos humanos: “Respetar la vida, que tenemos derecho a un nombre a una nacionalidad. Que cuando vamos a dirigirnos a alguien nos escuche. Respetar toda clase de personas, no importa la clase social. Respetar la integridad de cada persona y el respeto a la vida”.

Aunque en un principio se encontraban tensos y poco dispuestos o inseguros de participar, al darse cuenta que no estaban lejos de la realidad en sus definiciones propias de derechos humanos aumentaron su participación comunicando sus opiniones y experiencias con respecto al tema. Los asistentes, en voz de uno de sus líderes, le solicitaron al ponente asesoría en casos jurídicos particulares, se les apartó el espacio y posteriormente se dio paso a la charla en herramientas de atención psicosocial denominada “Dar, potenciar y evitar”. Esta charla empleó también la técnica de lluvia de ideas dinamizando la construcción de recomendaciones en atención, apoyo y acompañamiento psicosocial; de esa forma se identificaron, en conjunto con las víctimas, los tipos de atención que podrían ellos mismos brindar en esos momentos de zozobra.

Las personas manifestaron reiteradamente la falta de sensibilidad de los funcionarios, la atención oportuna, la falta de soluciones y las actitudes revictimizantes “No hubo un seguimiento, de ellos, volví a recordar muchas cosas que no quiero que vuelvan a suceder” (víctima). Se generaron diálogos entre los participantes, se dio interacción entre las víctimas y confianza para comentar sus hechos victimizantes, fueron enfáticos en decir que la gran mayoría de las Bacrim son exparamilitares.

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

Para finalizar, a partir de dibujos se desarrollaron cuatro interrogantes relacionados con la reparación integral, que arrojaron una respuesta de la percepción general que tuvieron los participantes del taller sobre la inexistencia de procesos reales de reparación integral, denunciando así la falta de garantías para acceder a la educación superior, la salud y la vivienda.

Conclusión

Las víctimas de las Bacrim del distrito de Santa Marta se encuentran afectadas en mayor medida por el desplazamiento forzado; por esta razón la población yace en un estado de vulnerabilidad y desatención. La aplicación de la ley 1448 de 2011 es ineficiente, no se reconoce la existencia de procesos efectivos de reparación integral verdadera y se presentan múltiples barreras de acceso que se han caracterizado ampliamente en el texto. Sin embargo, una de las más preocupantes es la insensibilidad denunciada por las víctimas, que implica la falta de formación por parte de los funcionarios para la orientación de esta población vulnerable, lo que en últimas se constituye como un detonante para que se desarrollen otros obstáculos, como la no inclusión en el RUV.

Quedó claro, a lo largo de esta investigación, que aunque las bandas criminales se ajustan a los presupuestos del derecho internacional humanitario, para efectos de su reconocimiento como actores del conflicto, el Estado colombiano se ha mostrado renuente ante dicha situación y con ello ha provocado, desde el origen de las políticas públicas de reparación, una serie de barreras para las víctimas de estos grupos que sólo han podido acceder a su componente de reparación integral de manera jurisprudencial, como se evidenció con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, por lo cual es necesario que se dejen de imponer barreras políticas al acceso efectivo de la reparación integral, el cual es un mecanismo propicio para superar los hechos victimizantes.

Si bien lo desarrollado a lo largo de la investigación brinda un espacio de reflexión académica a través del cual se deben establecer estrategias encaminadas a mejorar dicha debilidad, no se debe entender como un factor de revictimización. Todas las apreciaciones resumidas en el capítulo de barreras van dirigidas a los entes territoriales, para el caso, Alcaldía y Gobernación del departamento del Magdalena, Unidad de Víctimas Regional Magdalena y demás instituciones encargadas de la aplicación de la política pública para la reparación integral de víctimas.

Referencias bibliográficas

Arboleda, C. (2015). *Continuidad de la estrategia paramilitar en Colombia luego de la desmovilización de las AUC*. Recuperado de <http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/16776/1/ArboledaCasallasSergioHipolito2015.pdf>

Atheortúa-Arredondo, C. y Fuentes-Becerra, D. (2013). “Efectos desapercibidos de la sentencia t/025 de 2004: sobre la necesidad de una aproximación cualitativa a las realidades de la población en situación de desplazamiento”. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (22), 121-145 [Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n22/n22a05.pdf>].

Cano, M. y Caro, O. (2008). “Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de violencia en Colombia. Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008”. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(115), 451-497 [Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4012891.pdf>].

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional [Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>].

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2007). “Disidentes, rearmados y emergentes: ¿Bandas criminales o tercera generación paramilitar?”. Recuperado de <http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/73/1/COL-OIM%200190.pdf>

Consejo Noruego para los Refugiados (2010). *Los caminantes invisibles. La experiencia de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento*. Bogotá, Colombia: NCR Colombia.

Corporación Arco Iris (2011). *Informe política y violencia, las cuentas no son tan alegres*. Recuperado de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0290/articulo06.html>

Díaz, M. (2014). *Análisis de la reparación moral de las víctimas en casos de desplazamiento forzado, en el conflicto armado colombiano* (tesis de grado para obtener el título de Especialista en Procedimiento Penal Militar y Constitucional, Universidad Militar Nueva Granada). Bogotá, Colombia [Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12983/1/ARTICULO%2022%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf>].

Escobar, A., Gualdrón, J. C., Gualdrón, M., Gutiérrez, L. y Legarda, M. (2006). *Barreras de acceso a programas y proyectos de seguridad alimentaria para población en situación de desplazamiento de la UPZ San Francisco en Ciudad Bolívar* (tesis de grado para obtener el título de Especialista en Planeación Gestión y Control del Desarrollo Social, Universidad de la Salle). Bogotá, Colombia [Recuperado de <http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/1943/TM93.06%20E18b.pdf?sequence=2>].

Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez, Jaime Paul Bernal Toloza,
Dayana Thomas Sánchez, Emir Acuña Poloche

Fisas, V. (1994). *Alternativas de defensa y cultura de paz*. Madrid, España: Editorial Fundamentos.

——— (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica. En E. Hernández (2010), “Aproximación teórica a los significados de la mediación en conflictos armados” (p. 1). *Reflexión política*, (24) [Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/110/11017129013/>].

García, E. (2016). “Santos avisa al Clan Úsuga que no le dará trato político”. Recuperado de <http://www.elheraldo.co/nacional/santos-avisa-al-clan-usuga-que-no-le-dara-trato-politico-252048>

Guber, R. (2001). *La etnografía. Método, campo y reflexibilidad*. Bogotá, Colombia: Norma [Recuperado de <https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/03/guber-r-2001-la-etnografia.pdf>].

International Crisis Group (2012). “Desmantelar los nuevos grupos armados ilegales en Colombia: lecciones de un sometimiento. Informe sobre América Latina N.º41, 8 de junio de 2012”. Recuperado de: <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/colombia/041-dismantling-colombias-new-illegal-armed-groups-lessons-from-a-surrender-spanish.pdf>

Misión de Observación Electoral (2015). “Mapas y factores de riesgo de la MOE”. Recuperado de <http://moe.org.co/home/doc/Observatorio/Mapas%20de%20Riesgo%20electoral%202015.pdf>

Meier, J. (s.f.). “¿Por qué son víctimas las personas desplazadas?”. Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/Facultades/Medicina/vidas_moviles/Documentos/victimasdesplazados.pdf

Muñoz F., Herrera, J., Molina B. y Sánchez, S. (2005). *Investigación de la paz y los Derechos Humanos desde Andalucía, Granada*. Granada, España: Instituto de la Paz y los Conflictos.

Observatorio Nacional de Paz (2013). *Dinámicas recientes del conflicto armado en el departamento del Magdalena*. Bogotá, Colombia: s.e.

Olarte, C. (2014). “Las elecciones en Colombia y el discurso de la guerra”. Recuperado de <http://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/las-elecciones-en-colombia-y-el-discurso-de-la-guerra>

Plan de Desarrollo (s.f.). Recuperado de: <http://www.santamarta.gov.co/docs/PDD.pdf>

Prieto, C. A. (2013). “Las Bacrim y el crimen organizado en Colombia”. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/09714.pdf>

Red de Derechos Humanos del suroccidente colombiano Francisco Isaías Cifuentes (2015). “Vacíos, incertidumbres y certezas sobre la normatividad en materia de víctimas del conflicto armado colombiano: hacia el foro nacional de víctimas”. Recuperado de http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=723:vacios-incertidumbres-y-certezas-sobre-la-normatividad-en-materia-de-victimas-del-conflicto-armado-colombiano-hacia-el-foro-nacional-de-victimas&catid=130:actualidad-2014&Itemid=303

Restrepo, A. y Aponte, D. (2009). *Guerra y violencias en Colombia. Herramientas e interpretaciones*. Bogotá, Colombia: Universidad Pontificia Javeriana [Recuperado de http://www.cerac.org.co/assets/files/guerrayviolencias/10_Neoparamilitarismo_en_Colombia.pdf].

Roth, A. (1999). *Etat et Politiques Publiques en Amérique Latine*. Ginebra, Suiza: Universidad de Ginebra.

“Santa Marta, bajo el pánico y terror” (2016). Recuperado de <http://www.hoydiariodel-magdalena.com.co/noticias/ciudad6426.html>

Unidad de Víctimas (2015). “Reporte de información por departamento”. Recuperado de <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/caracterizacion/?tema=56>

“Víctimas del conflicto en Colombia ya son ocho millones” (2016). Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/cifras-de-las-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/16565045>

Normas y leyes

L. 1448/2011. *Diario Oficial* N.º 48096.

Corte Constitucional

CCConst, T 265/2010. J. C. Henao.

CCConst, Auto 119/2013. L. E. Vargas.

La personalidad jurídica: derecho constitucional vulnerado de los habitantes de la calle en el municipio de Bucaramanga*

Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos

Línea de trabajo Habitante de Calle**

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Presentado: 7 de marzo de 2016 — Aprobado: 26 de mayo de 2016

Resumen

El presente artículo analiza jurídicamente las posibles soluciones, desde una perspectiva crítica y propositiva, que se pueden plantear ante la situación que enfrentan los habitantes de calle en cuanto a la vulneración del derecho a la identidad, el derecho básico y fundamental para el ejercicio de toda vivencia en sociedad dentro de un Estado Social de Derecho.

Para abordar a profundidad el tema fue necesario definir quiénes son considerados habitantes de calle en la legislación colombiana, y la importancia de la cédula como documento de identificación por excelencia; de igual manera, se estudió el derecho a

* Texto resultado del proyecto de investigación titulado “Diseño y aplicación de la Enseñanza Clínica como estrategia para la articulación docencia-investigación en el Programa de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAB”, (código: I56059), aprobado en la VIII Convocatoria Bienal Interna de Investigación de la Dirección General de Investigaciones. El proyecto está adscrito a la línea Problemas de la Enseñanza del Derecho del grupo de investigación en Teoría del Derecho y Formación Jurídica.

** Coordinadora Diana Carolina Pinzón Mejía, Abogada con especialización en Derecho Público y Laboral. Experiencia profesional en el sector público y privado; actualmente se desempeña como docente de pregrado y posgrado, Asesora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; actúa como la Representante de la Academia ante el Comité Municipal de Discapacidad del Municipio de Bucaramanga. Es miembro del Grupo de Investigación de Teoría del Derecho y Formación Jurídica de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB). Correo electrónico: dpinzon3@unab.edu.co

la identidad desde la normativa internacional, legal y jurisprudencial, para determinar los impedimentos a los que se enfrenta todo habitante de calle para obtener el reconocimiento a la personalidad jurídica en la ciudad de Bucaramanga.

Desde el trabajo de campo, la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UNAB, en su línea Habitante de la Calle, estableció un vínculo directo con algunos habitantes de la calle a través de encuestas que arrojaron cifras en las cuales se corroboran las vulneraciones hacia estas personas, en el que buscar la aplicación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a través de un documento de identidad con valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, es uno de los objetivos principales de la Clínica Jurídica.

Palabras claves: habitante de calle, sujeto de derecho, administración, políticas públicas, inclusión, documento de identidad.

Legal personality: constitutional law violated of the street residents in the municipality of Bucaramanga

Abstract

This article points to legally analyze possible solutions from a critical and proactive perspective, the situation faced by the people living in the street regarding infringement of the right to identity, basic and fundamental to the exercise of any experience in society within of a rule of law.

To address in depth the issue, it was necessary to define who are considered residents of street in Colombian law, and the importance of the identification card as identification par excellence, just as the right was studied the identity right from international standards, legal and jurisprudential to determine the impediments to which every inhabitant of street faces, for the recognition of the legal personality in the city of Bucaramanga. Since the fieldwork, the Legal Clinic Unab for Public Interest and Human Rights, in its line of street resident of the Autonomous University of Bucaramanga, established a direct link with some street people; through surveys that yielded figures of which are the violations to these people, which seek to apply the right to recognition of legal personality, through identification document with instrumental value for the exercise of certain civil, political, economic, social and cultural rights, is one of the main objectives of the Legal Clinic.

Keywords: street resident, subject of law, administration, public policy, inclusion, identity.

Personnalité juridique: droit constitutionnel des sdf violé dans la municipalité de Bucaramanga

Résumé

Cet article vise à analyser juridiquement les solutions possibles à partir d'un point de vue critique et proactive, face à la situation des SDF par rapport à la violation du droit à l'identité, basic et fondamentale pour l'exercice de toute expérience dans la société au sein de d'une règle de droit.

Pour répondre en profondeur la question, il était nécessaire de définir qui sont considérés comme personnes SDF dans la loi colombienne, et l'importance de la carte d'identité comme le document d'identification par excellence. On a aussi étudié le droit l'identité dans les normes internationales, juridiques et de la jurisprudence pour déterminer les obstacles auxquels chaque habitant de la rue est confrontée, pour la reconnaissance de la personnalité juridique dans la ville de Bucaramanga.

Depuis le travail de terrain, la Clinique Juridique d'intérêt public et des Droits de l'Homme, dans sa ligne SDF de l'Université autonome de Bucaramanga, a établi un lien direct avec des gens de la rue; grâce à des enquêtes qui ont donné des chiffres qui confirment les violations à ces personnes, dans la recherche de l'application du droit à la reconnaissance de la personnalité juridique par l'identification avec la valeur instrumentale pour l'exercice de certains droits civils, politiques, économiques, sociaux et culturels et qui est l'un des principaux objectifs de la Clinique juridique.

Mots-clés: SDF, administration, politique publique, l'inclusion, le document d'identité.

La personalità giuridica: diritto costituzionale violato agli abitanti di strada nella città di Bucaramanga

Riassunto

In questo articolo si analizza le possibili soluzioni da un punto di vista critico e propositivo alla situazione che devono affrontare gli abitanti di strada in termini di violazioni del diritto all'identità, fondamentali per l'esercizio di qualsiasi esperienza in società all'interno di uno stato sociale di diritto.

Per affrontare la questione in profondità, era necessario definire chi sono considerati abitanti di strada nella normativa colombiana e l'importanza della Carta d'identità come elemento d'identificazione per eccellenza. Allo stesso modo abbiamo studiato il diritto all'identità da regolamenti internazionali, legali e giurisprudenziali, per determinare gli

ostacoli verso ai quali ogni abitante di strada confronta, per ottenere il riconoscimento della personalità giuridica nella città di Bucaramanga.

Dal lavoro sul campo, la Clinica Giuridica dell'interesse Pubblico e Diritti Umani Unab, nella sua linea abitante di strada dell'Università autonoma di Bucaramanga, ha stabilito un collegamento diretto con alcuni abitanti di strada; attraverso indagini che hanno prodotto cifre di cui sono corroborate le violazioni a questi individui, che cercano l'attuazione del diritto al riconoscimento della personalità giuridica, attraverso l'identificazione con valore strumentale per l'esercizio di alcuni diritti civili, politici, economici, sociali e culturali, è uno dei principali obiettivi della clinica legale.

Parole chiave: abitante di strada, soggetto di diritto, amministrazione, politiche pubbliche, inclusione, documento d'identità.

A personalidade jurídica: direito constitucional vulnerado dos moradores de rua no município de Bucaramanga

Resumo

O presente artigo pretende analisar juridicamente as possíveis soluções (desde uma perspectiva crítica e propositiva) à situação que encaram os moradores de rua referente à vulneração do direito à identidade, básico e fundamental para o exercício de toda vivência em sociedade dentro de um Estado Social de Direito.

Para abordar profundamente o assunto, foi necessário definir quem são considerados moradores de rua na legislação colombiana e a importância da carteira de identidade como documento de identificação por excelência, da mesma maneira se estudou o direito à identidade desde a normativa internacional, legal e jurisprudencial, para determinar os obstáculos aos quais se enfrenta todo morador de rua, para adquirir o reconhecimento à personalidade jurídica na cidade de Bucaramanga.

Desde o trabalho de campo, a Clínica Jurídica de Interesse Público e Direitos Humanos UNAB, em seu eixo “morador de rua” da Universidade Autónoma de Bucaramanga, estabeleceu um vínculo direto com alguns moradores de rua; através de questionários que forneceram dados com os quais foi possível conferir as vulnerações contra estas pessoas, no que pretender a aplicação do direito ao reconhecimento da personalidade jurídica, através de um documento de identificação com valor instrumental para o exercício de determinados direitos civis, políticos, econômicos, sociais e culturais, é um dos objetivos principais da Clínica Jurídica.

Palavras-chave: Morador de rua, sujeito de direito, administração, políticas públicas, inclusão, documento de identificação.

Introducción

Colombia, como Estado Social de Derecho, fundado en principios como la dignidad humana, determina su deber fundamental en garantizar efectivamente el goce pleno y el ejercicio de los derechos de toda persona. De esta manera confía a las autoridades la protección de la vida, honra y bienes, creencias, derechos y libertades de todas las personas para así poder asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Los habitantes en situación de calle tienen los mismos derechos fundamentales a nivel social y gozan de especial protección, pues “se trata de grupos en condiciones de especial vulnerabilidad” (CConst, T 092/2015); sin embargo, en Bucaramanga, al igual que en el resto del país, se evidencian altos índices de habitabilidad en calle y de incumplimiento de infinidad de obligaciones por parte del Estado.

Para abordar el tema se debe establecer un único significado al hablar de la persona habitante de calle; en la ley 1641 de 2013¹ es definido como: “Persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria”.

Tomando la identificación como derecho fundamental de toda persona y la cédula como documento por excelencia de identificación de todo ciudadano colombiano, con el cual se acredita la ciudadanía, la mayoría de edad y se permite a sus titulares el ejercicio de los derechos civiles y participar en la actividad política, promoviéndose con este último elemento la democracia. La cédula está asociada al reconocimiento de las personas en su calidad de ciudadanos, y así al reconocimiento de los derechos a la identidad, a la nacionalidad y a un nombre que como tal les corresponde.

Con ello, y en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cédula de ciudadanía, como los demás documentos de identificación de los ciudadanos (Registro Civil y Tarjeta de Identidad), estará vinculada y tendrá una necesaria implicación en el ejercicio de los derechos humanos fundamentales de la población.

El fin primordial de este texto es el de establecer que la situación de calle no merita la condición de sujetos de derechos de las personas que se encuentran en ella,

1 Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

y que por el contrario se debe dar más protección a estas personas, pues como ya se afirmó, “requieren de una actuación urgente e integral dada la especial situación de vulnerabilidad y marginalidad en la que se encuentran, así como la violación masiva de derechos de la que son objeto” (CConst, T 043/2007).

Se debe aclarar que, siendo nuestro objeto de estudio una población fluctuante, es decir, mudable e inestable, se contactaron aproximadamente cincuenta habitantes de la calle, no institucionalizados, y diez habitantes de la calle que hacen parte del centro de rehabilitación Shalom Casa de Paz de Bucaramanga, el cual presta sus servicios de atención a la población habitante de calle, especialmente a las personas que buscan superar las drogas o el alcohol y que tienen la intención de reintegrarse a la sociedad. Este centro de rehabilitación público es el que alberga la mayor cantidad de dichos habitantes, por lo anterior juega un papel importante no sólo en el trato con ellos, sino en su resocialización.

En el primer acercamiento identificamos que con nuestro trabajo tendríamos participación en la garantía de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las personas habitantes de la calle.

Posteriormente, y con la información recopilada, se determinó que el 100% de la población habitante de calle no cuenta con un documento de identidad que posibilite el ejercicio de los demás derechos.

Metodología de investigación

La metodología de esta investigación fue cualitativa y cuantitativa en un desarrollo mixto o híbrido donde se elaboraron una serie de descripciones, encuestas y acciones jurídicas que detallan situaciones y personas. La búsqueda de información como las encuestas, el acercamiento directo a la población habitante de calle, la interacción con algunas instituciones privadas como Shalom Casa de Paz, etc., se realizó desde el método documental, en el cual se tuvieron en cuenta las siguientes fases:

a) Búsqueda y selección bibliográfica: las fuentes se fundaron en normas nacionales, leyes y sentencias, y la selección de las mismas se hizo a partir del objetivo de la investigación. Entre las técnicas de recolección de la información se elaboraron fichas bibliográficas y cuadros hermenéuticos. Se revisaron bases de datos en internet, así como libros, b) elaboración y aplicación de entrevistas y c) presentación de derechos de petición a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Bucaramanga y la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bucaramanga como entidades competentes en

la materialización del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona para el caso concreto de las “personas bajo condiciones de especial protección y de vulnerabilidad” (CConst, T 092/2015) y quienes tienen el contacto directo con las personas habitantes de la calle.

Desarrollo

Para el caso de las personas que han alcanzado la mayoría de edad, la cédula de ciudadanía es el único documento de identificación, según la legislación interna colombiana, para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales. En consecuencia, el documento de identidad es el medio a través del cual se posibilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, la participación en la elección de los gobernantes, acceso a la justicia, entre otros.

La negación de este documento no sólo acarrea la vulneración de un conjunto cuantioso de derechos, sino también impide la incorporación a las actividades socioeconómicas del territorio.

Es así como en el artículo tercero (3) del Pacto de San José se define: el derecho a la identidad como un derecho humano fundamental, oponible *erga omnes*, como expresión de un interés colectivo de la Comunidad Internacional, en su Conjunto que no admite derogación ni suspensión en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, art. 3).

Desde el Sistema Internacional de Derechos Humanos se debe entender que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona, es así como en la situación de los habitantes de la calle “indocumentados” se desconoce su existencia, quedando al desamparo estatal e ignorando su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva.

Igualmente, el derecho a poseer un documento de identidad tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de tal manera que fortalece la democracia y se convierte en un medio para el ejercicio de derechos en una sociedad, facilitando además la inclusión social, la participación ciudadana y la igualdad de oportunidades.

La privación del derecho a la identidad o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que le dificultan e impiden el goce y el acceso a derechos fundamentales, creándose así diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y no discriminación y obstaculizan el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno de la personalidad jurídica (López, Castillo y López, 2011).

En el primer acercamiento identificamos que con nuestro trabajo tendríamos participación en la garantía de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales de las personas habitantes de la calle.

Una primera conclusión a la que se pudo llegar una vez se realizó el acercamiento a la población es que la vulneración de su derecho a la identidad conlleva la transgresión de múltiples derechos; entre ellos, su derecho a la salud ya que sin el documento de identificación no es posible realizar la afiliación.

Dentro de las acciones llevadas a cabo por la Clínica Jurídica en alusión al tema de estudio procedimos a la radicación de derechos de petición para obtener la información pertinente al proceso de identificación dirigido a la población habitante de la calle (véase anexos A, B y C).

En la respuesta a las solicitudes nos encontramos con la gravísima deficiencia de articulación de un plan eficaz y permanente de cedulação para quienes han hecho de las calles su lugar de habitación. Personas que sobreviven a las calamidades e inclemencias del día a día, que además de esto soportan todo tipo de maltrato verbal, social, policial y que no encuentran un espacio de reconocimiento están sin identificación, sin reconocimiento de su personalidad jurídica y condenados a ser llamados al momento de su fallecimiento N.N.

Como referente jurisprudencial se encontró la sentencia T-092 del 2015, la cual tiene como asunto el derecho a la personalidad jurídica de los habitantes de la calle (CConst, T 092/2015).

Pronunciamiento donde se evoca al Constituyente en 1991, que al ser consciente de que la superación de la exclusión social y económica de muchos colombianos era una tarea en la cual el Estado debía jugar un papel fundamental, consagró fórmulas jurídicas que establecían la obligación que tiene el Estado de promover y propiciar condiciones equitativas de vida digna para todos los habitantes del territorio nacional, en especial aquellos sujetos en condiciones de vulnerabilidad mayor, como por ejemplo, los habitantes de la calle.

También se hace un ligero recorrido por nuestra Constitución Política de 1991, extrayendo derechos que reiteran y justifican la garantía del derecho de identidad y obtención de la cédula de ciudadanía para la población habitante de calle, recurriendo al artículo primero del mismo régimen normativo para hablar de solidaridad a partir de la sentencia T-092 de 2015 de la siguiente manera:

La solidaridad como fundamento de la organización política se traduce en la exigencia dirigida principalmente al Estado, pero también a los particulares, de intervenir a favor de los más desventajados de la sociedad cuando estos no pueden ayudarse a sí mismos. La solidaridad, al lado de la libertad y la igualdad, desarrolla uno de los grandes ideales de las revoluciones constitucionales, la fraternidad, valor necesario para hacer posible tanto el disfrute de iguales libertades para todos como la estabilidad política de las sociedades pluralistas modernas. Es esta una solidaridad democrática que no compromete la autonomía de los individuos y de las organizaciones sociales (CConst, T 092/2015).

Siguiendo con el recorrido en la Constitución Política también se hace referencia al artículo 13, en el cual se estableció que el Estado tiene el deber de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, para lo cual deberá:

- Promover condiciones para que la igualdad entre los ciudadanos colombianos sea real y efectiva.
- Adoptar medidas en favor de grupos históricamente discriminados o marginados.

De igual manera enuncia el artículo 49 para hablar de servicios públicos básicos de salud, el artículo 46 sobre el subsidio alimentario, siendo el más destacado el artículo 48 sobre la seguridad social y el derecho a la salud de los habitantes de la calle y su efectividad, del cual existen múltiples pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional de los que se deduce una línea jurisprudencial clara y consistente que establece que, ante la ausencia de recursos económicos y redes de apoyo familiar, el Estado debe suplir de manera inmediata las necesidades de atención en salud de los habitantes de la calle.

De otro lado, se remite al artículo 14 en el que estipuló que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En concordancia con lo

anterior, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se consagró, en su artículo 16, que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) instituyó en su artículo 3º el mismo derecho.

Es así como entendemos la protección del derecho a la identidad desde el ámbito internacional, constitucional, legislativo y jurisprudencial. Respecto a la relación entre el derecho constitucional al reconocimiento de la personalidad jurídica y los atributos de la personalidad, la Corte Constitucional, en sentencia C-109 de 1995, afirmó:

La doctrina moderna considera que el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho. Son los llamados atributos de la personalidad. Por consiguiente, cuando la Constitución consagra el derecho de toda persona natural a ser reconocida como persona jurídica (CP art. 14) está implícitamente estableciendo que todo ser humano tiene derecho a todos los atributos propios de la personalidad jurídica... (CConst, C-109/1995).

En otra ocasión, a través de la sentencia C-511 de 1999, el precitado tribunal identificó que “existe una estrecha relación entre el derecho de los colombianos al reconocimiento de la personalidad jurídica y la obtención de su cédula de ciudadanía”. Así, ese fallo precisó que la cédula de ciudadanía cumple, particularmente, tres funciones específicas que son (CConst, C 511/1999):

- Identificar a las personas
- Permitir el ejercicio de sus derechos civiles
- Asegurar la participación de los ciudadanos en la vida política del país.

En múltiples momentos de la vida del ser humano la garantía de sus derechos se ve subordinada a las determinaciones netamente formales de organización de una sociedad, y hacemos esto visible cuando para la adquisición de un derecho como, por ejemplo, el trabajo, se requiere la identificación del sujeto que tiene la intención de acceder al mismo. En razón a todo lo anterior se reconoce la necesidad de garantizar el derecho de identidad a la población en general sin exclusión de los habitantes de la calle.

Teniendo claros los argumentos de carácter social y jurídico pasamos a estudiar cuál sería el trámite que debe seguir un habitante de calle para obtener su cédula de ciudadanía.

Lo primero que identificamos es que la Registraduría Nacional del Estado Civil es la institución que tiene a su cargo el compromiso en la consolidación de un sistema de registro civil e identificación ágil. El Registrador Nacional del Estado Civil es el encargado de supervisar y dictar medidas para el trámite de expedición de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad, duplicados, entre otros documentos.

De igual manera se encuentra taxativa la competencia de los registradores municipales, especiales o auxiliares, para resolver, de forma DIRECTA, las solicitudes de los ciudadanos cuando buscan la expedición de un duplicado de su cédula de ciudadanía.

Para iniciar con el trámite de la expedición de un duplicado de la cédula una persona debe cumplir ciertos requisitos, a saber: a) ser colombiano de nacimiento o por adopción, b) presentarse personalmente en las instalaciones de alguna registraduría municipal, especial o auxiliar, en el territorio nacional o en el respectivo consulado si la persona se encuentra en el exterior, c) presentar una denuncia por pérdida o robo de su cédula de ciudadanía, d) conocer su número de identificación y e) acreditar el pago a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por concepto de la expedición de un duplicado de la cédula.

En cuanto al pago por expedición, el Congreso de la República expidió la ley 1163 de 2007 en la que se indica la carga monetaria en cabeza de los ciudadanos que solicitan ante la entidad el trámite de diversos asuntos, dentro de los cuales está incluido el de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular.

Esta regla general que obliga a la ciudadanía a pagar por los costos que generan los servicios que la Registraduría Nacional presta tiene unas excepciones consagradas en el artículo 5º de la referida ley 1163 de 2007, que indica:

Artículo 5º. Exenciones al cobro. De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos: a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez; b) Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la Cédula de Ciudadanía de primera vez; c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente; d) Personal desmovilizado previa certi-

ficación del organismo competente; e) Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisben, por una sola vez; f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación; g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil (L. 1163/2007).

Se evidencia de manera clara la imposibilidad de acceder tanto a la cédula como al duplicado de esta por motivos tales como su condición de vulnerabilidad y de extrema pobreza. Razón por la cual la causal de exoneración que vendría a cobijar de exención del pago del duplicado de documento de identidad a la población habitante de la calle sería el “Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisben, por una sola vez”, puesto que los habitantes de la calle tienen atención subsidiada en salud en nivel 0.

En este caso, otra acción que adelantamos desde la Clínica Jurídica para el estudio del trámite fue llevar a cabo el ejercicio de acompañamiento de un habitante de la calle hacia la Registraduría, delegación Santander, donde indefectiblemente, para la afirmación de quienes estudiamos el evento, se le vulneró su DERECHO A LA IDENTIDAD, al negársele el duplicado gratuito de su cedula de ciudadanía.

Cabe resaltar que dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil existe la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV), la cual encierra objetivos tales como el de “reducir el número de personas vulnerables sin documentos de identidad garantizando con esto el acceso, reconocimiento y goce de sus derechos y gratuidad en el servicio” (“Unidad de Atención a Población Vulnerable, UDAPV”, 2011), pero, la Clínica Jurídica de la Universidad Autónoma de Bucaramanga envió un derecho de petición a la Registraduría Nacional-Delegación Departamental, radicado el día 24 de marzo de 2015 con número 11163, en el que se solicita un informe de los pasos a seguir en el procedimiento de identificación de las personas en situación de calle; el día 22 de abril de 2015 la Registraduría respondió al derecho de petición con radicado N.º 001617, en donde manifiesta que no se encuentra en el departamento de Santander dicha unidad, por lo cual, una vez más se evidencia la violación de derechos a la población habitante de calle.

De lo anterior se logra concluir que el proceso de cedulación de la población habitante de la calle en la ciudad de Bucaramanga es limitado e inconstitucional, puesto que para la obtención del documento de identidad existen dos requerimientos expuestos por las autoridades en el tema: se debe dar la organización de un grupo de

habitantes de la calle y este debe participar en las jornadas de cedulaación en fechas específicas establecidas dentro del programa habitante de la calle.

Es decir, en el caso hipotético de Juanita Pérez, habitante de calle, quien requiere de manera urgente su cédula para la obtención de un trabajo, se ve imposibilitada para acceder a la Registraduría de manera individual y en cualquier horario de oficina y obtenerla de manera gratuita como lo establece la ley.

Así se evidencia la vulneración de los derechos de las personas habitantes de la calle, su situación, la falta de oportunidades e imposibilidad de ser reconocidos como sujetos con capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Sin reconocimiento de su personalidad jurídica en la práctica no existen, no pertenecen a un estado, a un territorio y a una sociedad. Seguirán condenados a una “perpetuación de su situación de calle”.

Conclusiones

La situación que atraviesan las personas en situación de calle es de constante vulneración y ausencia de derechos. Es relevante demostrar la ausencia del Estado, un derecho tan esencial y primordial para el reconocimiento, la ciudadanía y la existencia dentro de un estado social de derecho, como lo es el de Identidad, derecho del que carece en su totalidad el grupo en el que se realizó la investigación.

Es compromiso de la academia sensibilizar a la comunidad en general demostrando que el problema existe y procurando la visibilización de esta población, para seguir promoviendo el ejercicio efectivo de cada uno de los derechos que la Constitución Política de 1991 les otorga a través del litigio estratégico, dando uso de acciones constitucionales como los derechos de petición, las acciones de grupo, las acciones de cumplimiento, las tutelas, etc.

Referencias bibliográficas

Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969). Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexessp.pdf>

López, M., Castillo, M. y López, D. (2011). “El derecho a la identidad como derecho humano. Cuauhtémoc: Secretaría de Gobernación Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal”. Recuperado de http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdfhttp://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2011/Derecho_a_la_identidad_como_derecho_humanoELECTRONICO.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>

República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

“Unidad de Atención a Población Vulnerable, UDAPV” (2011). Recuperado de http://www.unicef.org/lac/4.1_COLOMBIA.pdf

Normas y leyes

L. 742/1930.

L. 39/1961.

L. 1641/2013.

D. 2241/1986

Corte Constitucional

CConst, C 109/1995. V. Naranjo.

CConst, C 511/1999. V. Naranjo.

CConst, T 043/2007. J. Córdoba.

CConst, T 092/2015. G. Ortiz.

24/3/2015

Sticker Impresión



Clínica Jurídica de
Interés Público y
Derechos Humanos

81-

Bucaramanga,

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACIÓN DE SANTANDER
Calle 35 # 17-56 Piso 11

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA - UNAB
FICHA: 24/03/15 HORA: 07:43 PM FOLIO:
REGISTRO NO: 11163
DESTINO: REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL DEL DESAR
DIRECCION: CALLE 35 # 17-56
BUCARAMANGA-SANTANDER

NOMBRE: [Firma]
No. C.C. _____
FECHA: _____
HORA: _____

Red.: Derecho de petición de información

Cordial saludo,

DIANA CAROLINA PINZÓN MEJÍA, coordinadora de **LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información:

1. Se informen los pasos a seguir en el procedimiento de identificación para las personas que se encuentran en situación de calle teniendo en cuenta que ésta población está sujeta a especial protección Constitucional, por su situación de vulnerabilidad, en los siguientes casos:
 - 1.1 Cuando el habitante de calle nunca adelantó el trámite de documento de identificación y por primera vez lo solicite.
 - 1.2 Cuando el habitante de calle contaba con documento de identificación, pero el mismo fue robado o extraviado, por lo tanto requiere su duplicado.
 - 1.3 En el caso de que el habitante de calle en su situación de vulnerabilidad no pueda realizar el trámite de identificación por sí solo, Quién podría solicitarlo y cómo sería ese procedimiento.

24 MAR 2015
7:40 am

Carrera 12 # 34 - 43 Bucaramanga | Teléfonos: 6425045 - 6424176
clinicajuridic@unab.edu.co

ANEXO A. Derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación de Santander de fecha 24 de marzo 2015



Clínica Jurídica de
Interés Público y
Derechos Humanos UNAB

2. Se informe si existen programas o jornadas de cedulación para el habitante de la calle y qué documentos debe presentar un habitante de calle para ser beneficiario de dichas jornadas. Una breve descripción de las mismas.
3. De no estar contemplado un procedimiento específico ante su entidad para los trámites de cedulación, se solicita un trato especial para el habitante de calle.

Por último, de ser necesario, manifiesto disponibilidad desde la Clínica Jurídica de la UNAB para la construcción del procedimiento y acompañamiento especial a los habitantes de calle que requieran el documento de identificación.

La información solicitada se recibirá en la dirección Carrera 12 N° 34-43 Barrio Centro de Bucaramanga. Contacto al teléfono 6425045.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PINZÓN MEJÍA

Coordinadora Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos UNAB
C.C.J. 0046


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bucaramanga,

**DOCTORA
DIANA CAROLINA PINZON MEJIA**
Coordinadora Clínica Jurídica
Interés Público y Derechos Humanos UNAB
Carrera 12 No 34-43
Bucaramanga Santander

DELEGACIÓN DE SANTANDER
CORRESPONDENCIA ENVIADA
001530
2015/04/21 17:09:09
REMITENTE: DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE
DESTINATARIO: DIANA CAROLINA PINZON

Asunto: Derecho De Petición Rad: 001617 24/03/2015

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la constitución Nacional Política de Colombia, y al Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, nos permitimos informarle:

Que a la fecha, nuestra Entidad no ha reglamentado un procedimiento de identificación en particular para habitantes de la calle, sin embargo en el año 2004 la Registraduría Nacional del Estado Civil crea una oficina exclusiva para atención a personas en estado de vulnerabilidad la "Unidad de Atención a la Población Vulnerable -UDAPV-", la que tiene entre sus objetivos reducir el número de personas vulnerables sin documentos de identidad garantizando con esto el reconocimiento y goce de sus derechos, y tiene como preferencia la población infantil con la expedición de registros civiles de nacimiento y tarjetas de identidad. Para desarrollar estas campañas especiales la Entidad cuenta con unidades móviles, cada una dotada con herramientas tecnológicas que facilitan la prestación del servicio.

Para el desarrollo de jornadas y atención especial a esta población vulnerable compete a la Oficina mencionada, la cual se encuentra ubicada en la Avenida calle 26 No. 51-50, Bogotá D.C. por lo tanto le sugerimos realizar la solicitud impetrada a través de su oficio directamente a la UDAPV de oficinas centrales de la Entidad.

Sin otro particular,


NEURIDIO ALBERTO VINASCO MARIN CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA
Delegados Departamentales del Registrador Nacional en Santander

Proyecto: Luis Alben Fonseca

Delegación de la Registraduría Nacional en Santander
Oficina de Planeación Comunicaciones y Prensa
Calle 35 No. 17-56 Piso 11 Edificio Davivienda - Bucaramanga Sdr
Teléfono: 097 6426230
lafonseca@registraduria.gov.co

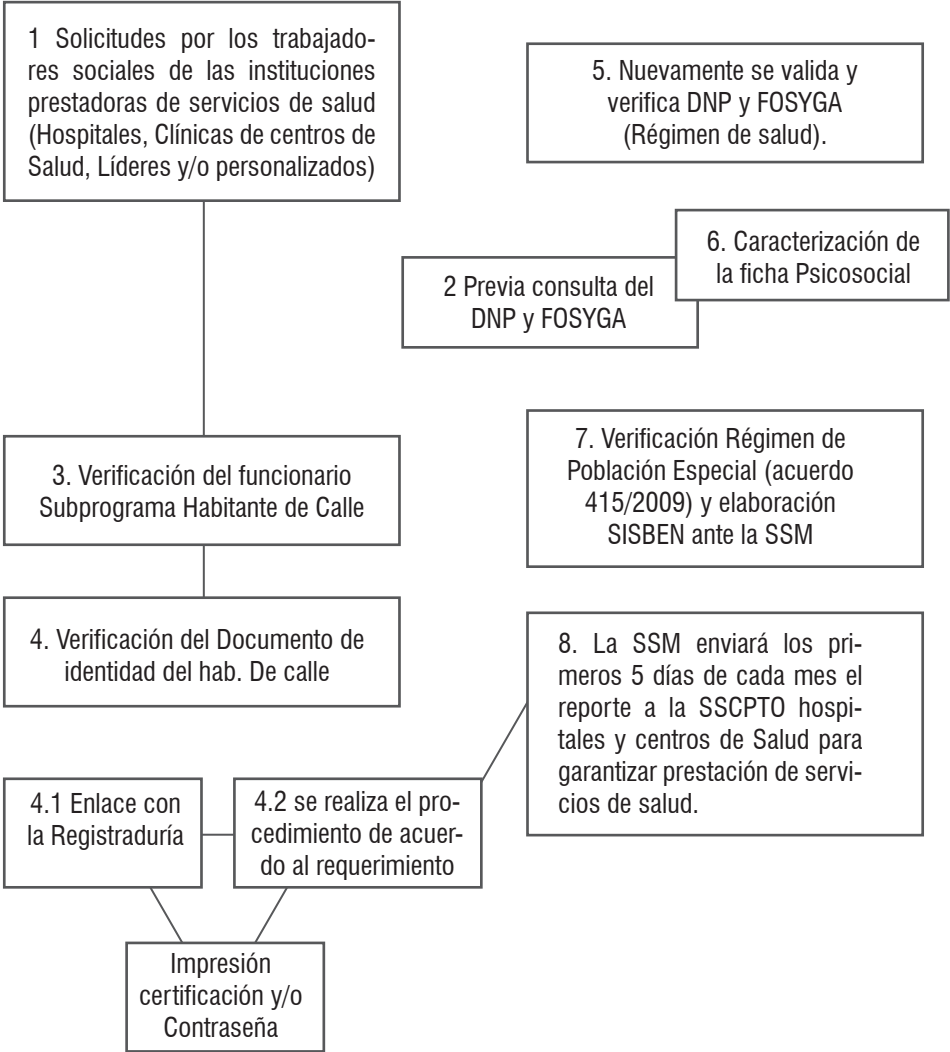
22 ABR 2015

11-55 am



ANEXO B. Respuesta de Derecho de Petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación de Santander de fecha 22 de abril de 2015

RUTA DE PROCESO HABITANTE DE CALLE



ANEXO C. Ruta de proceso habitante de calle suministrado por la Secretaría de Desarrollo social - Programa Habitante de la calle

La Enseñanza Clínica del Derecho a partir de la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA*

Jorge Eduardo Vásquez Santamaría**

Presentado: 18 de abril de 2016 – Aprobado: 23 de mayo de 2016

Resumen

El escrito inicialmente retoma las bases problematizadoras del proyecto de investigación “Indisciplinar el Derecho: fundamentos orientadores pedagógicos, jurídicos y fácticos para reevaluar una ciencia social rendida” y los resultados de las evaluaciones valorativas sobre los componentes del modelo pedagógico a partir de los cuales se sustenta la adopción de la Enseñanza Clínica del Derecho (ECD) en la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Se presenta cómo se entiende la ECD dentro de la UNAULA, especificando los alcances del método clínico y de la clínica jurídica como los dos componentes principales de la ECD. Finalmente se hace un balance general de la experiencia clínica Unaulista a partir de experiencias judicializadas y no judicializadas, y de los productos generados.

Palabras claves: Enseñanza Clínica del Derecho, método clínico, clínica jurídica, método de selección de casos.

* Trabajo de sistematización general de la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA generado en el marco de los cincuenta años de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) y la construcción de consolidados para el proceso de reacreditación del Programa de Derecho, expuesto como conferencia de apertura del VI Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas de Colombia realizado los días 20 y 21 de abril en instalaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

** Abogado y Magister en Derecho de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana y Especialista en Docencia Investigativa Universitaria de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Coordinador de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA. Correo electrónico: jorge.vasquez@unaula.edu.co

Clinical education on right from the experience of the juridical clinic for public interest (UNAULA)

Abstract

The paper initially takes up the problematizing basis of the research project “Indiscipline the law: educational counselors, legal and factual to reevaluate a rendered social science”, and the results of the evaluative assessments of the components of the pedagogical model from the which supports the adoption of Clinical legal Education (ECD) at the Latin American Autonomous University (UNAULA). It is presented as means the ECD within the UNAULA, specifying the scope of the clinical method and legal clinic as the two main components of the ECD. Finally a general balance of clinical experience from judicialized and not judicialized experiences, and products generated is made.

Keywords: clinical education, clinical method, legal clinic, case selection method.

L'enseignement clinique du droit a partir de l'expérience de la clinique juridique d'interet public UNAULA

Résumé

L'écrit initialement reprend la base de problématisation du projet de recherche «Indiscipliner la loi: bases guides, pédagogiques, juridiques et factuels pour réévaluer une science sociale rendue», et les résultats des évaluations sur les composantes du modèle pédagogique a partir de les quelles est soutenu l'adoption de l'éducation juridique clinique (DPE) à l'Université Autonome Latino-américaine (UNAULA). Il est présenté comme est compris le DPE dans l'UNAULA, en précisant le champ d'application de la méthode clinique et de la clinique juridique comme les deux principales composantes de la DPE. Enfin un équilibre général de l'expérience clinique Unauliste a partir des expériences judiciarisées et non judiciarisées est faite.

Mots-clés: éducation clinique, méthode clinique, la clinique juridique, la méthode de sélection des cas.

L'insegnamento clinico del diritto sulla base dell'esperienza della clinica giuridica di interesse pubblico UNAULA

Riassunto

Il testo inizialmente prende le basi problematici del progetto di ricerca “Indisciplinare il diritto: fondamenti pedagogici, giuridici e fattuali per rivalutare una scienze sociale finita” e i risultati delle valutazioni di valutazione sui componenti del modello pedagogico da cui si basa l'adozione dell'Insegnamento Clinico del Diritto (ICD) nell'Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Si fa' vedere come si capisce il (ICD) in UNAULA, specificando il campo di applicazione del metodo clinico e clinica legale come le due componenti principali dell'ICD. Alla fine diventa un bilancio generale dell'esperienza clinica Unaulista da giustiziati e non giustiziati, e prodotti generato.

Parole chiave: insegnamento clinico del diritto, metodo clinico, clinica giuridica metodo di selezione dei casi.

O ensino clínico do direito a partir da experiência da clínica jurídica de interesse público UNAULA

Resumo

O texto inicialmente retoma as bases problematizadas do projeto de pesquisa “Indisciplinar o Direito: Fundamentos orientadores pedagógicos, jurídicos e fáticos para reavaliar uma ciência social rendida”, e os resultados das avaliações valorativas sobre os componentes do modelo pedagógico a partir das quais se sustenta a adoção do Ensino Clínico do Direito (ECD) na Universidade Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Apresenta-se a maneira como se entende a ECD dentro da UNAULA, especificando os alcances do método clínico e da clínica jurídica como os dois componentes principais da ECD. Finalmente, faz-se um balanço geral da experiência clínica Unaulista a partir de experiências judicializadas e não judicializadas, e dos produtos gerados.

Palavras chave: Ensino clínico do Direito, método clínico, clínica jurídica, método de seleção de casos.

Introducción

Proponer una aproximación a la ECD a partir de la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público de la UNAULA hace necesario tomar como punto de partida el proyecto de investigación “Indisciplinar el Derecho: fundamentos orientadores pedagógicos, jurídicos y fácticos para reevaluar una ciencia social rendida”, el cual se constituyó en la plataforma sobre la cual se fundamenta la ECD en la UNAULA. Dicha investigación propuso la caracterización de los componentes del sistema jurídico continental que orientan la necesidad de reevaluar el Derecho como ciencia social, identificar los fundamentos pedagógicos, jurídicos y fácticos tradicionales y no tradicionales que deben orientar la reevaluación del Derecho, describir evaluativamente esos fundamentos orientadores y definir una propuesta de naturaleza paradigmática en la que el Derecho sea leído como una ciencia social con fundamentos pertinentes que permitan su trascendencia social y su credibilidad pública.

A partir de los cometidos específicos descritos, desde la caracterización de los componentes del sistema jurídico continental que orientaron la necesidad de reevaluar el Derecho como ciencia social, se identificó, siguiendo entre otros a Fergusson (2009), un modelo de enseñanza del Derecho históricamente formalista, en el cual la metodología de enseñanza se centra en la transmisión de información de los docentes a los estudiantes por medio de clases magistrales, y a partir de allí se promueve la memorización de contenidos teóricos. La información transmitida es principalmente jurídico formal, reducida al estudio de la normativa con amplias remisiones a antecedentes históricos que en muchas ocasiones carecen de conexión para problematizar y comprender la realidad actual, incluso es preferentemente civil, sin dar lugar a componentes teóricos interdisciplinarios, lo que define los planes de estudio como figuras altamente disciplinares.

Los tradicionalismos en la enseñanza y aprendizaje del Derecho no sólo se definen por los contenidos, sino también por las metodologías. Fergusson (2009, p. 26) destaca dentro de la historia de la educación jurídica la ausencia de aplicación de metodologías activas de aprendizaje, lo que conduce al encasillamiento en la normativa jurídica, el reduccionismo del concepto de aula y con él de todos los componentes o elementos que definen un modelo pedagógico para la enseñanza y aprendizaje del Derecho.

Entre las razones expuestas por Fergusson (2009) para caracterizar de esta manera la enseñanza y aprendizaje del Derecho se identifican la fuerte herencia civilista del Derecho colombiano, adicionalmente macada por la exégesis y el conceptualismo alemán, a lo cual debemos agregar la ingerencia del formalismo jurídico en la consi-

deración del Derecho como un todo unívoco, completo, autosuficiente y sistemático basado en la norma jurídica. A las razones expuestas es posible adicionar las contempladas por Bonilla (s.f., p. 9), entre las que se mencionan el estudio de la ley en sentido formal, la mitificación de la separación de poderes, la separación entre el Derecho y la política y la equiparación de la validez formal con la justicia.

Las investigaciones sobre los antecedentes históricos de la enseñanza y aprendizaje del Derecho develan que las apreciaciones sobre el fuerte carácter formal de la educación jurídica no eran sólo un proceso vivido en Colombia, toda vez que en Iberoamérica, entre 1918 a 1955, se cuestionaron los métodos de educación jurídica, proponiendo incursionar en los estudios de caso y en la educación legal clínica, como lo ejemplifica Londoño a partir de García (2013):

Pues la reforma ha de tender a concluir, severamente y cuanto antes, con el carácter actual que hoy tiene entre nosotros esa enseñanza, y cuyas notas cardinales son: 1. Formalismo mecánico, verbal y memorístico con la trivialidad y superficialidad consiguientes. 2. Pasividad del alumno, falta de iniciativa, de personalidad, trabajo e ideas propias, y por tanto, de gusto e interés objetivo por la verdad científica. 3. Aislamiento, sequedad e incomunicación entre profesores y alumnos, y entre cada una de estas mismas clases.

Las perspectivas críticas sobre la educación legal clínica en Latinoamérica son ecos un poco tardíos a la luz de las voces que habían sido levantadas desde finales del siglo XIX en España, o en Alemania. Un ejemplo relevante empleado como componente problematizador del proyecto de investigación en el cual tuvo nacimiento la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA es la postura de Von Kirchmann, quien estimaba como determinantes para negar la naturaleza científica del Derecho la incapacidad de los sujetos, esto es, de los profesionales del Derecho para aprehender y comprender el objeto jurídico. Destacaba que los profesionales están invadidos por el miedo ante la impotencia de hacer suyo el contenido del Derecho, definido por una naturaleza cambiante, mutable, y valorativa, lo que provoca regresiones para legitimar y validar la toma de decisiones a partir de postulados y figuras pasadas que en muchos casos no se corresponden con el presente. En palabras de Kirchmann:

Las nueve décimas partes de la ciencia jurídica se ocupan de las contradicciones, equívocos y lagunas de la ley positiva [...] por obra de la ley positiva los juristas se han convertido en gusanos que sólo viven de la madera podrida:

desviándose de la sana hacen su nido en la enferma. En cuanto la ciencia hace de lo contingente su objeto, ella misma se hace contingencia; tres palabras ratificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura (Calsamiglia, 1986, pp. 55-56).

En el caso de Colombia la educación legal recibió, entre finales del siglo XIX y la década de los años treinta en el siglo XX, influencias decisivas que nos permiten comprender los desafíos actuales que nos propone. Las políticas de los gobiernos del Partido Conservador, desde los cuales se desplegó la injerencia del Estado y una fuerte reglamentación de los programas de Derecho existentes para entonces, principalmente en la Universidad Nacional de Colombia, se mezclan con la injerencia de la Iglesia católica y la forma en como permeó la educación con un modelo moral y religioso desde el cual se determinan los contenidos y las metodologías de enseñanza y aprendizaje del Derecho. Estos factores condujeron al diseño y adopción de planes de estudio organizados a partir de la división entre las áreas del Derecho Privado y el Derecho Público, el aislamiento de otras áreas propias de las ciencias sociales y la ausencia de la investigación como escenario problematizador para la generación de conocimiento, modelo instaurado en la Universidad Nacional de Colombia y replicado en otros claustros ante el poder educativo centralizado de aquella universidad.

Superada la década de los años treinta se abrió en Colombia un nuevo periodo en el cual comenzarían las lentas transformaciones en el modelo de educación legal. Fergusson (2009) destaca cómo entre 1946 y 1991 la Universidad Nacional de Colombia, pública y controlada por el Estado, presenció la aparición en 1948 de la Universidad de Los Andes, privada, laica y autónoma, la cual siguió el modelo de escuela norteamericana, promovió los intercambios estudiantiles y adoptó parte del plan básico de formación de la Universidad de Columbia de Nueva York.

La nueva propuesta educativa emergente establecía una aproximación del estudio del Derecho en relación con los hechos sociales, lo que dio lugar a la propagación del debate con la creación de la Asociación para la Reforma de la Enseñanza del Derecho, la realización de las Conferencias Latinoamericanas sobre Derecho y Desarrollo,¹ y la

1 Fergusson (2009, p. 55) señala que entre los años sesenta y setenta se realizaron las Conferencias Latinoamericanas de Enseñanza del Derecho de México en 1959, Lima en 1961, Santiago de Chile en 1963, dos en Córdoba, Argentina, en 1974 y 1975, y en Bogotá en 1976.

promulgación de nuevas normativas para la formación de abogados.² Estos sucesos se presentaron en medio de la aparición de propuestas para emplear reformas al Código Civil, los cambios sobre el reconocimiento y protección a la mujer, el crecimiento de la clase obrera, la expansión de la industrialización y de la urbanización, lo que impulsó, entre otras, a la incorporación del Derecho Laboral a los planes de estudio.

Desde mediados de siglo XX en Colombia el proceso de transformación de la educación legal se enmarcó más que en transformaciones de los programas de Derecho en movimientos relacionados con la democratización y el rol social de las universidades. Entre los cambios suscitados se debe destacar la incidencia del Manifiesto de Córdoba, Argentina, de 1918, el cual fue fundamento de la propuesta de Germán Arciniegas, donde la universidad debía garantizar la participación de estudiantes y docentes en el gobierno de la Institución, su autonomía frente al Estado, la vinculación de profesores del exterior, promover la extensión, la libertad de cátedra e incorporar obligatoriamente la realización de trabajos prácticos por cada curso teórico. El mismo Manifiesto de Córdoba es la base inspiradora de la universidad nueva y distinta que dio lugar a la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNALA), que este año celebra sus cincuenta años de servicio educativo a la sociedad colombiana.³

Si bien durante la segunda mitad del siglo XX se promovieron cambios en los planes de estudio, en las metodologías de enseñanza del Derecho, en la necesidad de incorporar un componente práctico en el modelo de formación y en promover una aproximación de las normas jurídicas a la realidad social, la gran mayoría de los programas de Derecho de Colombia mantuvieron, e incluso mantienen, un modelo pedagógico fuertemente anclado en el tradicionalismo transmisionista.

2 Se recomienda consultar el decreto 970 de 1970, el decreto 971 de 1970, el decreto 225 de 1977 y el decreto 3200 de 1979.

3 La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNALA) fue fundada, como la universidad, el día 16 de septiembre de 1966, inspirada en las corrientes filosóficas del Manifiesto de Córdoba, Argentina, de 1918. De allí surgieron las bases estructurales plasmadas en su acta de fundación y que han sido desarrolladas durante su existencia, a saber: libertad de cátedra, libre investigación, autonomía universitaria y cogobierno paritario de estudiantes y profesores. Estos dos estamentos concurren a fundar la universidad, como puede constatar en el acta fundacional, suscrita por 65 profesores y 173 estudiantes. A la universidad le fue concedida personería jurídica mediante la resolución N.º 203 del 30 de octubre de 1968, de la Gobernación de Antioquia. El reconocimiento como universidad le fue hecho a través del decreto 1259 del 27 de julio de 1970, del Gobierno Nacional. En este mismo año fue aprobada la Facultad de Derecho, y con base en esa aprobación expidió el primer título de abogado, pues ya desde 1967 tenía egresados que habían comenzado estudios en otras universidades. El primer Plan de Estudios de la Facultad de Derecho fue aprobado mediante resolución N.º 19 de julio de 1972, ratificado por el Consejo de Dirección (hoy Consejo Superior Universitario) a través de la resolución N.º 044 del mismo año.

Sobre ese contexto, los fundamentos determinados desde la indisciplina del Derecho fueron propuestos desde escenarios de trabajo concretos en los cuales el Derecho es objeto de estudio y de manipulación permanente, acogiendo los contextos más evidentes de la dinámica jurídica. El escenario pedagógico fue el primero de los elegidos para soportar la indisciplina del Derecho y determinar los fundamentos tradicionales y no tradicionales que permiten orientar su acreditación como ciencia social.

Representado en las Facultades de Derecho, el escenario pedagógico se convierte en el sustrato inicial e irrenunciable donde comienza de manera especializada la formación rigurosa del representante social del Derecho. El acto pedagógico de los programas de Derecho en Colombia se ha caracterizado por aplicar modelos de memorización de conceptos, repetición de normativa, estudio de áreas a partir del Código sobre el cual fueron reguladas, reconocimiento de teorías, en su mayoría antiguas e inconexas con los problemas actuales y cambiantes de la sociedad moderna, e identificación y sensibilización de la norma jurídica desde escenarios desprendidos de la realidad social y de ejercicios prácticos que acompañen el estudio teórico desde el comienzo del pregrado, desprendiendo el acto de enseñanza y aprendizaje de la realidad social.

Esta descripción apunta a que no se pueda hablar con certeza de una estructura pedagógica propia, coherente y actualizada para los programas de Derecho que están enmarcados en el sistema jurídico continental, pero sí es posible proponer que los modelos educativos ejecutados por las Facultades de Derecho de Latinoamérica, y de forma particular en Colombia, coincidan en características particulares como la relación vertical maestro-alumno, el énfasis en la transmisión memorística de conocimientos, el predominio de la enseñanza teórica y el temor a desprenderse de algunos contenidos reevaluados, en un contexto de desatención a las realidades sociopolíticas y económicas complejas, desiguales y violentas que definen a las sociedades latinoamericanas.

Martín F. Böhmer establece algunas ideas de lo que debe ser redimensionado en la enseñanza del Derecho, traducido de forma simple en la idea de un nuevo profesional del Derecho. Bohmer, refiriéndose a la formación de ese nuevo perfil: *¿Quién debe recoger el guante?* (Böhmer, 2003, p. 4), confirma que la respuesta está en las Facultades de Derecho, en la profesión misma, en la universidad y en los profesores de los programas.

En el caso de la Facultad de Derecho de la UNAULA se vienen empleando diversas acciones a partir de las cuales sea posible “recoger el guante”. Entre ellas, desde el año 2013 se dio inicio a la Clínica Jurídica de Interés Público como espacio de materialización de la ECD, la cual se acoge como modelo que promueve la ruptura paradigmática en la enseñanza y aprendizaje del Derecho sustentada en el modelo pedagógico tradicional, en el que prevalece la transmisión del conocimiento, la formación teórica, la codificación, la memorización, la repetición, la falta de protagonismo y autonomía del estudiante, de creatividad, interdisciplinariedad e investigación.

La ECD parte del modelo formativo del profesional de la medicina, en el cual el estudiante es tempranamente conducido a escenarios reales de problematización a partir de casos prácticos variables, en los cuales resulta esencial la supervisión y orientación de un profesional docente, sin que se suplante al estudiante como centro principal de formación.

Con la aproximación temprana a la realidad a partir del contacto con pacientes en centros de atención donde se implementan los conocimientos teóricos, para el estudiante de medicina se hace esencial la indagación de los referentes a partir de los cuales debe realizar la aprehensión de cada caso de estudio en particular, dimensionando diversas variables de la realidad que no son posibles de comprender sólo a partir del estudio de los textos o referentes teóricos. Es el caso de la carga emotiva de cada situación, las tensiones y expectativas del contexto, la dificultad en los diagnósticos, la evaluación de los tratamientos y evolución de los pacientes, los debates entre los mismos profesionales frente a casos complejos, la variación entre un caso y otro, la intensidad en la evolución y desenvolvimiento de los tratamientos y las enfermedades, la presión de familiares y conocidos del paciente, hasta la forma en cómo se tiene que asumir una pérdida o error en el ejercicio.

La ECD es una respuesta al reduccionismo tradicionalista de la formación formalista del Derecho continental. Abandona la exégesis, el conceptualismo alemán, el formalismo jurídico y se aproxima al realismo jurídico propio del sistema jurídico anglosajón para extraer de él el potencial de los hechos jurídicos como fuente de Derecho. La ECD asume la experiencia práctica como alternativa pedagógica importante, la cual es frecuentemente desechada por los métodos tradicionales de educación legal (Correa y Vásquez, 2009). Evitar la escisión de la práctica y la teoría será un pilar irrenunciable de la ECD, toda vez que con ello se elude el desconocimiento del trasfondo social que nutre al Derecho como ciencia.

De lo anterior que la ECD trascienda los desafíos por asumir un nuevo modelo de formación del profesional del Derecho, de la forma de enseñar y aprender la ciencia jurídica, para llegar a un escenario en el cual recibe la tarea de promover una nueva forma de pensar y comprender el Derecho lejos de los tradicionalismos anquilosados que la herencia jurídica civilista y codificadora presenta en el ordenamiento jurídico colombiano.

La ECD no busca eliminar el legado de la educación jurídica impartida de forma tradicional (Correa y Vásquez, 2009), por el contrario, pretende superar la actividad de repetir el texto normativo como fuente prioritaria de información jurídica impartida al interior de un aula de clase desprendida de las dinámicas sociales, para llevar al estudiante a un escenario de debate, discusión, sentido crítico, reflexivo y propositivo en el cual las teorías puedan ser contrastadas con los ejercicios prácticos reales, aportando sobre el aprendizaje la carga emotiva y racional de la fuente empírica presente en el Derecho.

En la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA la ECD se asume a partir de la Clínica Jurídica y el método clínico como los dos componentes básicos, pero no exclusivos o excluyentes, que sirven de plataforma para la incorporación de otros que, por la naturaleza flexible y abierta de la ECD, pueden ser incorporados y sustentados por cada equipo o experiencia clínica conforme a sus necesidades, proyecciones e impronta diferenciadora para el proceso de formación de los nuevos abogados que se gestan al amparo de su universidad.

El método clínico de enseñanza y aprendizaje del Derecho retoma los postulados del método de enseñanza de la medicina, desde el cual se promueve una reconversión de los elementos básicos del modelo pedagógico jurídico tradicional. Varias preguntas se concretan a partir de los elementos constitutivos de un modelo pedagógico, específicamente Coll (1991) plantea cuatro iniciales que sirvieron como ejes de referencia para la evaluación del modelo tradicional en el trabajo de indisciplinar el Derecho:

- ¿Qué? Representada en los contenidos para la formación, la transmisión, la construcción, la liberación o la reproducción.
- ¿Cuándo? Exige pensar y delimitar los momentos específicos para la acción educativa.
- ¿Qué, cuándo y cómo evaluar?
- ¿Para qué? Lleva implícita la expectativa o demanda que hace la sociedad en torno a una finalidad muy específica de la educación; en este sentido puede entenderse que se espere que esta posibilite la producción, promueva la emancipación, reproduzca la cultura o promueva la libertad.

Otras preguntas planteadas por Coll, que igualmente fueron necesarias y pertinentes para aportar a este propósito, son:

- ¿Cómo? Inherente a las estrategias que posibilitarán la interrelación entre el quién, el a quién y el cómo.
- ¿A quién? Alude a los sujetos que se formarán y que en coherencia con las concepciones determinadas culturalmente puede denominarse alumno, discente, educando, discípulo, formando, etc. La concepción de hombre que tenga una sociedad es determinante aquí.
- ¿Quién? Referida a quienes usualmente se han entendido como los mediadores entre el sujeto en formación y el saber: maestro, docente, educador, formador, tutor u orientador.

En la ECD el *Quién* sigue haciendo referencia al mediador del proceso de formación, esto es, se mantiene en el docente como actor pedagógico. Sin embargo, a diferencia del proceso de formación que prevalece en el modelo tradicional del Derecho continental, el docente se asume como coordinador, guía, promotor e incluso aprendiz del proceso formativo, contribuyendo a un cambio en la relación vertical que define de manera tradicional la interacción docente-estudiante, para dar lugar a condiciones de horizontalidad enfocadas a dinámicas de retroalimentación, debate, discusión, construcción conjunta y coevaluación, que en últimas deben tributar a la desmitificación de un abogado depositario del saber y lejano a los usuarios; por el contrario, se trabaja por un profesional del Derecho humano, abierto y sensible a las relaciones con las personas que acuden a él para obtener la prestación de su servicio.

El rol que asume el docente en la ECD es decisivo para el éxito del modelo de formación, en la medida que el cambio de mentalidad frente a la posición dominante en las dinámicas de enseñanza y aprendizaje del Derecho exigen caracterizar el proceso formativo desde la apertura al diálogo, el disenso, la contradicción y el potencial de construir de manera conjunta. En el docente no estará dado el rol asistencialista y proteccionista a partir de las reducciones de contenidos, problemas y ejercicios que surjan durante el proceso de enseñanza y aprendizaje del Derecho. El docente debe transformar la posición dominante e impositiva por una colaborativa y de integración.

En una misma dirección se contempla el *A quién* en el modelo pedagógico de ECD. El estudiante se ubica como centro del proceso formativo y principal destinatario

de los actos pedagógicos desplegados en la Clínica Jurídica. Al igual que el docente, el estudiante debe asumir el rol de sujeto que redefine las condiciones tradicionales de la enseñanza y aprendizaje del Derecho: convertirse en un sujeto activo, propositivo, dinámico, disciplinado y sensible al contexto social que lo incluye. Debe abandonar la postura mediante la cual se asume como receptor del conocimiento del docente, dándose la oportunidad de desplegar una postura crítica, reflexiva, interpretativa y de construcción colectiva, toda vez que como actor pedagógico clínico no vive un proceso de formación aislado, sino inmerso en un grupo de trabajo que demanda actividades colaborativas corresponsables y disciplinadas.

Un ingreso poco convencional

En la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA el estudiante no tiene una entrada convencional en el colectivo clínico. Los estudiantes que se incorporan son el resultado de un proceso de selección pública basada en un concurso que valora el mérito. Inicialmente la convocatoria busca el llamado público en la globalidad de estudiantes que hayan cursado dos semestres académicos, del Programa de Derecho y de otros programas de la UNAULA; no se basa en promedios acumulados, pertenencia o participación en eventos académicos, observatorios, semilleros de investigación, prácticas o monitorías. Ello asegura un punto de partida en igualdad de condiciones para desempeñarse dentro de las etapas del concurso y acreditar la selección por los méritos de la persona.

La convocatoria pública solicita las hojas de vida de los estudiantes postulados, lo que facilita hacer el filtro inicial por parte de los docentes vinculados a la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, toda vez que el número de hojas de vida permite definir la intensidad y magnitud de las pruebas del proceso concursal, a partir del número y grado de formación de los estudiantes postulantes. Seguidamente se publica la lista de los estudiantes aceptados para el proceso de selección, el cual se genera una vez se ha realizado el estudio de las hojas de vida de los postulantes.

Con base en el modelo concursal empresarial por mérito, los postulantes son distribuidos en grupos uniformes desde el momento de su selección. La integración por grupos se realiza teniendo en cuenta el número de postulantes aceptados para ser distribuidos en partes iguales. La conformación por grupos tiene el propósito de emprender la realización de cada una de las pruebas trazadas en el proceso de selección, razón por la cual no se tienen en cuenta afinidades, compañerismo o amistades previas al ingreso al proceso de selección.

Cada grupo conformado para la realización de una prueba es accidental, razón que promueve la mezcla de los integrantes para la realización de las pruebas posteriores conforme avanza el proceso de selección y se depura el grupo de postulantes. Cada grupo conformado para cada prueba es responsable de la sustentación pública de la misma, por lo que la evaluación es grupal, sin establecer jerarquía o preferencias, y donde los resultados afectan al grupo.

El proceso de selección con base en el concurso empresarial por mérito tendrá una duración máxima de cuatro meses cumplidos en un solo semestre, estará integrado por un máximo de tres pruebas y un mínimo de dos. Cada prueba será diseñada por los docentes vinculados a la clínica, publicada y socializada con veinte días, como mínimo, de antelación a su presentación y sustentación por parte de los grupos de estudiantes, siendo la materia a evaluar por parte de los profesionales internos y externos invitados en el proceso, los cuales como se reiterará, no son los docentes vinculados como asesores a la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA.

Para la presentación y argumentación de la prueba los grupos pueden emplear ayudas audiovisuales, trabajos de campo, contar con asesorías de los docentes vinculados y asesores, así como de profesionales externos. No obstante, cada presentación y sustentación es un ejercicio exclusivo del grupo de estudiantes. La presentación de cada prueba es abierta al público, y para ella se define un tiempo máximo de presentación ante jurados.

Las pruebas son diseñadas por los docentes clínicos, y en ellas se implementan ejercicios que aproximen a los estudiantes a los fundamentos de la ECD, el método clínico, la investigación y el trabajo equilibrado entre teoría y práctica. Las pruebas podrán adoptar como base de trabajo casos hipotéticos o reales, tanto locales, nacionales o internacionales, lo que promueve la evaluación de competencias, la capacidad crítica del estudiante, su sensibilización, creatividad, recursividad, expresión oral, escrita, manejo de auditorio, del tiempo y control de la presión.

La evaluación de cada prueba corre a cargo de profesionales internos y externos a la UNAULA diferentes a los docentes asesores que integran la Clínica Jurídica. A partir de las evaluaciones realizadas los docentes vinculados contabilizan y cualifican el proceso frente a cada grupo, y publican los seleccionados a la siguiente fase, así como los eliminados por bajo rendimiento.

Se seleccionan los estudiantes de acuerdo con el número de convocados y los resultados en cada una de las pruebas, pudiendo en algún momento declararse de-

sierta la convocatoria. En la presentación y sustentación de cada prueba los evaluadores podrán señalar al estudiante más destacado de cada grupo. El estudiante que reciba por mayoría del jurado esa cualificación podrá seguir en el proceso de selección en caso que su equipo sea eliminado. Finalmente, debe exaltarse que el proceso de selección podrá verse mermado por la renuncia o retiro paulatino de estudiantes durante su ejecución, fenómeno que no es excusa para que los integrantes activos de los grupos que concursan falten a la presentación y sustentación de las pruebas, asumiendo las bajas y responsabilidades que el retiro de otros pueda ocasionar.

Apertura a contenidos y flexibilidad en los momentos

El *Qué*, representado en los contenidos del plan de estudio acogido por un programa de Derecho, puede sufrir uno de los más drásticos y renovadores cambios, toda vez que la ECD no comparte la parcelación de las áreas y saberes promoviendo una visión holística e integradora del Derecho en la que deben confluir las distintas vertientes y especialidades de la ciencia jurídica; pretender parcelar el saber sería un intento por parcelar la realidad, y con ello, replicar los errores amparados por la pedagogía tradicional.

En la ECD los contenidos no se someten a divisiones radicales y ubicaciones temporales que siguen lineamientos secuenciales a partir de los cuales se condiciona el estudio de unos saberes sobre otros. Los contenidos tienen la capacidad de reunirse, encontrarse y confluir como potencialidades necesarias a través de las cuales se hace posible el estudio e indagación de una problemática social específica. Adicionalmente, en la ECD los contenidos no siguen una jerarquización o preferencia a partir de la denominada importancia que tienen a la luz del modelo pedagógico tradicional, donde la herencia civilista y publicista privilegia cursos con contenidos claramente definidos en una de esas dos tendencias, y hace que otras materias complementarias, o electivas, comúnmente secularizadas por el plan de estudios, sean vistas con algo de indiferencia por los estudiantes y docentes.

La ECD abre la posibilidad a la selección de temas y contenidos a partir de las afinidades de los actores pedagógicos, de los propósitos de fortalecer los énfasis del Programa de Derecho, de fortalecer saberes aislados o invisibilizados en el plan de estudios y de acudir a los saberes desde los cuales se aprehenden las realidades clamadas por la sociedad. En el caso de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA los campos de acción son el Derecho Ambiental, Urbano y el Ordenamiento Territo-

rial, Derecho y Género, y los Derechos Laborales, todos transversalizados por los Derechos Humanos como eje central que guía el hacer académico, investigativo y de proyección social.

El Derecho Ambiental fue acogido en la medida que es uno de los componentes diferenciadores del currículo de la Facultad de Derecho, específicamente del perfil de abogado Unaulista, y es, además, uno de los objetos de formación emergente definido por la línea de investigación “Cultura Latinoamericana, Estado y Derecho”, del grupo de investigaciones Ratio Juris, al cual tributa la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA. Las relaciones entre el Derecho y el Género fue seleccionado como eje temático debido a que es uno de los objetos de formación más fuerte, consolidado y desarrollado por la línea de investigación “Globalización, Derechos Humanos y Políticas Públicas”.

Finalmente, los Derechos Laborales fueron acogidos por ser el Derecho Laboral el campo tradicional de formación más débil y aminorado en el Programa de Derecho, toda vez que fue fusionado al campo del Derecho Público, carece de línea de énfasis y no figura en ninguna de las líneas de investigación que promueven el trabajo del grupo Ratio Juris. Así se expresa en la parte motiva del Acta de Fundación de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA (2013):

Que el ambiente es un eje transversal de la misión y visión del programa de Derecho, está definido como un objeto de conocimiento propio de la línea de investigación en “Cultura Latinoamericana, Estado y Derecho”, y se tiene previsto en el plan de estudios con el curso “Medioambiente y desarrollo”.

Que el género es una de las categorías de análisis más desarrolladas en la Facultad de Derecho a través del funcionamiento de Semilleros de Investigación, proyectos de investigación y extensión, proporcionando un distintivo en el medio académico y sociocultural que promueve las alianzas y convenios, fue definido como un objeto de conocimiento propio de la línea de investigación en “Cultura Latinoamericana, Estado y Derecho”, y es sustento irremplazable de la línea de investigación en “Globalización, Derechos Humanos y Políticas Públicas”.

Qué el Derecho Laboral es dentro de las áreas tradicionales la que más espacios asignados en el plan de estudios ha perdido, menos desarrollo investigativo institucional, regional y nacional presenta, y una de las que más demandas de ejercicio práctico plantea a las Facultades de Derecho.

El trabajo clínico a partir de estos tres ejes temáticos exige para la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA la aproximación continua a referentes tradicionales del Derecho Administrativo, del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, pero también a conceptos y figuras propias del Derecho de transporte, de infancia y adolescencia, del Derecho Educativo, sin mencionar las exigencias de otras ciencias y disciplinas que necesariamente deben ser estudiadas para comprender de manera integral y global cada caso en particular.

En este punto es menester señalar que la flexibilidad de los contenidos arrastra la flexibilidad de los actos pedagógicos, esto es, desde la visión global e integradora posible en el modelo de ECD, a partir del cual no se parcelan las áreas del saber y se promueve la interdisciplinariedad, se hace necesario dejar de lado momentos rígidos, secuencias y ejercicios marcados por prerrequisitos propios del modelo tradicionalista. En ese orden de ideas la flexibilidad y apertura a los contenidos demanda iguales características de los momentos para ser desplegados en actos pedagógicos.

Con la sustentación de los componentes esenciales sobre los actores, los contenidos y momentos propios de un modelo pedagógico, el *Cómo* es el componente decisivo que define la naturaleza de la ECD en la medida que incluye el método clínico, el potencial de incorporar la investigación, otras metodologías y didácticas que facilitan una enseñanza y aprendizaje del derecho experiencial, activo y significativo.

No obstante, se debe insistir que la máxima que define la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA es la aplicación del método clínico, entendido como una serie de pasos concatenados entre sí de manera ordenada y secuencial, a través del cual se determina una experiencia formativa por medio de la enseñanza y el aprendizaje del Derecho, a partir del equilibrio entre la teoría y la práctica desde aproximaciones a contextos y situaciones reales, y no hipotéticas, en las cuales se puede aplicar la investigación como una herramienta potenciadora de la experiencia formativa.

La experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA en la aplicación del método clínico se ajusta en casi su totalidad al método que resultó de la sistematización expuesta en 2009 (Correa y Vásquez) a partir del ejercicio clínico iniciado en la Universidad de Medellín. El método clínico del que se habla empieza con la noticia del caso, luego se agotan algunos ejercicios relacionados con la recepción del mismo, luego se deben construir los conceptos de viabilidad, y es en este paso donde la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA introduce un método de selección que

justifica si el mismo se acoge o no por parte del colectivo como insumo de trabajo que aproxima la realidad a partir del equilibrio teórico práctico.

En la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA una vez se tiene noticia del caso, los ejercicios relacionados con la recepción del mismo consisten en un trabajo secuencial sobre un formato que guía la valoración cualitativa del caso que fue presentado al colectivo. Dicho formato se divide en tres componentes principales. El primero de ellos se centra en la recopilación de datos generales sobre quién presenta el caso y sobre quién padece el mismo. Allí se ubican la fecha de recepción, el número del caso dentro de la Clínica Jurídica, quién diligencia el formato, la identificación, dirección, teléfonos y correos electrónicos del presunto afectado o grupo social que requiere la atención. Esta parte del ejercicio finaliza registrando la procedencia para la recepción del caso, el cual puede darse por miembro activo de la Clínica Jurídica, tercero perteneciente a la UNAULA, tercero externo a la UNAULA, remisión de autoridad pública, remisión de entidad o persona jurídica privada, o noticia por medio de comunicación.

Los datos de la primera parte del formato son fijos, y sólo de manera excepcional se cambian, como en el supuesto de ser necesaria una actualización de los datos personales de quienes requieren el servicio o atención clínica. A diferencia de este segmento, el segundo se concentra en un recuento y construcción de los hechos del caso. Este componente está sujeto a fuertes y profundas transformaciones, en la medida que en él inician los ejercicios de construcción de viabilidad del caso, los cuales se transforman y revalúan en la medida que son sometidos a los debates clínicos sobre las circunstancias, hechos, variables, incidencias y conflictos del caso.

Igual suerte corre el tercer componente consistente en la construcción y valoración del interés público de la situación propuesta, tópico que también se modifica en la medida que se van cumpliendo los debates clínicos sobre la viabilidad del caso, toda vez que con la realización de cada debate las apreciaciones y construcciones individuales y colectivas transforman las posturas, ideas y sentidos de cada integrante que elabora y reelabora su teoría del caso en el formato empleado como medio didáctico. La construcción y valoración del caso a la luz del interés público parte de un concepto propio construido por la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA:

Aquel que va dirigido a lograr la movilización de espacios de representación, negociación e interlocución, en los cuales la sociedad civil cumple una función

de crítica y control sobre el Estado y la representación de intereses ante él, como también el apoyo a la defensa de intereses colectivos que el Estado tiene el deber de garantizar (Londoño, 2003). Lo anterior implica que el interés público se refiere desde aspectos cualitativos y no exclusivamente cuantitativos. Es decir, lo público no debe relacionarse exclusivamente con el número de personas en juego, sino por la naturaleza de los derechos e intereses en controversia (Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, 2013).

A partir del concepto anterior se desprenden como parámetros de valoración cualitativa, para cada estudiante y docente que diligencia el formato, los siguientes: viabilidad del caso, visto desde mecanismos alternos de solución de conflictos, acciones judiciales, acceso a fuentes y posible configuración de responsabilidad. También se incluye la capacidad de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA frente al caso, el criterio político que este reviste, el potencial de las comunidades afectadas, las oportunidades de acceder al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la atracción mediática del caso, las posibilidades de adelantar propuestas legislativas, así como la formulación de proyectos de ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y normas de carácter administrativo, también de formular e implementar políticas públicas, la capacidad económica del grupo social afectado, su vulnerabilidad y la posibilidad de celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

Posteriormente se abren sesiones de debate frente a la adopción o no del caso, y se pasa a una sesión de toma de decisión sobre su adopción, momentos que estarán guiados por las construcciones de viabilidad agotadas con el método de selección de casos. A partir de las construcciones sucesivas promovidas por el colectivo en los debates clínicos, donde se recrean las valoraciones y criterios de interés público que integran el tercer componente del formato de selección de casos, la sesión sobre la toma de la decisión se orienta por un ejercicio cuantitativo en el cual cada uno de los once criterios de interés público que guiaron los ejercicios de cualificación y valoración en los debates clínicos debe ser valorado numéricamente, siendo cinco (5) la puntuación máxima y uno (1) la mínima. Totalizados los resultados de todos los integrantes de la Clínica Jurídica, si el caso recibido alcanza o supera el umbral estatutario de tres con ocho (3,8) se mantiene en la Clínica Jurídica de Interés Público para ser llevado por el colectivo.

Si el caso es acogido por la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA los pasos a seguir están definidos por la formulación de un problema social que se debe traducir en un problema jurídico, y en lo posible y si es necesario, en un problema de investigación. Posteriormente se hace concertación de los objetivos que guían el proceso clínico, se da inicio a la construcción del referencial teórico, jurídico y fáctico del caso, se diseña y proyecta la estrategia de litigio, para finalmente ponerla en marcha, y se dar lugar a momentos evaluativos, preferentemente de tipo colectivo (coevaluación) y personal (autoevaluación).

De otra parte, siguiendo los resultados finales del proyecto de investigación (Vásquez, 2012) las clínicas jurídicas se constituyen en el espacio donde se ve materializado el método clínico por medio del cual se busca implementar un nuevo modelo de formación del Derecho, siendo justamente la búsqueda de un nuevo sistema de formación de profesionales del Derecho lo que llevó a que se originaran las clínicas jurídicas.

La idea de clínica jurídica fue discutida por primera vez como una variante de la figura de la clínica médica a comienzos del siglo XX, por los profesores Alexander I. Lyublinsky y William Rowe, quienes a partir del concepto de la profesión médica quisieron implementar un trabajo a nivel jurídico denominado clínica jurídica, en el que los estudiantes de Derecho se adentran en las mismas etapas de entrenamiento clínico básicas que conlleva la formación de los profesionales en medicina, tales como dar asistencia a los pacientes, tener capacidad propositiva en los diagnósticos y tratamientos, estar bajo la supervisión de los expertos y profesionales y tener la posibilidad de participar activamente en intervenciones y procedimientos médicos.

Las clínicas jurídicas de forma particular nutrieron su evolución a partir del surgimiento del movimiento del realismo jurídico, el cual propone la reacción contra el hermético formalismo jurídico en el cual se concibe el Derecho como una estructura cerrada y completa que encuentra en su composición todos los mecanismos para resolver los problemas que se presentan en la realidad, pues como se mencionó, postula la norma jurídica como instrumento central que debe utilizar el abogado para acomodarla a los hechos, basando la enseñanza de los abogados en el estudio y reconocimiento de la normativa como su principal mecanismo para ejercer y aprender el Derecho, limitando la enseñanza a la memorización, transmisión y exposición de las normas jurídicas.

El realismo jurídico frente al modelo continental aparece como un movimiento reformista para la concepción de la pedagogía jurídica, que comenzó a impulsar el re-

pensar la formación del abogado como representante de la búsqueda de la justicia a nivel social, ideal que arrastraría consigo una nueva estructura de concepción de las ciencias jurídicas en la que se comienza a cerrar el abismo entre el aprendizaje del Derecho desde los códigos y libros para unirlos con el aprendizaje del Derecho desde la práctica.

De forma primordial las clínicas jurídicas se pueden definir como un espacio dentro del cual se implementa de forma preponderante el método clínico de enseñanza del Derecho, sin que sea el único o excluyente. En ella se dan cita docentes y estudiantes del programa para abarcar desde los postulados de la formación clínica el estudio del Derecho:

La clínica jurídica es el lugar para la ejecución del método clínico; que incluye la posibilidad de implementar gran variedad de mecanismos y herramientas prácticas, sin desprestigiar el conocimiento teórico y despertando en los estudiantes de derecho el compromiso de enfrentar de manera eficaz necesidades imperantes observadas en la sociedad (Vásquez, 2008, pp.11-21).

Como explica González Morales exponiendo la experiencia de los cambios en los modelos de enseñanza del Derecho en Chile, con las clínicas jurídicas se buscaba que los estudiantes de Derecho durante sus estudios realizaran un trabajo práctico con casos reales bajo la supervisión de profesores, teniendo un impacto en el sentido de servir de elemento transformador de la enseñanza jurídica, y de fortalecer la inserción social de las escuelas de Derecho a través de la prestación de servicios legales gratuitos para personas de escasos recursos (González, 2004, p. 40).

Estas clínicas se establecieron como laboratorios de reflexión sobre la práctica legal, y como procesos pedagógicos innovativos [*sic*] cuyo objetivo es entrenar a los estudiantes de derecho en las destrezas de la práctica profesional y elevarla a niveles de mayor desarrollo y relevancia social (Puga, 2000, p. 49).

El espacio de las clínicas jurídicas se convirtió para gran parte de los claustros de las facultades de Derecho de países latinoamericanos en componentes curriculares o extracurriculares en donde la enseñanza preponderantemente práctica del Derecho, articulada y argumentada en el estudio de los referentes y contenidos teóricos, se abre a posibilidades de interdisciplinariedad e investigación, con enfoques de responsabilidad social y servicio a la justicia.

En el contexto latinoamericano, en el que se encaja Colombia, las clínicas jurídicas adquieren una serie de características que amplían las motivaciones para defender su importancia en los sistemas jurídicos y de formación. De acuerdo con Bobbio, el Estado de Derecho es equivalente al gobierno de las leyes, es decir, un sistema en el que todo el poder se encuentra subordinado al Derecho, esto es, todas y cada una de las acciones de un gobierno son válidas, si y sólo si están legitimadas por las leyes, cuya fuente primaria es la Constitución. ¿Tienen los abogados algún rol en esta sujeción? González responde a partir de la experiencia chilena: la tradición, otra, es la que las clínicas jurídicas deberían dar (González, 2004, p. 25).

Balance general de la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA

En la experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA el colectivo ha contado con cuatro cohortes que han reunido a poco más de cincuenta estudiantes postulantes, de los cuales catorce realizaron la experiencia: seis en la primera cohorte, uno en la segunda, tres en la tercera y cuatro en la más reciente. Se ha contado con la intervención de siete docentes, de los cuales una fue invitada para un caso en específico; de los seis restantes actualmente la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA cuenta con tres activos, uno como coordinador y los demás como asesores.

Desde enero de 2013, cuando la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA comenzó labores, sus acciones han trascendido las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, la proyección social e incluso la internacionalización, todo por los trabajos integradores que gracias a la planeación estratégica logran movilizar de manera simultánea, y con distintas intensidades, a las funciones sustantivas de la educación superior.

Sobre el escenario institucional

Sobre el escenario primordialmente interno la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA ha desplegado varias actividades de trascendencia. Consientes de la importancia de darle un lugar visible y formal a la ECD de manera que se alcanzara su sostenibilidad y crecimiento, se promovió la formalización de la Clínica Jurídica a través de la expedición de un Acta Fundacional, suscrita el día 6 de febrero de 2013. El acta fue seguida por la expedición del Estatuto de Clínicas Jurídicas, el cual fue elaborado sin restringirlo a la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, siendo una normativa

compatible para todas las iniciativas clínicas que en adelante surjan en la institución. La mencionada reglamentación contempla disposiciones sobre la misión, visión, objetivos, principios, naturaleza de la Clínica Jurídica, miembros posibles, formas de ingreso, derechos y deberes de los miembros, periodo de permanencia, causales de retiro, estructura interna y funciones.

En agosto de 2013 se propuso al Consejo de Facultad de Derecho y a la Coordinación Académica de la Facultad el reconocimiento de la Clínica Jurídica de Interés Público del Programa de Derecho por medio de su Acta de Fundación, Estatutos y Proceso de selección, la propuesta de reforma al Reglamento de Trabajos de Grado para incorporar a la Clínica Jurídica como una modalidad de la Facultad de Derecho y la aprobación de la certificación por el programa de capacitación en enseñanza y aprendizaje clínico del Derecho, el cual fue realizado por primera vez entre junio y julio de ese año, y en 2015, en su segunda versión. Las tres propuestas fueron acogidas por la UNAULA.

En el mes de noviembre de la misma anualidad la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA presentó a las mismas directivas la propuesta de reconocimiento de la Clínica Jurídica por parte del Consultorio Jurídico “Jorge Eliecer Gaitán”, de su Acta de Fundación, Estatutos y Proceso de selección, así como una propuesta de reforma al Reglamento del Consultorio Jurídico para incorporar a la Clínica Jurídica como una modalidad de práctica complementaria de la UNAULA. Si bien el colectivo fue reconocido a partir de su Acta de Fundación y su proceso de selección, a la fecha no se ha formalizado el espacio de formación clínica como una modalidad de práctica complementaria.

Debe exaltarse que el programa de capacitación en enseñanza y aprendizaje clínico del Derecho ha tenido continuidad, se realiza en épocas de desescolarización, e incluso en su segunda versión fue ofertado al público en general. Este espacio, con duración de cuarenta horas presenciales, se extiende por poco más de dos semanas en las que se abordan temas como teorías críticas del Derecho, enseñanza del Derecho en Colombia, derechos colectivos, derechos laborales, protección y defensa de Derechos Humanos, expresión escrita, oral, manejo de auditorios e investigación. Junto a este espacio, el proceso de selección basado en el modelo empresarial por mérito permite convocar al público en general para presenciar y participar de los trabajos sustentados por los estudiantes. En el primer proceso de selección de estudiantes se tuvo la grata oportunidad de contar con la presencia de integrantes de

la Clínica Jurídica de la Universidad Central de Chile, lo que le permitió a la UNAULA, a través de la Clínica Jurídica, celebrar la firma de un convenio marco con aquella institución austral.

Desde el escenario Institucional

En términos generales la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA viene implementando el modelo de ECD desde casos judicializados y otros no judicializados en los que ha diseñado y ejecutado estrategias de activismo jurídico, social y político. Los casos judicializados que permiten el ejercicio clínico desde el 2013 son la acción popular La Picacha, la acción popular Túnel Verde de Envigado, la acción popular Naranjal, la acción de tutela SS, la acción de reparación directa feminicidio de Venecia, y la acción de inconstitucionalidad contra la ley 1695 de 2013.

De todos los casos judicializados en los cuales se ha insertado la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA el proceso judicial por la acción popular de La Picacha es el que más actuaciones ha demandado. En esta acción constitucional el colectivo es coadyuvante de la parte actora, la cual esta integrada por algunos líderes comunitarios de los barrios Belén Las Mercedes, Bélen Las Violetas y el corregimiento de Altavista, todos en el occidente de Medellín. La demanda es asesorada desde su inicio por la Clínica Jurídica Ambiental de la Universidad de Medellín, la cual invitó a la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA a participar. Desde el 2013 el colectivo clínico de la UNAULA es parte del proceso judicial gracias a dos coadyuvancias, la primera refuerza los argumentos de Derecho sobre la competencia del Área Metropolitana del Vallé de Aburrá como autoridad ambiental urbana, de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (Corantioquia) como autoridad ambiental rural, y el municipio de Medellín como fundamento de derecho que las responsabiliza sobre la protección de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el derecho a un ambiente sano y el derecho al equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales (L. 472/1998, art. 4 a, c y l).

Además, en la coadyuvancia se propone que la competencia sobre las materias que definen el interés jurídico a proteger en los derechos e intereses colectivos vulnerados no es exclusiva ni excluyente del municipio, concurre el área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental urbana y Corantioquia como autoridad ambiental en suelo rural, y se postula la inclusión del derecho fundamental a la tranquilidad como facultad vulnerada desde las omisiones de las autoridades competentes.

En la segunda coadyuvancia la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA presenta la perspectiva de género como categoría desde la cual se garantiza el Estado Social de Derecho y, por tanto, debe ser aplicada en la valoración judicial del caso. Incluye además la relación necesaria que existe entre la prevención y la atención de desastres con la perspectiva de Género destacando las principales desigualdades de género que provocan mayor riesgo en las mujeres respecto a los hombres, y la participación de las mujeres en la respuesta ante un desastre. Finalmente, invoca la obligación jurisdiccional de aplicar el control de convencionalidad, y el desconocimiento y no incorporación de las obligaciones internacionales por parte de las autoridades demandadas en la población asentada en la microcuenca.

La situación más gravosa y de mayor vulnerabilidad a lo largo del cauce de La Picacha lo viven los pobladores del sector de La Playita. Sobre esta zona se han concentrado las tensiones más visibles del proceso judicial, desencadenando la promesa de una reubicación y reasentamiento poblacional en un programa habitacional a cargo del Instituto Social de Vivienda de Medellín (INSVIMED) en suelos del plan parcial de Belén Rincón. Para ello las clínicas jurídicas involucradas en el caso se vieron en la obligación de levantar el censo poblacional del sector de La Playita, reunir la documentación a partir de la cual se clasificó la población como adjudicataria de vivienda nueva, de vivienda usada o destinataria de vivienda en alquiler. Durante el 2013 y 2014 se hizo acompañamiento a la comunidad, incluyendo la presencia e interlocución en las reuniones convocadas por las autoridades municipales y ambientales, se visitaron los predios del proyecto habitacional y se acompañaron los talleres de imaginarios para el diseño de las viviendas.

Todas las actuaciones mencionadas se cruzaron con la asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento, las audiencias de práctica de pruebas, la interposición de una acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición que negaba información necesaria de las familias del sector de La Playita, la interposición de recurso de reposición contra las medidas cautelares decretadas por el Juzgado 24 Administrativo, las cuales fueron ratificadas y ampliadas por el Consejo de Estado, y de un incidente de desacato contra el alcalde del municipio de Medellín por el incumplimiento de las mencionadas medidas cautelares, el cual, luego de cuatro audiencias, fue concedido a la parte demandante en abril de 2016.

Del proceso judicial de La Picacha la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, junto con la Alianza por los Derechos Humanos y la Clínica Jurídica de la Corporación

Universitaria Lasallista, fue peticionaria para la realización de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la cual tuvo lugar el 19 de marzo de 2015, en la que se abordó el tema de “Procesos de reasentamiento de población vulnerable en Colombia en el marco de procesos de reubicación de población desplazada, proyectos de desarrollo urbanístico, renovación urbana y programas de prevención y atención del riesgo”. Para ello el colectivo clínico reseñó veinte casos fallados por la Corte Constitucional sobre las variables de la materia, e intervino en la construcción del documento de petición en el componente de proyectos urbanos y renovación urbana.

Como uno de los resultados de la audiencia y del informe previo presentado por los peticionarios, la CIDH manifestó la necesidad y conveniencia de hacer una ampliación y detalle de la información que sustenta las aseveraciones presentadas por los peticionarios contra el Estado de Colombia respecto a la situación de los Derechos Humanos de las poblaciones vulnerables por procesos de reasentamiento. Por ello que la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA haya emprendido la elaboración de dos informes que amplían y detallan aspectos de la situación de los Derechos Humanos de poblaciones específicamente afectadas por la gestión del riesgo frente a la ocurrencia de eventos naturales, lo que las hace propensas o aptas a procesos de reasentamientos debido a la ocurrencia de los eventos que generan el desastre o la emergencia, y con ello, a las acciones del Estado colombiano.

El primero de ellos tiene por objeto presentar el consolidado estadístico nacional de atención de riesgos de desastres y emergencias con base en la información consignada en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la cual está actualizada al 6 de agosto de 2015, información que fue recolectada por la UNGRD a través de la Defensa Civil colombiana, la Cruz Roja colombiana, el Sistema Nacional de Bomberos, los Comités Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) y los Comités Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD). A partir de lo anterior, el primer informe de ampliación se integra por tres grandes segmentos. El primero de ellos regresa al informe presentado por la Alianza por los Derechos Humanos Universidades de Antioquia (Universidad de Antioquia, Universidad Católica de Oriente, Universidad Pontificia Bolivariana y Universidad de Medellín) – Universidad de Minnesota (Clínica de Derechos Humanos), y las Clínicas Jurídicas de la UNAULA y la Corporación Universitaria Lasallista, para recontextualizar de manera resumida el punto de partida que ha dado lugar a la ampliación y detalle de la información. Junto al informe inicial se sintetiza también la audiencia del 19 de

marzo ante la CIDH, de donde resultó la solicitud de ampliación sobre gestión de riesgo de desastres y emergencias.

El segundo segmento hace una reconstrucción del marco jurídico institucional sobre la gestión del riesgo de desastres y de emergencias con el propósito de facilitar la comprensión del panorama regulatorio y reglamentario fijado para la materia en Colombia. Aborda la evolución de los elementos que desde el ordenamiento jurídico nacional se han debido integrar a la acción de las autoridades competentes frente a la gestión del riesgo de desastres y emergencias que pueden provocar procesos de reasentamiento en las poblaciones vulnerables a la ocurrencia de los eventos, exaltando en el recorrido histórico las principales transformaciones, apuestas e innovaciones que dan lugar hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, develando la experticia jurídica del Estado colombiano en contraposición a los resultados adversos acumulados a lo largo de los últimos quince años.

La reconstrucción del marco jurídico institucional se consolida en la plataforma desde la cual han sido emprendidas las labores de las autoridades en la gestión del riesgo de desastres y de emergencias en Colombia, actividades de las cuales se desprenden cifras que develan la realidad operativa y funcional del sistema, lo que conduce a un tercer segmento, en el cual se sistematizan en los últimos quince años los consolidados departamentales relacionados con los muertos, heridos, desaparecidos, personas y familias registradas como víctimas provocadas por trece modalidades de evento natural, permitiendo una lectura cronológicamente progresiva y comparativa desde las cifras como posibles indicadores de los resultados de gestión de las autoridades competentes a nivel nacional. El informe cierra con conclusiones y una propuesta integrada por recomendaciones para la UNGRD y otras autoridades competentes.

El segundo informe procura ofrecer un panorama jurídico y de política pública desde las entidades territoriales y algunas entidades descentralizadas competentes en gestión del riesgo de desastres y emergencias en Colombia, realizando una aproximación a las proyecciones de prevención en la gestión del riesgo y emergencias. Para ello la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA emprendió la presentación de derechos de petición a los treinta y dos departamentos de Colombia, a la totalidad de Corporaciones Autónomas Regionales, y de Desarrollo Sostenible, y a Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla como los cuatro principales centros urbanos de Colombia, lo que arroja un poco más de sesenta peticiones de información sobre las políticas públicas y presupuestos para la gestión de riesgo de desastres por evento natural.

Esta actividad, que comenzó a mediados de 2015, desencadenó la interposición de poco más de cincuenta acciones de tutela debido a que muchas de las entidades peticionadas no resolvieron la petición, lo hicieron de manera incompleta, o no lo hicieron de fondo, acciones en su mayoría concedidas al colectivo clínico.

En el 2016 la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA presenta una tercera coadyuvancia a favor de la parte actora donde refuerza el contenido y los alcances del derecho a la atención de desastres técnicamente previsibles, incluye las debilidades del sistema de información del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la desactualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en materia de definición de suelos con riesgos.

Desde este mismo caso el colectivo reúne un total de tres capítulos en el libro de memorias internacional publicado por el X Congreso Internacional de Educación Superior, organizado por el Ministerio de Educación de la República de Cuba en 2016,⁴ evento en el cual fueron aceptadas y publicadas tres ponencias adicionales en otros temas relacionados con nuevas visiones del Derecho,⁵ un artículo publicado en la revista *Ratio Juris*, indexada en categoría C de Publindex,⁶ tres artículos publicados en la revista *Indisciplinas* en el año 2015⁷ y varias ponencias trabajadas desde el caso, de las cuales una fue publicada como capítulo en el libro resultado de investigación editado por la Universidad del Rosario de Bogotá.⁸

4 Las ponencias publicadas fueron “Generalidades sobre la gestión del riesgo como derecho colectivo” de Sara Pulgarín y Hernán Darío Martínez Hincapié, “Gestión del riesgo de desastres y desplazamiento forzado en Colombia. Aporte de las universidades para un tratamiento adecuado e innovador” de Martha Isabel Gómez Vélez y Katherine Bustamante González; “Gestión del riesgo en Colombia 1970-1988. Aporte clínico para la CIDH sobre derechos humanos en procesos de reasentamiento” de Jorge Eduardo Vásquez Santamaría y Karen Viviana Rendón Osorio.

5 Las otras ponencias publicadas fueron “Apuntes para una crítica socio-jurídica al modelo de desarrollo neoliberal desde la Enseñanza Clínica del Derecho” de Hernán Darío Martínez Hincapié; “Por la abolición de los delitos ambientales. Una propuesta innovadora para la efectiva protección del medio ambiente” de Martha Isabel Gómez Vélez; “Del tradicionalismo a la indisciplina del derecho, y de la indisciplina a las esperanzas en su investigación?” de Jorge Eduardo Vásquez Santamaría.

6 “Género y gestión de riesgos. Una propuesta desde la experiencia clínica en la coadyuvancia de la acción popular de la microcuenca La Pichacha de Medellín”, *Ratio Juris*, 8(19); autores: Alejandro Bolívar Callejas, Daniel Roberto Salcedo, Lina Isabel Jaramillo, Deisy Catalina Villada Gallego y Jorge Eduardo Vásquez Santamaría.

7 Los artículos publicados por los integrantes de la Clínica Jurídica fueron “Reconstrucción normativa sobre gestión del riesgo 1970-1989. Componente clínico para un informe de ampliación a la CIDH sobre Derechos Humanos en poblaciones propensas a procesos de reasentamiento”, de Karen Viviana Rendón Osorio y Jorge Eduardo Vásquez Santamaría; “Gestión del riesgo de desastres en Colombia. ¿Forma de generación de desplazamiento forzado de población?”, de Katherine Bustamante González y Martha Isabel Gómez Vélez y “Generalidades sobre la gestión del riesgo como derecho colectivo”, de Sara Pulgarín y Hernán Darío Martínez Hincapié.

8 “Género y gestión de riesgos. Experiencia con la coadyuvancia en la acción popular de la microcuenca La Pichacha”, presentada por Henry Alejandro Bolívar Callejas. Ponencia “El cambio climático como problema que acrecienta el litigio estratégico de interés público”, presentada por Jorge Eduardo Vásquez Santamaría en el Coloquio Internacional

En el año 2014, a través de una coadyuvancia a favor de la parte actora, la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se hizo parte en el proceso de acción popular contra el municipio de Envigado, Metroplús S.A., Arquitectos e Ingenieros Asociados (AIA) y Corantioquia, por la afectación a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; de conformidad con la ley 472 de 1998, artículo 4, literales a, c, d, e y m.

Dentro del proceso judicial el colectivo clínico tuvo asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento y a las audiencias de práctica de pruebas, hasta obtener sentencia favorable en primera instancia amparando los derechos colectivos invocados. En la actualidad la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA integra la mesa de diálogos con las entidades demandadas, donde se estudia el cumplimiento de las acciones impuestas en la sentencia judicial, y se espera la decisión del Consejo de Estado sobre la apelación presentada por los demandados.

En la acción popular Naranjal, proceso judicial que se centra sobre la ejecución de un plan parcial de renovación urbana que integra ocho unidades de actuación urbanística en el municipio de Medellín, la Clínica Jurídica realizó varias reuniones con los líderes de la comunidad, así como algunas con la Empresa de Desarrollo Urbano de

El Cambio Climático, un reto para la agenda del siglo XXI, en la Universidad Autónoma de Bucaramanga en agosto de 2014. Ponencia en el I Encuentro Iberoamericano de Clínicas Jurídicas, Universidad del Rosario, denominada "Acción popular quebrada La Picacha de la ciudad de Medellín", publicada por la Universidad del Rosario en el 2015, presentada por Daniel Roberto Salcedo. Ponencia en el IV Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas, Universidad de La Sabana, denominada "Trabajo de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA frente a la problemática social y ambiental de la quebrada La Picacha de la ciudad de Medellín", presentada por Daniel Roberto Salcedo. Ponencia "Evolución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", replicada en dos oportunidades en la Universidad Autónoma Latinoamericana en el 2015, presentada por Karen Viviana Rendón Osorio. Ponencia "Aportes metodológicos e investigativos del modelo de Enseñanza Clínica del Derecho a la eficaz implementación de la gestión del riesgo de desastre por evento natural en Colombia", presentada en el VI Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas de Colombia, en abril de 2016, a cargo de Sara Pulgarín, Karen Viviana Rendón Osorio y Katherine Bustamante González.

Medellín (EDU), demandada en la acción popular. De las citadas reuniones, e incluso de la intervención en una plenaria del Concejo de Medellín, el grupo clínico determinó la presentación de un *amicus curiae* centrado sobre algunos aspectos potenciales de vulneración de derechos debido a los cambios en las obligaciones de las reglamentaciones del plan parcial.

La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, a finales del mes de febrero de 2015, aceptó la invitación de la organización no gubernamental sin ánimo de lucro Colombia Diversa para intervenir en un proceso judicial de acción de tutela para sala de revisión de la Corte Constitucional, la cual tenía por finalidad la protección de los derechos fundamentales de dos menores de edad, hijos biológicos de una pareja del mismo sexo, y de los derechos fundamentales de estos últimos en su condición de padres.

Para este ejercicio académico la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA convocó a la abogada Edilma del Socorro Agudelo, docente del Programa de Derecho, experta en notariado y registro, quien se vinculó como docente invitada al ejercicio clínico. Igualmente, la convocatoria fue acogida por el Observatorio de Derecho Constitucional a través de la abogada docente Carolina Restrepo Múnera, y del Observatorio de Género y Derecho, del cual intervino la abogada y docente Dora Cecilia Saldarriaga Grisales y los estudiantes Carolina Gómez Jiménez y Óscar Daniel Rodríguez Ortigón.

El caso que convocó a los distintos actores académicos se centró en dos menores de edad, hijos de una pareja de hombres colombianos, nacidos en San Diego, California, gracias a un procedimiento de fertilización in vitro de óvulos de una mujer donante por los espermatozoides de los ahora padres biológicos de los menores, los cuales fueron implantados en un vientre subrogado, resultando un embarazo de gemelos. El Gobierno de los Estados Unidos de América reconoció la calidad de padres de los dos hombres a través del registro civil de nacimiento estadounidense, y al tiempo otorgó pasaportes americanos a los menores de edad. Sin embargo, cuando los padres acudieron al consulado de Colombia en la ciudad de Los Ángeles para solicitar que se expidiera el registro civil de nacimiento y los respectivos pasaportes colombianos la solicitud fue negada.

Ante la imposibilidad de obtener el pasaporte colombiano para los menores de edad, la pareja regresó a Colombia e ingresó a sus hijos al territorio nacional en calidad de turistas con nacionalidad estadounidense, con la pretensión de lograr la realización de la inscripción en el registro civil de cada uno de los menores de edad

a nombre de sus dos padres biológicos. Los padres recibieron reiteradas negativas de parte de notarías y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sustentadas en argumentos como “en la legislación colombiana aún no se ha aprobado el matrimonio con parejas del mismo sexo, y tampoco se autoriza la adopción de parejas del mismo sexo”, “se encontraban suspendidos los registros”, o “no existe norma que permita hacer el registro civil de un niño, teniendo como padres personas del mismo sexo”.

Por lo anterior, la pareja instauró una acción de tutela contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Notaría Primera de Itagüí, la Notaría Segunda de Envigado, Segunda y Veinticinco de Medellín, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por la violación de varios derechos fundamentales de los menores de edad y de sus padres biológicos. La acción fue conocida en primera instancia por la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, quien concedió la tutela para la protección de los derechos de los menores, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil proceder con el registro civil de nacimiento en condición de hijos de padres colombianos y desvinculó al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

La sentencia del Tribunal Superior de Medellín fue seleccionada por la Corte Constitucional para revisión. La honorable Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado fue la ponente de la sentencia SU - 696 de 2015, por medio de la cual no sólo se confirmó la tutela de los derechos fundamentales postulados en el caso, sino que ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil a realizar modificaciones al registro civil de manera que en Colombia se puedan registrar hijos de parejas del mismo sexo. La coadyuvancia en extenso fue publicada en la revista *Vademécum de Familia* del segundo semestre de 2015.

La participación de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA en la acción de reparación directa feminicidio de Venecia, concentra un trabajo desde la línea de Género y Derecho a partir de la cual se presentan razones para que la decisión en el proceso de la referencia sea tomada con enfoque de género. Se postulan argumentos de Derecho sobre la protección a la mujer en la normativa internacional y la responsabilidad de las autoridades demandadas por la omisión de varias de estas disposiciones vinculantes, la responsabilidad a partir de la protección especial debida a los hijos de la víctima del feminicidio como menores de edad y miembros de una familia, y la omisión de las autoridades públicas por la NO imposición de medidas de protección con enfoque de género y por la NO aplicación de la captura en flagrancia. Este caso sigue en conocimiento del poder judicial y se tiene programada la primera audiencia para el mes de septiembre de 2016.

Finalmente, se encuentra la acción de inconstitucionalidad contra la ley 1695 de 2013, acción convocada por el doctor Rodolfo Arango. La ley atacada reglamenta el incidente fiscal, el cual da la posibilidad a los ministros y al procurador de solicitar a cualquiera de las altas Cortes que modifique, module o difiera los efectos de cualquier sentencia expedida por esta, cuando se considere que su decisión afecta la sostenibilidad fiscal del organismo condenado. Apoyando la inconstitucionalidad por violación del derecho al debido proceso, la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA argumentó que el hecho de que la norma contemple la notificación por estados a las partes que hacían parte del proceso sobre el cual se solicitó la apertura del incidente fiscal implica una vulneración en el entendido de que la debida notificación es pilar fundamental del debido proceso, ya que permite que las partes conozcan sobre las decisiones por un funcionario, con el fin de hacer valer sus derechos e intereses haciendo efectivo su derecho de defensa.

Igualmente, la Clínica Jurídica alegó la violación a la independencia judicial, ya que la ley ordena que en todo caso las corporaciones judiciales deben tener en cuenta el plan de cumplimiento de la sentencia que presenta el Gobierno Nacional dentro del proceso. Se afirmó aquí que el verbo utilizado por el legislador es imperativo, lo que lleva a entender que obligatoriamente la Alta Corte que esté conociendo el incidente se tiene que someter a lo propuesto por el Gobierno Nacional, interviniendo así injustificadamente la rama ejecutiva en las actuaciones de la rama judicial.

Adicionalmente se argumentó la violación del derecho al acceso a la justicia, ya que es un derecho de contenido múltiple que aparte de comprender todas las garantías que se deben dar antes y durante el proceso también incluye las establecidas durante la ejecución material del fallo; y es precisamente en este punto donde se argumentó que los términos diferir, modular e incluso modificar que trae la ley llevarían a prorrogar injustificadamente la ejecución del fallo, pudiéndose llegar a la no materialización del derecho subjetivo pretendido. La intervención quedó plasmada en la sentencia C -870 de 2014 a través de los estudiantes Daniel Roberto Salcedo y Henry Alejandro Bolívar Callejas.

De otra parte, entre los casos no judicializados en los que ha trabajado la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA se destacan la iniciativa sobre las modificaciones a la ley 975 de 2005, la realización de la VII Semana Nacional de la Memoria, la participación activa en el proceso de formulación y adopción del POT del municipio de Medellín, la participación activa en el proceso de formulación del Acuerdo de enajenación de acciones de EPM en Isagen, y la campaña cívico política “Medellín Innovadora por su aire”.

El primer caso citado fue acogido por el colectivo clínico con la intención de presentar una acción de inconstitucionalidad contra varios artículos de la ley 975 de 2005, específicamente para procurar la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. No obstante, a meses de adelantar la estrategia de litigio la Corte Constitucional se pronunció a través de la sentencia C-015 de 2014, cerrando las posibilidades de interponer la acción de inconstitucionalidad al configurarse cosa juzgada. No obstante, los estudios e investigaciones adelantados a partir de la estrategia de litigio continúan como modalidad investigativa.⁹

En el segundo semestre de 2014 la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA albergó, sede Medellín, la celebración de la VII Semana Nacional de la Memoria, convocada por el Centro de Nacional de Memoria Histórica (CNMH). En el marco del caso ley 975 de 2005 el grupo clínico consideró conveniente liderar la celebración de la VII Semana Nacional de la Memoria, en la medida en que los avances en las indagaciones y estudios para una posible estrategia de litigio ofrecen como resultado la necesidad de enfocar los esfuerzos por las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición, haciendo de las víctimas una población prioritaria para alcanzar la paz en Colombia. Por ello fue diseñada una programación para la que denominamos “Semana de la Memoria UNAULA” la cual estuvo integrada por varias actividades a partir de las cuales se rescató el sentido más humano del conflicto armado interno, se profundizó en la figura de las víctimas, así como en la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición como camino del posconflicto. La Semana de la Memoria UNAULA se llevó a cabo entre el 14 y el 17 de octubre de 2014.¹⁰

9 A partir de los avances se presentó una ponencia en el IV Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas, de la Universidad de La Sabana, denominada “Algunos vacíos del marco jurídico de justicia y paz como impedimentos para el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas en Colombia”, y una ponencia en el I Encuentro Iberoamericano de Clínicas Jurídicas, de la Universidad del Rosario, denominada “Vacíos, cambios y presunciones del marco jurídico de justicia y paz a partir de algunos precedentes jurisprudenciales para una estrategia de litigio clínico”, ambas a cargo de Henry Alejandro Bolívar Callejas. La última ponencia fue publicada como capítulo en libro de investigación editado por la Universidad del Rosario a finales del 2015. Katherine Bustamante González, Karen Viviana Rendón Osorio y Sara Pulgarín presentaron la ponencia “Elaboraciones de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA para una posible acción de inconstitucionalidad a partir del contenido y efectos de la ley 975 de 2005”, en el V Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas de Colombia, realizado por la Universidad del Magdalena.

10 Durante los días del evento se presentó la ponencia “Vacíos del marco jurídico de justicia y paz que impiden el restablecimiento de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas” a cargo de Henry Alejandro Bolívar Callejas; la ponencia “La memoria como mecanismo para buscar la paz. Experiencias internacionales” a cargo de Daniel Roberto Salcedo; la ponencia Intervención “Mujer, Negra, Desplazada. Homenaje a Ana Fabricia Córdoba” a cargo de Jorge Eduardo Vásquez Santamaría; la ponencia “El Perdón”, de Bibiana Escobar García, Directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho. Además, el martes 14 de octubre se hizo una lectura pública del capítulo 4 de *¡Basta ya! Colombia. Memorias de la guerra y la dignidad*, y el miércoles 15 del capítulo 5.

La participación activa en el proceso de formulación y adopción del POT del municipio de Medellín es uno de los trabajos más intensos y prolongados asumidos por la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA. Inició en enero de 2013 y concluyó en noviembre de 2014, implicó poco más de treinta reuniones con la comunidad del corregimiento de Santa Elena y cinco con algunos líderes del corregimiento de Altavista. La estudiante titular del caso fue Laura Vásquez Sánchez, principal delegada ante la comunidad. Entre las acciones mas destacadas en este proceso están:

- Documento denominado “PROPUESTA PARA EL ARTICULADO DEL POT, ARTÍCULOS 1 AL 9 DE LA PROPUESTA DE ACUERDO”, radicada a la totalidad de concejales de la Corporación el día 28 de agosto de 2014. Dicho documento contuvo propuestas encaminadas a la inclusión de las acciones urbanísticas en el POT, la exclusión de los principios jurídicos creados y contemplados en el artículo 4 del Proyecto de Acuerdo 268 de 2014, la inclusión de principios contenidos en la ley orgánica de ordenamiento territorial debido a que integra el bloque de constitucionalidad, y la inclusión de un conjunto de principios constitucionales y legales.
- Documento denominado “PROPUESTA PARA EL IMAGINARIO DE CIUDAD INCLUYENDO PERSPECTIVA RURAL”, radicado a la totalidad de los concejales de la Corporación el día 28 de agosto de 2014.
- Documento denominado “POPUESTA PARA EL ARTICULADO DEL POT: ALGUNOS ASPECTOS DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO, GESTIÓN DEL RIESGO Y COMPONENTE RURAL”, radicado a la totalidad de los concejales de la Corporación el 11 de septiembre de 2014.
- El día 24 de octubre de 2014 la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA envió por correo electrónico a los honorables concejales Miguel Andrés Quintero y Nicolás Duque Ossa el documento denominado “PROPUESTA PARA EL ARTICULADO DEL POT: VARIOS ARTÍCULOS ENTRE 17 AL 562 DE LA PROPUESTA DE ACUERDO 268 de 2014”, relacionado con la microcuenca La Picacha en el Proyecto de Acuerdo.
- El día 29 de agosto de 2014 la estudiante Laura Vásquez Sánchez intervino como ponente en el Foro Rural realizado en el Concejo de Medellín.
- El día 30 de agosto de 2014 intervino como ponente, en el Encuentro Territorial de Altavista, el estudiante de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, Daniel Roberto Salcedo.

- El día 7 de septiembre la estudiante Laura Vásquez Sánchez intervino como ponente en el Encuentro Territorial de Santa Elena.
- En el mes de octubre, como Coordinador de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría participó en la Universidad de Medellín en el “Foro Plan de Ordenamiento Territorial, una mirada desde la Universidad de Medellín”, espacio que fue transmitido por medio radial y televisivo.¹¹

Finalmente, el 19 de febrero de 2016 la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA recibió del señor Rector, doctor José Rodrigo Flórez Ruíz, la invitación que hizo extensiva el Concejo Municipal de Medellín a las universidades de la ciudad, para intervenir con opiniones y aportes en un foro de participación ciudadana convocado para el día 23 de febrero, el cual tenía como objeto de debate la enajenación de las acciones de ISAGEN, propiedad de Empresas Públicas de Medellín (EPM).

El Foro se celebró en el marco de la discusión del Proyecto de Acuerdo 004 “Por medio del cual se autoriza la enajenación de una participación accionaria”, el cual fue presentado por la Alcaldía de Medellín, solicitante de la aprobación por parte del Cuerpo Colegiado para enajenar el 13,14% de las acciones que EPM poseía en ISAGEN. La Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA asistió a los espacios de discusión programados los días 23, 24 y 25 de febrero para la participación de la academia, los sindicatos y la comunidad en general, y realizó el seguimiento al primer debate del Proyecto de Acuerdo en la Comisión primera el día 2 de marzo, en la cual se rechazó con tres votos a favor y cuatro en contra.

11 El proceso de formulación y adopción del POT del municipio de Medellín ha permitido obtener varios productos de investigación. El 22 de agosto de 2014 se presentó el tema en el programa radial *Clínica Jurídica* en la Emisora Cultural de la Universidad de Medellín, el artículo “Experiencia Clínica en los debates municipales sobre densidades en el corregimiento de Santa Elena a partir de la formulación del Proyecto de Acuerdo 268 de 2014 de Medellín”, de Laura Vásquez Sánchez y Jorge Eduardo Vásquez Santamaría, publicado en la revista *Indisciplinas* en el primer semestre de 2015. En ese mismo año se presentó la ponencia “Experiencia pedagógica clínica sobre la propuesta normativa para los aprovechamientos rurales y las obligaciones urbanísticas de Medellín en 2014”, en el foro Pedagogía 2015 Encuentro por la Unidad de los Educadores, en La Habana, Cuba. La ponencia fue publicada en el libro de memorias del evento. En ese mismo año Laura Vásquez Sánchez presentó la ponencia “Experiencia de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA en la formulación del Proyecto de Acuerdo 268 de 2014 de Medellín”, en el V Encuentro Nacional de Clínicas Jurídicas de Colombia, realizado por la Universidad del Magdalena. Finalmente, se obtuvo certificación expresa donde el Concejo del Municipio de Medellín reconoce y avala la participación activa de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Facultad de Derecho de la UNAULA en el proceso de construcción, formulación y adopción del Proyecto de Acuerdo 268, actual POT del municipio de Medellín, Acuerdo 048 de 2014.

En consecuencia, la Administración Municipal presentó recurso de apelación, a lo que siguió el nombramiento de una Comisión Accidental por parte de la presidenta del Concejo, como lo establece el artículo 106, Comisión que se encargó de estudiar los argumentos del recurso y la decisión adoptada por la Comisión Permanente. Posterior al informe de la Comisión Accidental se dio el respectivo debate al recurso de apelación en la Plenaria el día 8 de marzo, en la cual se aprobó dicho recurso con catorce votos a favor y seis en contra, dando continuidad a los debates del Proyecto de Acuerdo 004, pero en una Comisión diferente a la que inicialmente conoció el asunto. Siguiendo con el trámite estipulado en el Reglamento Interno del Concejo, el día 11 de marzo se desarrolló el primer debate al Proyecto de Acuerdo en la Comisión Segunda, el cual terminó aprobando el Proyecto de Acuerdo con cinco votos a favor y dos en contra, dando paso para que se diera el respectivo debate en Plenaria.

Es en ese momento cuando la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA, luego de realizar el seguimiento y la valoración de los debates suscitados en el Proyecto de Acuerdo, y de consolidar un concepto para el mismo, consideró pertinente hacer su intervención participativa, la cual tuvo el siguiente orden: primero se radicó ante la Secretaría del Concejo Municipal el concepto, que consta de cinco aspectos que se estimaron fundamentales a la hora de tomar la decisión: defensa del patrimonio público, la ciudadanía tiene derecho a ejercer vigilancia independientemente del porcentaje de participación, necesidad de evaluar proyecciones, continuidad del servicio y participación de EPM en la OPAV ¿es posible?

Luego, se propuso que en caso de darse la enajenación se nombrara una Comisión Accidental conforme al artículo 86 del Reglamento Interno del Concejo para verificar la destinación de los recursos provenientes de dicha enajenación, iniciativa que fue también respaldada por la Personería Municipal de Medellín, y que satisfactoriamente fue tomada en cuenta e incorporada por el Concejo Municipal, motivando la modificación del articulado del actual acuerdo municipal que autoriza la enajenación de una participación accionaria de EPM.

Referencias bibliográficas

Böhmer, M. (2003). "Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula". *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/academia-01.pdf

Bonilla, D. (s.f.). “El formalismo jurídico, la educación jurídica”. En B. Londoño (2015), *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Calsamiglia, A. (1986). *Introducción a la Ciencia Jurídica*. Madrid, España: Editorial Ariel.

Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA (2013). “Acta de Fundación de la Clínica Jurídica de Interés Público UNAULA”. Medellín, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.

Coll, S. C. (1991). *Aprendizaje escolar y construcción del conocimiento*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Correa, L. y Vásquez, J. E. (2009). “La Enseñanza Clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho”. En L. Correa, A. M. Fergusson, C. A. Molina y J. E. Vásquez, *La Enseñanza Clínica del Derecho*. Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó.

Correa, L., Fergusson, A. M., Molina, C. A. y Vásquez, J. E. (2009). *La Enseñanza Clínica del Derecho*. Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó.

Fergusson, A. M. (2009). “La Enseñanza del Derecho en Colombia”. En *La Enseñanza Clínica del Derecho*. Medellín, Colombia: Fundación Universitaria Luis Amigó-Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco de Cartagena.

García, M. (2013). “Clínicas jurídicas en España”. En B. Londoño (2015), *Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

González, F. (2004). *El trabajo clínico en materia de Derechos Humanos e Interés Público en América Latina*. Bilbao, España: Universidad de Deusto.

Puga, M. (2000). “Los desafíos de las clínicas jurídicas en Argentina”. En F. González (ed.). *Cuadernos de Análisis Jurídicos* (p. 49127). Santiago de Chile, Chile: Universidad Diego Portales.

Vásquez, J. E. (2007). “El acceso a la justicia. El rol de los consultorios jurídicos gratuitos frente a las clínicas jurídicas de interés público”. *Revista Institucional Universidad de Medellín*, 42(84), 70-71.

——— (2008). “Fundamentos para la creación de una clínica jurídica en la Funlam como apoyo en la enseñanza práctica del Derecho”. *IIEC*, 2(3), 11-21.

——— (2012). *Modelos, corrientes y actores del Derecho en Colombia*. Medellín, Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana.

Normas y leyes

L. 472/1998.

RECOMENDACIÓN DE PUBLICACIÓN PARA LOS AUTORES

La Revista *Indisciplinas* es una publicación seriada semestral de carácter académico, adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAUCLA). La Revista busca reunir una amplia producción escrita nacional e internacional de calidad, derivada de reflexiones y experiencias académicas, investigativas y de proyección social en torno a las investigaciones, propuestas y ejercicios académicos e investigativos relacionados con modelos y corrientes pedagógicas, didácticas, metodologías, experiencias formativas, estudios de caso y nuevas propuestas que giran alrededor de la formación en Derecho, así como los resultados obtenidos sobre la forma como se indaga y promueve actualmente su interdisciplinariedad.

Es por esto que la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana convoca a la comunidad académica nacional e internacional a la presentación de artículos en los temas citados, para lo cual se debe tener presente que en el proceso de convocatoria se dará prevalencia a la publicación de artículos que correspondan con la modalidad o tipología de publicación aquí referenciada.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Documento que presenta la producción original e inédita, publicada en una revista de contenido científico, tecnológico o académico, resultado de procesos de investigación, reflexión o revisión, que haya sido objeto de evaluación de pares. En ningún caso se aceptarán como “artículo de investigación e innovación” contribuciones como publicaciones no derivadas de investigación, resúmenes, comunicaciones a congresos, cartas al editor, reseñas de libros, bibliografías, boletines institucionales, notas editoriales, necrologías, noticias o traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares (esto aplica aun en los casos en que se documente que los mencionados tipos de contribución han sido objeto de evaluación por pares).

¿Cuáles son los artículos que se corresponden con los resultados de procesos de investigación, reflexión o revisión?

1. Artículo de investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
2. Artículo de reflexión: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
3. Artículo de revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.

En la convocatoria, el autor será el único responsable por cualquier violación a los derechos de autor, por lo que la dirección de la Revista se reserva el derecho de aceptar y publicar revisiones de literatura, adaptaciones y traducciones, caso donde el autor debe manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.

La presentación de un artículo a la convocatoria permanente de la revista *Indisciplinas* significa:

1. El autor se acoge y acepta las normas establecidas en este documento para la presentación y evaluación de los artículos.
2. El autor hace la presentación del escrito con la autorización previa y expresa de la institución, pública o privada, que financia, reconoce, avala o patrocina la elaboración del texto propuesto, procurando siempre dar cuenta de ella en los requisitos exigidos en pie de página en la parte inicial del texto.
3. Manifiesta su voluntad para publicar el artículo, lo que no exceptúa el diligenciamiento de la cesión de derechos para la publicación, la realización de correcciones de forma y de fondo en los casos señalados, o atender requerimientos presentados por el Comité Editorial, el editor o director de la publicación.

La recepción de los artículos en la convocatoria permanente no garantiza que sean publicados, en la medida que todo artículo pasa por un proceso de evaluación a cargo de la edición de la Revista, el Comité Editorial y de los evaluadores expertos seleccionados para la publicación, los cuales se reservan el derecho de rechazar aquellos artículos que no se ajusten a las políticas editoriales de la Revista.

El envío del artículo debe estar ajustado a los siguientes parámetros:

1. Acompañar el artículo con la constancia, o hacer mención clara y expresa en el medio de presentación, de que es inédito, de su autoría, que el autor hace la presentación del escrito con la autorización previa y expresa de la institución, pública o privada, que financia, reconoce, avala o patrocina la elaboración del texto propuesto y que no ha sido presentado a ningún otro medio simultáneamente. Además, cede sus derechos patrimoniales a la Universidad Autónoma Latinoamericana autorizándola para divulgar el artículo en medio físico, virtual, y en las bases de datos, índices bibliográficos y catálogos en los cuales se encuentra indexada la Revista para promover su acceso abierto a la comunidad nacional e internacional.
2. Enviar el artículo en medio magnético o una copia impresa al editor de la Revista, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría. Correos electrónicos: jorge.vasquez@unaula.edu.co o vasquezasantamaria@gmail.com
3. Los artículos deben presentarse teniendo en cuenta la siguiente estructura:
 - Título del artículo y subtítulo, si lo hubiere.
 - En pie de página indicar el título del proyecto de investigación, experiencia o ejercicio académico, propuesta o diseño terminado o en proceso del que el artículo es producto, línea y grupo de investigación al cual se vincula el escrito, nombre del investigador o docente principal y coinvestigadores y docentes auxiliares, calidad en la cual participó

el autor, institución que financió o financia la investigación, nombre de la investigación y año de culminación de la misma.

- Nombre completo del autor o autores y, en pie de página, la formación académica, vinculación laboral, grupo de investigación al que pertenece, dirección electrónica y dirección para correspondencia física (esta última no se publica, es información exclusiva de la Revista).
 - Resumen del artículo (máximo quince líneas): el resumen debe incluir los objetivos principales de la investigación, alcance, metodología empleada y principales resultados y conclusiones. Debe tener una redacción clara, coherente y sucinta, para lo cual se sugiere revisar y verificar datos, sintaxis, ortografía, no caer en erratas y no incluir referencias bibliográficas.
 - Palabras claves (mínimo tres, máximo seis).
 - Introducción (presentación general del texto, procurando destacar el o los problemas abordados, objetivos, justificación, hipótesis y marco teórico empleado).
 - Metodología: presentación del diseño metodológico empleado en el proyecto, ejercicio, experiencia o propuesta, donde se devela el modelo, enfoque, métodos e instrumentos acogidos.
 - Desarrollo del artículo.
 - Conclusiones.
 - Referencias bibliográficas atendiendo las normas APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
4. La presentación de los artículos se debe ajustar a los siguientes lineamientos:
- Papel tamaño carta escrito por una sola cara.
 - Espacio y medio en el interlineado.
 - Presentación en Word version 97-2003.
 - Tipo de letra Times New Roman tamaño 12.
 - No debe ser inferior a quince páginas ni superar las treinta páginas.
 - Citación y lista de referencias bibliográficas tipo APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
5. Aparte, el autor debe presentar el resumen de la hoja de vida si no está vinculado laboralmente con la Universidad Autónoma Latinoamericana.

El procedimiento para seleccionar los artículos es el siguiente:

1. El autor(es) envía al correo enunciado en el numeral segundo el artículo propuesto a la convocatoria permanente de la Revista.
2. El editor revisa que se cumplan los requisitos expresados, tanto en las formas requeridas para la presentación del artículo como en su estructura y componentes de estilo.

3. De verificarse el óptimo cumplimiento de las mismas, el artículo pasa a presentación ante el Comité Editorial de la Revista, donde se estudia su pertinencia, carácter innovador, distintivo y contributivo a la enseñanza y aprendizaje del Derecho. El Comité Editorial, de manera motivada, deberá aprobar la asignación de pares a los artículos propuestos, los cuales pasan a la selección de árbitro(s) evaluador(es). Los artículos que no sean aprobados por el Comité Editorial para árbitros evaluadores serán regresados a su autor(es) con la exposición de las razones que justifican la decisión del rechazo del escrito.
4. La asignación de los artículos para ser valorados por árbitros se rige bajo el doble punto ciego: se aplica el anonimato tanto del autor del texto como de los profesionales seleccionados para valorarlo y emitir un veredicto.
5. El editor envía el texto al árbitro evaluador, a quien se concede un término de quince días ordinarios para el desempeño de su labor. Se presenta el formato de evaluación que debe diligenciar y se aclara la revisión bajo la modalidad de doble punto ciego.
6. Vencido el término de evaluación para el árbitro seleccionado se expone el concepto de este al autor, en el que se incluye la decisión sobre la publicación del artículo, que podrá ser: rechazado, aceptado, y aceptado condicionado a la realización de modificaciones y ajustes.
7. El editor comunica al autor en el menor tiempo posible la decisión tomada.
8. En caso de que la decisión sea aceptado condicionado a la realización de modificaciones y ajustes, el editor consultará al autor la voluntad de continuar con el proceso editorial. En caso de resultar respuesta negativa por parte del autor el artículo se entiende rechazado; en caso de resultar positiva la respuesta del autor se concede un nuevo término de quince días corridos para realizar los ajustes y modificaciones, y devolver la nueva versión del escrito al editor de la Revista.

La Revista no asume responsabilidad por daños eventuales sufridos en el envío o por pérdida del material; además, no asume la obligación de devolver los artículos que no sean aceptados, razón por la cual es importante que el autor conserve copia del artículo enviado a la convocatoria.

Nota: los textos para publicación se reciben TODO el año y tendrán prelación a partir del momento de llegada.

RECOMENDATIONS OF PUBLISHING FOR AUTHORS

The *Indisciplinas* Magazine is a six-month serial publication of an Academic nature, assigned to the School of Law or the Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA.

The Magazine seeks to gather a wide national and international written production that meets high quality standards, especially production that derive of experiences and reflections in the academic world, investigation's experiences and social projection around research activities, proposals and activities around research and academy, related to pedagogic currents; didactic, methodologies, learning experiences, studies of cases and new proposals around the education in Law, as well as in results about how the interdisciplinarily of Law is inquired and promoted.

Thus, The School of Law of UNAULA University calls the international and national academic community to present papers related to the mentioned topics. For this, the authors must have in mind that during the call process the publishing of papers shall be prevalent ever since those meet the modality or type of publication, as we refer in the follow:

PAPER IN INVESTIGATION AND INNOVATION

This is a Document that presents the original and unpublished production, published in a magazine of scientific or academic content, result of research, reflection or review processes that have been object of evaluation by pairs. In any case, the following described won't be accepted as "paper in investigation and innovation": Contribution as non-derivate publications of research, abstracts, communication for Congresses, letters to the editor, book reviews, bibliographies, institutional releases, editorial notes, obituaries, news releases or translations of news already published in other media companies; opinion or juncture columns, and likewise (This applies even in the cases where the types of contributions mentioned before have been object of evaluation for pairs).

Which kind of papers are to be considered as a result of processes of Investigation, Reflection or Review?

1. Research paper: document that presents, in full detail, the original results of finished research projects. The structure generally used contains four (4) paragraphs: Introduction, methodology, results and conclusions.
2. Reflection Paper: document that presents results of a research process, form an analytic, interpretative or critic perspective of the author, about a specific subject, using original resources of information.
3. Review's paper: document that is a result of a finished investigation, published or non-published, where the result of the investigation are analyzed, systematized and integrated, about a field in science and technology, which goal is to make notice of the advances and trends of development. This is characterized by a carefully bibliographic revision of at least 50 references.

During the call, the Author will be the only responsible for any violation against copyright. Thus, the direction of the magazine reserves the privilege of accepting and publish reviews of literature, adaptations and translations, case where the author must manifest that fact and include the bibliographic references as requested here.

The presentation of a paper to the permanent call of the *Indisciplinas* Magazine means:

1. The author accepts and applies the norms as established in this document for the presentation and evaluation of the papers;
2. The author makes the presentation of the paper under written and expressed authorization of the institution, either public or private, the funds, recognizes, supports or sponsors the production of the proposed paper, always securing account for it in the demanded requirements in the footnote, at the initial part of the paper;
3. It is manifested the will to publish the paper, and this does not make exception of filling the cession of copyrights for its publication, corrections of shape and content in the appointed cases, or attend request presented by the Editorial Committee, the Editor and/or the magazine.

Receiving the papers during the permanent call is not guarantee their publication, having in mind that all paper goes through a process of evaluation, in head of the Edition of the magazine, the Editorial Committee and the pull of expert evaluators, whom reserve the right to refuse items that do not conform to the editorial policies of the journal.

A paper to be sent must meet the following parameters:

1. Attach to the paper the certificate, or make clear and expressed mention, that the paper is an unpublished piece, written by himself or herself, that the author presents the paper with previous, clear and expressed authorization of the institution, whether it is public or private, that funds, recognizes, supports and sponsors the elaboration of the paper and that this piece has not been presented to any other media simultaneously. Besides, the author yields his or her patrimonial rights to the UNAULA University, and authorize thee to broadcast the paper in physic and virtual format, and the data base, bibliographic indexes and catalogues in those that the magazine is indexed, in order to promote its open access to the national and international community.
2. Send the paper in magnetic format and/or a printed copy to the Editor of the Magazine, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co or vasquez santamaria@gmail.com
3. The papers must be presented having in mind the structure explained as follows:
 - Title of the paper and subtitle, if there is such.
 - In footnote, indicate the title of the Project of Investigation, experience or academic exercise, proposal or finished design or in process that gives life to the paper; line and group of investigation that links the document, name of the titular researcher or Professor

and coinvestigators or helping Professors, The role of the author in the Investigation, Institution that funded or funds the investigation, name of the Investigation and year of culmination of it.

- Full names of the Author or Authors, and in footnote the academic curriculum, type of contract with the institution of work, Group of Investigation, electronic adress and mail address (This last information is not published, is exclusively for the Magazine).
 - Abstract of the paper (15 lines max): The abstract must include the main goals of the investigation, outreach, used methodology, and main results and conclusions. It must be written in an outspoken, coherent and succinct, for what we recommend to check and verify data, syntactic, orthography, don not commit erratum and do not include bibliography.
 - Keywords (At least 3, and a maximum of 6).
 - Introduction (General presentation of the paper, seeking to outstand the one or sort of issues approached during the investigation, goals, justification, hypothesis and used theoretic frame)
 - Methodology: presentation of the methodological design used during the Project, exercise, experience or proposal where the model is unveiled, focus, chosen methods and instruments.
 - Developement of the paper.
 - Conclusions.
 - Bibliographic references, by APA rules (Americann Psicology Association 2006).
4. The presentation of the papers must meet the following guidelines:
- Letter size, printed on one face.
 - Space and a half line spacing.
 - Presentation using MS Word 97 – 2003 version.
 - Font: Times New Roman, size 12.
 - Must not be less than 15 pages or exceed 30 pages.
 - Citation and references list of APA (American Psychological Association, 2006) type.
5. Attached to this, the Professor must provide a summary of his or her Curriculum Vitae, when not contracted by the UNAULA University.

The procesure to choose the papers is the following:

1. The Author or Authors send an Email as described in the second numeral, the proposed paper for the permanent call of the magazine.
2. The Editor checks that all the expressed requirements are met: the rules for the presentation of the paper, its structure and style.

3. If the paper meets the requirements established by the magazine, the papers goes to presentation to the Editorial Committee of the magazine, where its pertinence; innovative, distinguishing and contributing character, in the teaching and learning of the law. The Editorial Committee, by motivation, must approve the assignation of pairs for the proposed papers, which pass to selection of evaluating referee(s). Those papers not accepted by the committee for evaluating team will be returned to their author or authors, exposing the reasons that justifies the rejection of the paper.
4. The assignation of papers to valuation for evaluation referee(s) is ruled under the 'double blind spot' method: anonymity is applied, as well as for the author and for the professionals selected to value it, and deliver a verdict.
5. The editor sends the paper to the evaluation's referee, to whom it is conceded a deadline of 15 ordinary days for the task. The referee is delivered with the evaluation form that must fulfill, and the 'double blind spot' method for the valuation is explained to his or her
6. When the deadline is met by the evaluation referee, the concept is delivered to the Author or Authors of the paper, including the decision related to the publishing of the piece, those could be: rejected, accepted, and accepted under conditions and requested modifications and adjustments.
7. The Editor communicates to the author at the earliest opportunity the final decision.
8. In any case that the paper is accepted under condition and requested modifications and adjustments, the Editor shall consult the will of the author of continuing with the editorial process. If the author declines, the paper is assumed as Rejected; if the author continues with the process, the author counts with 15 days to adjust and modify the paper and forward to the editor the new version of the paper.

The magazine does not assume any responsibility related to eventual damages caused by the send or loss of the material; besides, the Magazine doesn't assume the obligation to resend the papers that are rejected, so we strongly recommend that the author or authors keep copies of the paper sent to the call.

Note: the papers for publication are received ALL the year, and the shall be reviewed by order of arrival.

RECOMMANDATION DE PUBLICATION POUR LES AUTEURS

Le Magazine *Indisciplinas* est une série semestrielle, rattaché à la Faculté de droit de l'Université latino-américaine. Le magazine cherche à rassembler une production de qualité écrite nationale et internationale large, dérivée à partir des idées et, de la recherche et de sensibilisation d'expériences académiques autour de la recherche, des propositions de recherche et des exercices connexes et les modèles pédagogiques, didactiques courants, les méthodologies, expériences en formation, études de cas et de nouvelles propositions sur la formation en droit et les résultats concernant la manière dont il étudie et favorise l'interdisciplinarité

Voilà pourquoi la Faculté de droit de l'Université latino-américaine appelle à la communauté académique nationale et internationale à soumettre des articles sur les sujets ci-dessus, pour lesquels il convient de noter que la prévalence sera publiée dans le processus d'appel des produits qui sont conformes au mode ou type de publication référencée ici:

ARTICLE DE RECHERCHE ET INNOVATION

Document de présentation et production originale et inédite, publiée dans un contenu du magazine de contenu scientifique, technologique ou de la recherche universitaire du processus, de la réflexion et de l'examen, qui a fait l'objet d'examen par les pairs. En aucun cas, être accepté comme «l'article de» contributions et publications de recherche et d'innovation ne provenant pas de recherche, les résumés, des documents de conférence, des lettres à l'éditeur, des critiques de livres, des bibliographies, des bulletins institutionnels, des éditoriaux, des nécrologies, des nouvelles ou des traductions d'articles déjà publiés dans d'autres médias, l'opinion ou de la situation, et autres (cela vaut même dans les cas où il est documenté que les types de contribution mentionnés ont fait l'objet d'examen par les pairs).

Quels sont les articles qui correspondent aux processus issus de la recherche, de réflexion ou de révision?

1. L'article de recherche. Document qui présente en détail les résultats originaux de projets de recherche achevés. La structure généralement utilisée contient quatre sections importantes: introduction, méthodologie, résultats et conclusions.
2. L'article de réflexion. Document indiquant les résultats des recherches effectuées à partir d'un point de vue analytique, interprétative ou critique de l'auteur, sur un sujet spécifique basé sur des sources originales.
3. Article de revue. Documents résultat d'une enquête terminée qui analyse les résultats intégrés des enquêtes publiés ou non publiés, sur un domaine de la science ou de la technologie, afin de tenir en compte des tendances de progrès et de développement. Il est caractérisé par la présentation d'une révision bibliographique d'au moins 50 références.

Dans l'avis, l'auteur est le seul responsable de toute violation du droit d'auteur, de sorte que la direction du Journal se réserve le droit d'accepter et publier des revues de la littérature, des adaptations et traductions, cas où l'auteur doit indiquer que fait et inclure la référence appropriée.

Soumettre un article à l'appel ouvert *Magazin Indisciplinas*, cela signifie:

1. L'auteur accueille et accepte les règles énoncées dans le présent document pour la soumission et l'évaluation d'articles;
2. L'auteur a déposé une déclaration avec l'autorisation expresse préalable de l'établissement, le financement public ou privé, reconnaît, endosse ou sponsorise le développement du texte proposé, en essayant toujours d'en rendre compte dans les exigences permanentes la page initiale du texte;
3. Exprime sa volonté de publier l'article, ce qui ne dispense pas le traitement de la cession des droits pour la publication, faire des corrections de forme et de fond dans les cas mentionnés, ou répondre aux exigences présentées par le Comité de rédaction Editor et / ou le directeur de la publication.

La réception des articles sur l'appel ouvert ne garantit pas qu'ils soient publiés, dans la mesure où tout élément passe par un processus d'évaluation par l'édition de la revue, le comité de rédaction et les examinateurs choisis pour la publication, dont le droit de refuser les articles qui ne sont pas conformes à la politique éditoriale de la revue est réservé.

L'article doit être réglé sur les paramètres suivants:

1. Accompanyer l'article avec le dossier, ou faire une mention claire et explicite dans le milieu de la présentation, qui est inédit, de sa part, l'auteur de la communication écrite avec l'autorisation expresse préalable de l'établissement, public ou financement privé, reconnaît, approuve ou parraine l'élaboration du texte proposé n'a pas été introduite auprès d'autres moyens simultanément. En outre, ils transfèrent leur propriété pour les droits à l'Université Autonome Latino Américaine et autorisent à divulguer l'article, média virtuel et physique, et les bases de données, des index et des catalogues bibliographiques dans laquelle le journal est indexé pour promouvoir leur accès ouvert à la communauté nationale et internationale.
2. Envoyer l'article sur supports magnétiques et / ou une copie imprimée à l'éditeur du Journal, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co ou vasquez santamaría@gmail.com
3. Les articles doivent être soumis en tenant compte de la structure suivante:
 - Titre et sous-titre, le cas échéant.
 - Dans les notes indiquer le titre du projet de recherche, de l'expérience ou de l'exercice académique, le nom écrit de l'enseignant ou de principaux liens d'enquêteur et co-chercheurs et assistants d'enseignement, de la qualité dans lequel l'auteur a participé, institution qui finance la recherche, le nom de la recherche, et l'année de l'achèvement de la même.
 - Nom et prénom de l'auteur, et pieds de page, la formation, la relation de travail, le groupe de recherche à laquelle il appartient, adresse e-mail et l'adresse physique de la correspondance (ce dernier ne sont pas publiées, est la propriété exclusive du Journal).

- Sommaire de l'article (15 lignes maximum): Le résumé devrait comprendre les principaux objectifs de la recherche, la portée, la méthodologie et les principaux résultats et conclusions. Doit avoir une écriture claire, cohérente et concise, pour laquelle il est conseillé de contrôler et de vérifier les données, de la syntaxe, de l'orthographe, de ne pas tomber dans les erreurs et ne pas inclure des références.
 - Mots-clés (3 minimum maximum 6).
 - Introduction (présentation générale du texte, en essayant de mettre en évidence les problèmes abordés, les objectifs, la justification, les hypothèses et le cadre théorique utilisé).
 - Méthodologie: présentation de la méthodologie utilisée dans le projet, l'exercice, l'expérience ou la proposition, dont le modèle, l'approche, les méthodes et les instruments sont bienvenus dévoiler.
 - Article de développement. Conclusions.
 - Références base de règles APA (American Psychological Association, 2006).
4. La présentation des articles doit se conformer aux lignes directrices suivantes:
- Papier de format lettre écrite par un côté.
 - Espace et un espacement de la moitié de la ligne.
 - Présentation en version Word 97-2003.
 - Times New Roman, taille 12.
 - Il ne devrait pas être inférieure à 15 pages ou dépasser 30 pages.
 - Citation et liste de références APA (American Psychological Association, 2006)
5. L'auteur doit présenter le résumé du CV si n'est pas employé par l'Université Autonome Latino Américaine

La procédure de sélection des articles est le suivant:

1. L'auteur (s) envoyé à votre déclaration dans le deuxième alinéa, l'appel permanent proposé pour l'article du magazine.
2. L'éditeur vérifie que les exigences spécifiées sont réunies, à la fois dans les formes requises pour la présentation de l'article, et ses structure et de style composants.
3. Vérifié la performance optimale d'entre eux, l'article poursuit en présentation au comité de rédaction de la revue, où leur pertinence est étudié, innovant, distinctif et contributif à l'enseignement et l'apprentissage de caractère juridique. Le Comité de rédaction, avec le raisonnement, doit approuver l'attribution de paires pour les articles proposés, qui passent la sélection des arbitre (s) évaluateur (s). Les articles qui ne sont pas approuvés par le Comité de rédaction pour arbitres assesseurs seront retournés à son auteur (s) de l'exposé des motifs justifiant la décision de rejet écrite.

4. La répartition des points à être évalué par des arbitres est régie par la tâche en double aveugle: l'auteur anonyme du texte de façon à valoriser et sélectionner un verdict appliqué professionnels.
5. L'éditeur envoie le texte à l'évaluateur, dont une durée de 15 jours est accordée pour l'exécution de ses travaux, le formulaire d'évaluation à remplir se produit.
6. À l'expiration de l'évaluation de l'arbitre choisi, le concept que l'auteur est exposé, dans lequel la décision sur la publication de l'article, qui peut être inclus: rejetée, acceptée et acceptée sous réserve de l'achèvement des modifications et des ajustements.
7. L'éditeur informe l'auteur dans les plus brefs délais la décision.
8. Si la décision est acceptée sous réserve de la réalisation des modifications et ajustements, l'éditeur doit consulter la volonté de l'auteur de poursuivre le processus de publication. Devrait être la réponse négative de l'auteur, l'article est rejeté; si trouvé réponse positive de l'auteur, une nouvelle période de 15 jours civils est accordé pour faire des ajustements et des changements, et retourner la nouvelle version de la lettre à l'éditeur du magazine.

Le Journal n'est pas responsable de tout dommage pendant le transport ou la perte de la matière; aussi il décline toute obligation de retourner les articles qui ne sont pas acceptées, ce qui explique pourquoi il est important que l'auteur conserve une copie du document soumis à l'appel.

Remarque: Le texte de publication est reçue tout au long de l'année, et aura la priorité à partir du moment de l'arrivée.

RACCOMANDAZIONE DI PUBBLICAZIONE PER GLI AUTORI

La Rivista *Indisciplinas* è una pubblicazione seriale semestrale di carattere accademico, attaccata alla facoltà di giurisprudenza dell'Universidad Autónoma Latinoamericana. La rivista cerca riunire una qualità completa di produzione scritta a livello nazionale e internazionale, derivanti di riflessione accademica ed esperienze accademiche, di ricerca e proiezione sociale, proposte e ricerca di esercizi modelli e tipi pedagogiche, metodologie, didattiche, esperienze formative, casi di studio e nuove proposte sulla formazione in diritto, così come risulta sul modo di come si indaga e promuove attualmente sua interdisciplinarietà.

Ecco perché la facoltà di giurisprudenza dell'Università Autónoma Latinoamericana invita alla comunità accademica nazionale ed internazionale alla presentazione di articoli sui temi sopra, per cui dovrebbe essere notato che nel processo di concorso saranno di prevalenza alla pubblicazione di articoli che hanno corrispondenza alla modalità o tipo di pubblicazione di riferimento:

ARTICOLO DI RICERCA ED INNOVAZIONE

Documento che presenta la produzione originale ed inedita, pubblicato in contenuto scientifico, tecnologico o accademico, risultato di una rivista di ricerca, di riflessione o di revisione, che è stata oggetto di valutazione degli *pares*. In nessun caso saranno accettati come i contributi di “ricerca e innovazione” come pubblicazioni derivanti dalla ricerca, riassunti, comunicazioni a congressi, lettere al direttore, recensioni di libri e bibliografie, bollettini istituzionali, note editoriali, necrologi, notizie o traduzioni di articoli già pubblicati in altri mezzi, colonne di parere o di situazione e simili (questo vale anche nei casi in cui è il documento che menzionate tipologie di contributo sono stati sottoposti a valutazione *inter pares*).

Quali sono gli articoli che si riferiscono ai processi di ricerca, di riflessione o recensione?

1. Articolo di ricerca. Documento che presenta, in dettaglio, i risultati dei progetti di ricerca completata originale. La struttura utilizzata generalmente contiene quattro sezioni principali: introduzione, metodologia, risultati e conclusioni.
2. Articolo di riflessione. Documento che presenta i risultati della ricerca completata dal punto di vista analitico, interpretativo o critico dell'autore, su uno argomento specifico col uso di fonti originali.
3. Articolo di revisione. Documento risultato di una ricerca completata dove si sono analizzati, sistematizzati ed integrati i risultati delle indagini pubblicati o non pubblicati, su un campo della scienza e della tecnologia, al fine di dare conto dei progressi e tendenze di sviluppo. È caratterizzata per presentare un'attenta revisione bibliografica di almeno 50 riferimenti.

Nell'annuncio, l'autore sarà il unico responsabile per eventuali violazioni di copyright, quindi la direzione della rivista si riserva il diritto di accettare e pubblicare recensioni di letteratura, adattamenti e traduzioni, caso in cui l'autore dovrebbe esprimere quel fatto e includere i relativi riferimenti.

La presentazione di un articolo al concorso permanente della Rivista *Indisciplinas*, significa:

1. L'autore si accoglie e accetta le regole stabilite in questo documento per la presentazione e la valutazione di articoli;
2. L'autore fa la presentazione dello scritto previa autorizzazione della istituzione, pubblica o privata, le cui finanze, riconosce, approva o sponsorizza lo sviluppo del testo proposto, cercando sempre di dare conto di quello nei requisiti a fondo pagina nella parte iniziale del testo
3. Che si manifesta la sua volontà di pubblicare l'articolo, cosa che non tranne l'elaborazione del trasferimento dei diritti per la pubblicazione, la realizzazione delle correzioni di forma e sfondo in casi designati, o soddisfare i requisiti presentati dal comitato editoriale, l'editore e/o il direttore della pubblicazione.

Il Ricevimento degli articoli nella chiamata permanente non garantisce che siano pubblicati, in quanto qualsiasi elemento passa attraverso un processo di valutazione incaricato l'edizione della rivista, l'editoriale personale e valutatori esperti selezionati per la pubblicazione, che si riserva il diritto di rifiutare gli elementi non conformi per alle politiche editoriale della rivista.

La spedizione dello articolo deve essere impostata sui seguenti parametri:

1. Unire l'articolo con menzione o chiarire esplicitamente nel mezzo di presentazione, che è inedita, è della sua autoria, l'autore fa la presentazione di autorizzazione scritta preventiva ed esplicita dell'istituzione, pubblica o privata, che fondi, riconoscere, approva o sponsorizza lo sviluppo del testo proposto e che non ha stato presentato ad altri mezzi contemporaneamente. Inoltre, trasferito i suoi diritti economici per l'Universidad Autónoma Latinoamericana e autorizzarla a segnalare l'articolo tra fisici, virtuali e basi di dati, indici bibliografici e cataloghi che è indicizzato il giornale per promuovere il suo accesso aperto alla comunità nazionale ed internazionale.
2. Inviare l'articolo su supporto magnetico o una copia stampata all'editore della rivista, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co o vasquezasantamaria@gmail.com
3. Gli articoli devono essere presentati prendendo in considerazione la seguente struttura:
 - Titolo dell'articolo e dei sottotitoli, se presenti.
 - Nelle note indicare il titolo della ricerca, esperienza o esercizio accademico, proposta o disegno finito o processo che l'articolo è ricerca e linea di prodotto del gruppo che associa la scrittura, il nome del ricercatore o docente principale e coinvestigadores e insegnamento ausiliari, qualità in cui ha partecipato l'autore, istituzione che ha finanziato o fondi di ricerca , ricerca e l'anno di completamento dello stesso nome.
 - Nome dell'autore o autori di e, nel piè di pagina, link di lavoro, formazione accademica, gruppo di ricerca a cui appartiene, indirizzo e-mail e indirizzo di posta (quest'ultimo non viene pubblicato, è esclusive informazioni dalla rivista).

- Sintesi dell'articolo (massimi 15 righe): la sintesi devono includere i principali obiettivi della ricerca, ambito, metodologia e principali risultati e conclusioni. È necessario disporre di una chiara, coerente e concisa, redazione. Se suggerire rivedere e verificare i dati, sintassi, ortografia, non cadere in errori ed non includere riferimenti bibliografici.
 - Parole chiave (minimo 3 massimo 6).
 - Introduzione (presentazione generale del testo, cercando di evidenziare i problemi affrontati, gli obiettivi, giustificazione, ipotesi e quadro teorico impiegato).
 - Metodologia: presentazione del progetto metodologico impiegato nel progetto, esercizio, esperienza o proposta, dove si fa' il modello, approccio, metodi e strumenti che siano accettati.
 - Sviluppo dell'articolo.
 - Conclusioni.
 - Bibliografico riferimenti secondo le norme APA (associazione americana di psicologia 2006).
4. La presentazione degli articoli deve essere regolata per le seguenti linee guida:
- Carta formato lettera su un solo lato.
 - Spazio e mezzo interlinea.
 - Presentazione nella versione di Word 97-2003.
 - Tipo di carattere Times New Roman, dimensione 12.
 - Non deve non essere meno di 15 pagine e non deve superare 30 pagine.
 - Citazioni e riferimenti bibliografici elenco tipo APA (associazione americana di psicologia 2006).
5. Separare dal autore se deve presentare il riassunto del curriculum vitae se non è un lavoro collegato con Universidad Autónoma Latinoamericana.

La procedura per la selezione di elementi è come segue:

1. L'autore (s) invia al punto stabilito post in secondo luogo, l'articolo proposto al concorso permanente per le proposte della rivista.
2. Il Editore verifica i requisiti espressi, sia nelle forme necessarie per la presentazione dell'articolo, sono incontrati nelle sue componenti struttura e stile.
3. Si Verifica la conformità ottimale con lo stesso, l'articolo passa alla presentazione prima del comitato editoriale della rivista, dove rivedono la loro rilevanza, la natura innovativa, distintivo e contributiva all'insegnamento e all'apprendimento del diritto. Il comitato editoriale, motivato attraverso carta, deve approvare l'assegnazione delle coppie agli articoli proposti, che vanno per la selezione del valutatore arbitro (s) (s). Gli elementi che non sono approvati dal comitato editoriale per gli arbitri, valutatori saranno restituiti al suo autore (s) con l'esposizione delle ragioni che giustificano il rifiuto della decisione scritta.

4. La ripartizione degli elementi per essere valutati da arbitri è disciplinata sotto il doppio punto cieco: l'anonimato dell'autore del testo e professionisti selezionati si applica per valorizzarla ed emettere un verdetto.
5. L'editore invia il testo l'arbitro di valutatore, che è concesso un termine di 15 giorni ordenarios per lo svolgimento del suo lavoro, presenta il formato della valutazione che deve completare e chiarisce la recensione sotto forma di doppio cieco spot.
6. Scaduto il termine di valutazione per l'arbitro selezionato, il concetto di questo viene esposto all'autore, che comprende la decisione sulla pubblicazione dell'articolo, che può essere: rifiutato, accettato e accettati soggetti la realizzazione di modifiche e regolazioni.
7. L'Editore informa l'autore nel più breve tempo possibile la decisione.
8. Nel caso che la decisione viene accettata soggetti la realizzazione di modifiche e regolazioni, l'editor si consultano l'autore continuerà il processo di pubblicazione. In caso di risposta negativa da parte dell'autore, l'articolo si riferisce alla respinta; in caso di risultato positivo, la risposta dell'autore, è concesso un nuovo termine di 15 giorni di fila per le regolazioni e modifiche e ritorno la nuova versione della lettera al redattore della rivista.

La rivista non assume la responsabilità per eventuali danni di spedizione o di perdita del materiale; inoltre non si assume l'obbligo di restituire gli elementi che non sono accettati, motivo per cui è importante che l'autore conserva la copia dell'articolo inviato alla chiamata.

Nota: I testi per la pubblicazione viene ricevuto durante tutto l'anno, e avranno priorità dal momento dell'arrivo.

RECOMENDAÇÃO DE PUBLICAÇÃO PARA OS AUTORES

A Revista *Indisciplinas* é uma publicação seriada semestral de caráter acadêmico, subscrita à Faculdade de Direito da Universidade Autônoma Latino-americana. A revista busca reunir uma ampla produção escrita nacional e internacional de qualidade, derivada de reflexões e experiências acadêmicas, de pesquisa e de projeção social ao redor das pesquisas, propostas e exercícios acadêmicos de pesquisa relacionados com modelos e correntes pedagógicas, didáticas, metodologias, experiências formativas, estudos de caso e novas propostas sobre a formação em Direito, e também resultados sobre a forma em como é indagada e promovida atualmente sua interdisciplinaridade.

Por isso, a Faculdade de Direito da Universidade Autônoma Latino-americana convoca à comunidade acadêmica nacional e internacional à apresentação de artigos nos temas citados, para o que se deve ter presente que no processo de convocação será dada prevalência à publicação de artigos que correspondentes com a modalidade ou tipologia de publicação aqui referenciada:

ARTIGO DE PESQUISA E INOVAÇÃO

Documento que apresenta a produção original e inédita, publicada em uma revista de conteúdo científico, tecnológico ou acadêmico, resultado de processos de pesquisa, reflexão ou revisão, que tenha sido objeto de avaliação de pares. De jeito nenhum serão aceitos como “artigo de pesquisa e inovação” contribuições como publicações não derivadas de pesquisa, resumos, comunicações de congressos, cartas ao editor, resenhas de livros, bibliografias, boletins institucionais, notas editoriais, necrologias, notícias ou traduções de artigos já publicados em outros meios, colunas de opinião ou conjuntura e similares (isso aplica ainda nos casos em que seja documentado que os mencionados tipos de contribuição foram objeto de avaliação por pares).

Quais são os artigos correspondentes com o resultado de processos de pesquisa, reflexão ou revisão?

- 1) Artigo de pesquisa. Documento que apresenta, detalhadamente, os resultados originais de projetos terminados de pesquisa. A estrutura geralmente utilizada contém quatro apartes importantes: introdução, metodologia, resultados e conclusões.
- 2) Artigo de reflexão. Documento que apresenta resultados de pesquisa terminada desde uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tema específico, remetindo fontes originais.
- 3) Artigo de revisão. Documento resultado de uma pesquisa terminada onde são analisados, sistematizados e integrados os resultados de pesquisas publicadas ou não publicadas, sobre um campo em ciência ou tecnologia, com o fim de dar conta dos avanços e as tendências de desenvolvimento. São caracterizadas por apresentar uma cuidadosa revisão bibliográfica de pelo menos 50 referências.

Na convocação, o autor será o único responsável por qualquer violação aos direitos de autor, por isso a direção da Revista reserva o direito de aceitar e publicar revisões de literatura, adaptações e

traduções, caso em que o autor deve manifestar esse fato e incluir a referência bibliográfica correspondente.

A apresentação de um artigo à convocação permanente da Revista *Indisciplinas*, significa:

1. O autor acolhe e aceita as normas estabelecidas neste documento para a apresentação e avaliação dos artigos;
2. O autor faz a apresentação do escrito com a autorização prévia e expressa da instituição, pública ou privada, que financia, reconhece, aprova ou patrocina a elaboração do texto proposto, procurando sempre dar conta dela nos requerimentos exigidos em pé de página na parte inicial do texto;
3. Manifesta sua vontade para publicar o artigo, o que não excetua o preenchimento da cessão de direitos para a publicação, a realização de correções de forma e de fundo nos casos assinalados, ou atender requerimentos apresentados pelo Comitê Editorial, o Editor e/ou Diretor da publicação.

A recepção dos artigos na convocação permanente não garante que eles sejam publicados, pois todo artigo passa por um processo de avaliação a cargo da Edição da revista, o Comitê Editorial e dos avaliadores expertos selecionados para a publicação, que reservam o direito para recusar aqueles artigos que não se ajustem às políticas editoriais da revista.

O envio do artigo deve estar ajustado aos seguintes parâmetros:

1. Acompanhar o artigo com o registro, ou fazer menção clara e expressa no meio de apresentação, de que ele é inédito e de sua autoria, que o autor faz a apresentação do escrito com a autorização prévia e expressa da instituição, pública ou privada, que financia, reconhece, apoia ou patrocina a elaboração do texto proposto e que não foi apresentado em nenhum outro meio simultaneamente. Além disso, cedem seus direitos patrimoniais à Universidade Autônoma Latino-americana e a autorizam para divulgar o artigo em meio físico, virtual, e nas bases de dados, índices bibliográficos e catálogos nos que se encontra indexada a revista para promover seu acesso aberto à comunidade nacional e internacional.
2. Encaminhar o artigo em dispositivo magnético e/ou uma cópia impressa ao editor da Revista, Jorge Eduardo Vásquez Santamaría: jorge.vasquez@unaula.edu.co o vasquez santamaria@gmail.com
3. Os artigos devem ser apresentados tendo em conta a seguinte estrutura:
 - Título do artigo e subtítulo se for o caso.
 - Em pé de página indicar o título do projeto de pesquisa, experiência ou exercício acadêmico, proposta ou desenho terminado ou em processo do que o artigo é produto, linha e grupo de pesquisa ao que é vinculado o escrito, nome do pesquisador ou docente principal e copesquisadores e docentes auxiliares, categoria na que participou o autor, instituição que financiou o financia a pesquisa, nome da pesquisa, e ano de culminação dela.

- Nome completo do autor ou autores e, em pé de página, a formação acadêmica, vinculação laboral, grupo de pesquisa ao que pertence, endereço eletrônico e endereço postal (este último não se publica, é informação exclusiva da Revista).
 - Resumo do artigo (máximo de 15 faixas): o Resumo deve incluir os objetivos principais da pesquisa, alcance, metodologia empregada, e principais resultados e conclusões. Deve ter uma redação clara, coerente e sucinta, para o que se sugere revisar e verificar dados, sintaxe, ortografia, não fazer erratas ou não incluir referências bibliográficas.
 - Palavras-chave (mínimo 3 máximo 6).
 - Introdução (apresentação geral do texto, procurando destacar o ou os problemas abordados, objetivos, justificação, hipóteses e marco teórico empregado).
 - Metodologia: apresentação do desenho metodológico empregado no projeto, exercício, experiência o proposta, onde seja explicado o modelo, enfoque, métodos e instrumentos adotados.
 - Desenvolvimento do artigo.
 - Conclusões.
 - Referências bibliográficas segundo as normas APA (Associação Americana de Psicologia 2006).
4. A apresentação dos artigos se deve ajustar aos seguintes parâmetros:
- Papel tamanho carta escrito por uma só cara.
 - Espaço e meio entre linhas.
 - Apresentação em Word version 97 - 2003.
 - Tipo de letra Times New Roman, tamanho 12.
 - Não deve ser inferior a 15 páginas nem superar as 30 páginas.
 - Citação e lista de referências bibliográficas tipo APA (Associação Americana de Psicologia 2006).
5. Aparte o autor deve apresentar o Resumo do currículo do autor se não estiver vinculado laboralmente à Universidade Autônoma Latino-americana.
- O procedimento para selecionar os artigos é o seguinte:
1. O autor(es) encaminha ao email enunciado no numeral segundo, o artigo proposto à convocação permanente da revista.
 2. O Editor revisa que sejam cumpridos os requisitos expressados, tanto nos formatos requeridos para a apresentação do artigo, como em sua estrutura e componentes de estilo.
 3. Caso de ser verificado o ótimo cumprimento das regras, o artigo passa para apresentação no Comitê Editorial da revista, onde é analisada sua pertinência, caráter inovador, distintivo e contributivo ao ensino e aprendizado do direito. O Comitê Editorial, com motivo, deverá

aprovar a atribuição de pares aos artigos propostos, que passam à seleção de árbitro(s) avaliador(es). Os artigos que não sejam aprovados pelo Comitê Editorial para árbitros avaliadores serão devolvidos a seu(s) autor(es) com a exposição de razões que justifiquem a decisão da recusa do escrito.

4. A atribuição dos artigos para serem valorados por árbitros é feita sob a modalidade de duplo ponto cego: dá-se anonimato tanto ao autor do texto como aos profissionais selecionados para valorá-lo e emitir um veredito.
5. O Editor envia o texto ao árbitro avaliador, a quem é dado um prazo de 15 dias ordinários para o desempenho de seu trabalho, apresenta-se o formato de avaliação que deve diligenciar e aclara-se a revisão sob a modalidade de duplo ponto cego.
6. Acabado o prazo de avaliação para o árbitro selecionado, se expõe o conceito de dele para o autor, em que é incluída a decisão sobre a publicação do artigo, que poderá ser: recusado, aceito, e aceito condicionado à realização de mudanças e ajustes.
7. O Editor comunica ao autor no menor tempo possível a decisão tomada.
8. Em caso que a decisão seja aceito condicionado à realização de mudanças e ajustes, o editor consultará ao autor a vontade de continuar com o processo editorial. Caso de resultar negativa a resposta do autor, o artigo fica recusado; caso de resultar positiva a resposta do autor, concede-se um novo prazo de 15 dias corridos para realizar os ajustes e mudanças, e devolver a nova versão do escrito ao Editor da revista.

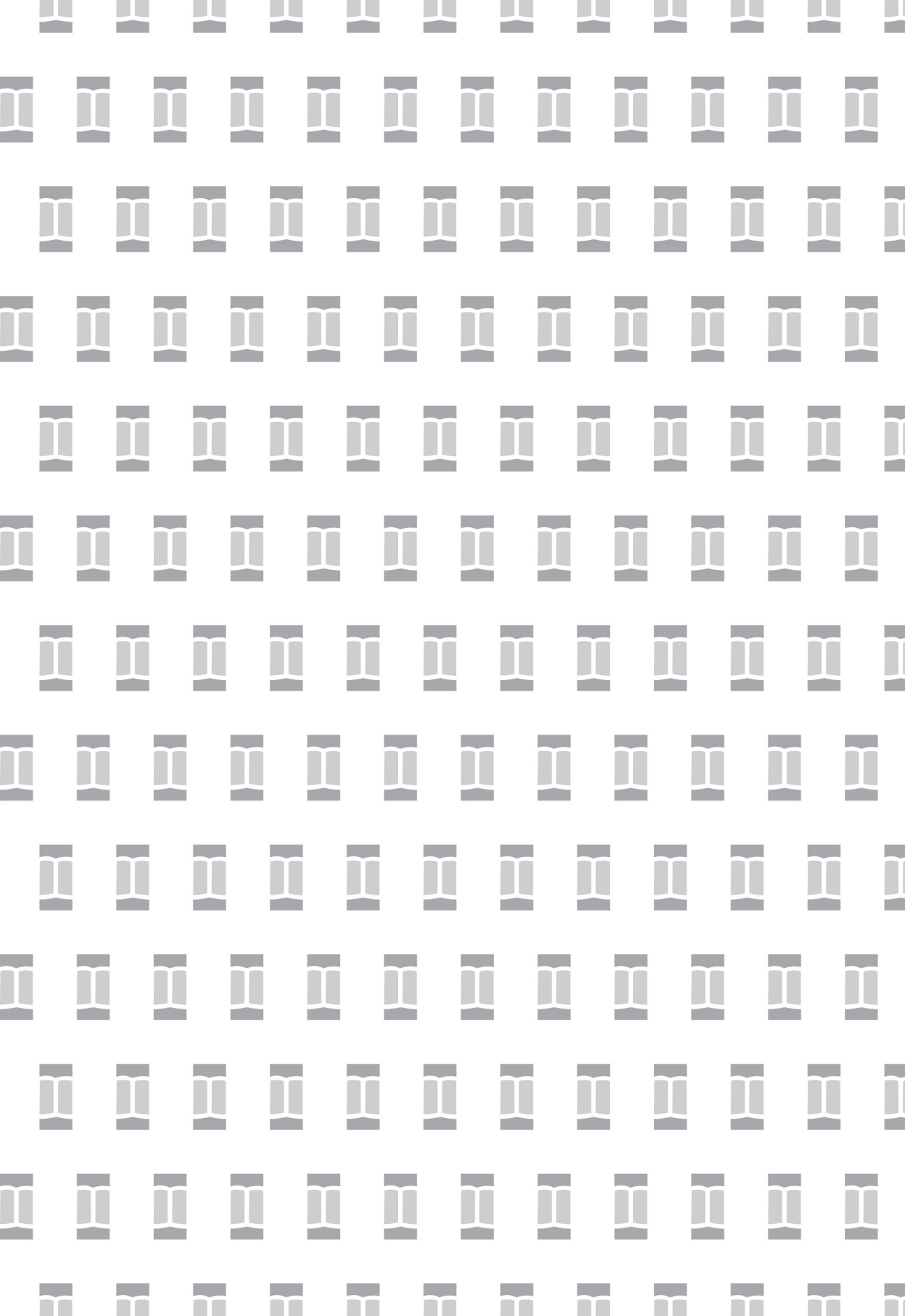
A Revista não assume responsabilidade por danos eventuais sofridos no envio o por perda do material; Além disso, não tem a obrigação de devolver os artigos que não sejam aceitos, razão pela qual é importante que o autor conserve cópia do artigo enviado à convocação.

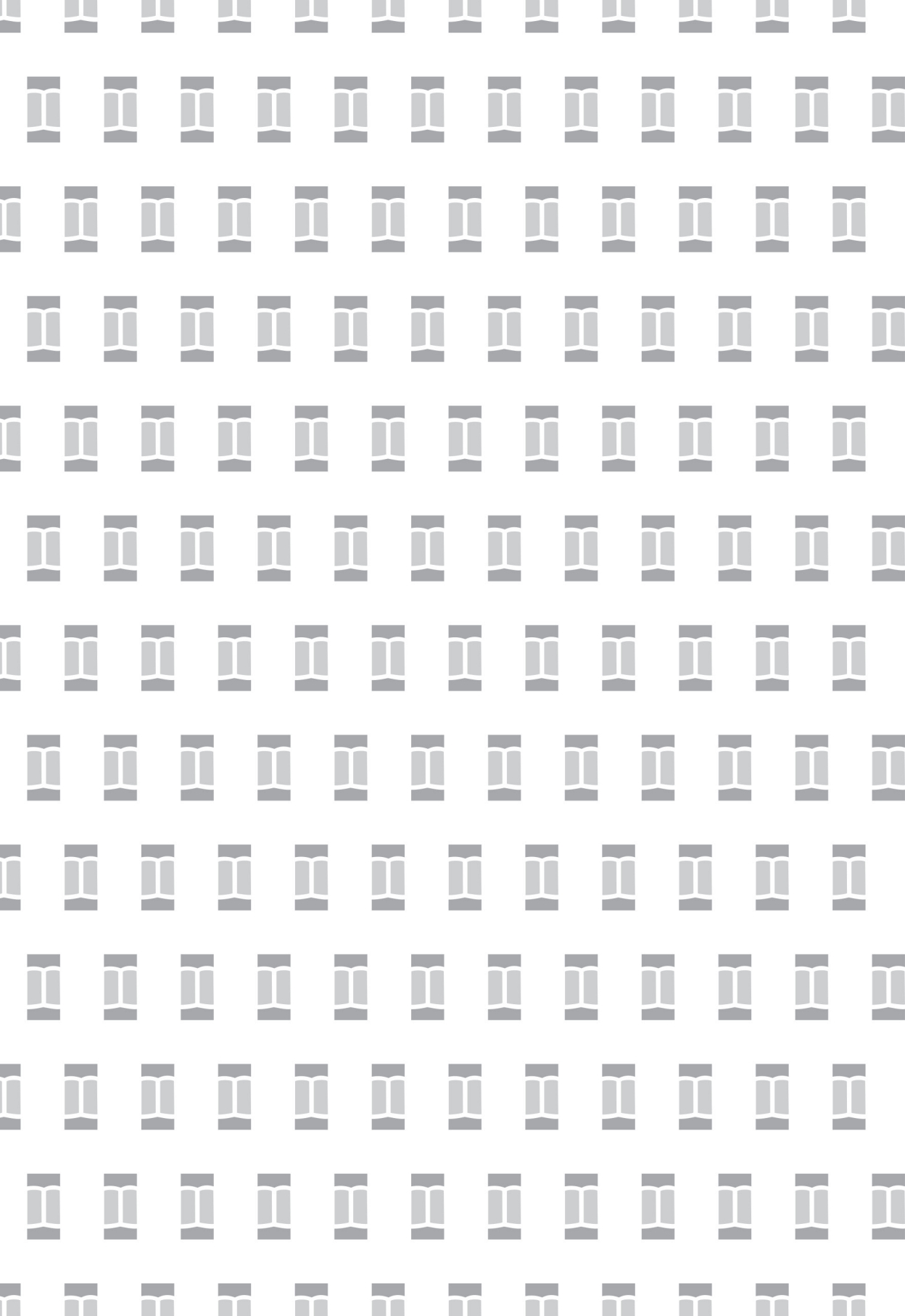
Nota: os textos para publicação são recebidos o ano TODO, e terão prelação a partir do momento de sua chegada.

Revista **INdISCIPLINAS**

se terminó de imprimir en septiembre de 2016
Para su elaboración se utilizó papel Bond Bahía 75 g,
en páginas interiores, propalcote 250 g en la carátula.

Fuente tipográfica: Swis721 Cn BT 11 puntos para
texto corrido y 16 puntos para títulos.





Editorial

- 17 EDITORIAL
Jorge Eduardo Vásquez Santamaría
- 27 PROPUESTA SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.
HACIA UNA TEORÍA DE SUS ESTUDIOS JURÍDICOS CRÍTICOS
Holger Paul Córdova Vinuesa
- 51 EXPERIENCIA CLÍNICA: ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL *BULLYING*
ESCOLAR POR RAZONES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL
Flor Liliana Castellanos Bothia, Luisa Fernanda Madrid Restrepo,
Karen Estefanni Pérez Álvarez
- 73 LAS VÍCTIMAS DE LAS BANDAS CRIMINALES. BARRERAS DE ACCESO EN
TORNO A LA REPARACIÓN INTEGRAL: CASO SANTA MARTA-COLOMBIA
Fanny Castro Meza, Alix Vanesa Carrillo Rodríguez,
Jaime Paul Bernal Toloza, Dayana Thomas Sánchez,
Emir Acuña Poloche
- 103 LA PERSONALIDAD JURÍDICA: DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO DE
LOS HABITANTES DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS
Línea de trabajo Habitante de Calle
Universidad Autónoma de Bucaramanga
- 121 LA ENSEÑANZA CLÍNICA DEL DERECHO A PARTIR DE LA EXPERIENCIA
DE LA CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO UNAULA
Jorge Eduardo Vásquez Santamaría

